



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Esperanza Pizarro Aeyon.	4463
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Dolores Alcocer Pozo.	4466
Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Valencia López.	4469
Decreto por el que se concede jubilación al C. Avelino Enriquez Estrella.	4472

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se autoriza la liquidación y extinción del Fideicomiso denominado Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE).	4475
Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.	4477
Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.	4487
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	4491
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	4503
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	4515
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Tolimán, Qro.	4527

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Convenio de colaboración para combatir el robo de maquinaria utilizada en la industria de la construcción que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación.	4539
--	------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	4551
Acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, para la Fracción 3 de la Sub Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	4555
Acuerdo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	4560
Acuerdo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Altos de San Pablo" en la Delegación Municipal Epigmenio González.	4571
Reglamento de la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Qro.	4578
Reglamento que establece las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	4586
Acuerdo relativo a la autorización para cambio de densidad de 200 habitantes por hectárea (H2) a 300 habitantes por hectárea (H3), para un desarrollo habitacional en régimen de condominio, ubicado en prolongación Álvaro Obregón No. 100, Barrio de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro.	4596
Acuerdo relativo a la autorización para cambio de densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3) a 400 habitantes (H4), para edificar 44 viviendas, para un desarrollo habitacional en régimen de propiedad de condominio, ubicado en Calle Boulevard Miguel Hidalgo No. 21, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro.	4599
Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de lotes de la tercera etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Colinas del Sur, ubicado en las parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.	4602
Acuerdo relativo a la autorización de relotificación, modificación y renovación de la licencias de ejecución de obras de urbanización y ratificación de la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en la fracción 3 del predio rústico denominado "El Rodeo", El Marqués, Qro.	4607
Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes de la etapa 4, del fraccionamiento Fundadores, San Juan del Río, Qro.	4615
Fe de erratas realizado en la tabla de nombres de nomenclatura del resolutivo primero del acuerdo relativo a aprobación de nomenclatura de calles del fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en la fracción 3 del predio rústico denominado "El Rodeo", del Municipio de El Marqués, Qro.	4621
Acuerdo por el que se autoriza la recepción del área de donación, licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para la venta de lotes y nomenclatura de la segunda etapa del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "San Mateo", Corregidora, Qro.	4622
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	4629

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los trabajadores al Servicio del estado y Municipios, "tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2007, la **C. ESPERANZA PIZARRO AEYON**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/167/07, de fecha 29 de marzo de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la C. **ESPERANZA PIZARRO AEYON**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante Decreto publicado en fecha 18 de julio de 1985, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "la Sombra de Arteaga", se concedió el beneficio de la jubilación al **C. CARLOS GUAISTI LEÓN**, quien se desempeñara como supervisor, adscrito a la Dirección de Ingresos, con un salario mensual de **\$9,710.10 (NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 10/100 M.N)**, según consta en escrito de fecha 29 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.
10. Que la **C. ESPERANZA PIZARRO AEYON** es la esposa del trabajador fallecido y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del **C. CARLOS GUAISTI LEÓN**, ya que según se desprende del acta de defunción número 02798, oficialía 01, libro 0014, suscrita por la C. Lic. Ma. Dolores Salgado Flores, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, esta persona falleció en fecha 29 de marzo de 2007, a la edad de 78 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 170, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Lic. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, comenta que en caso de que la pensión por muerte sea concedida, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, establece que el término para la prescripción es de un año para el caso que nos ocupa; por lo que al hacer una revisión exhaustiva la LV Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien determinar que no ha operado la prescripción a que se hace mención debido a que sólo transcurrió un tiempo de 2 meses y 23 días, ya que de las constancias que integran el expediente I/313/LV del **C. CARLOS GUAISTI LEÓN**, se desprende que esta persona falleció el día 29 de diciembre de 2006 y la **C. ESPERANZA PIZARRO AEYON**, presento su solicitud de pensión por muerte en fecha 22 de marzo de 2007.
12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ESPERANZA PIZARRO AEYON** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ESPERANZA PIZARRO AEYON

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. ESPERANZA PIZARRO AEYON**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,710.10 (NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 10/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el **C. CARLOS GUAISTI LEÓN** por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ESPERANZA PIZARRO AYON** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Esperanza Pizarro Aeyon.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los trabajadores al Servicio del estado y Municipios, "tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2007, la **C. DOLORES ALCOCER POZO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/141/07, de fecha 15 de marzo de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. DOLORES ALCO CER POZO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante Decreto publicado en fecha 2 de enero de 1997, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "la Sombra de Arteaga", se concedió el beneficio de la pensión por vejez al **C. CIRO ZARATE PÉREZ**, quien se desempeñara como asistente, adscrito a la Dirección de Fiscalización, con una antigüedad de más de 23 años de Servicio y con un salario mensual de **\$17,655.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)**, según consta en escrito de fecha 15 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.
10. Que la **C. DOLORES ALCO CER POZO** es esposa del trabajador fallecido y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del **C. CIRO ZARATE PÉREZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 00582, oficialía 01, libro 003, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, esté trabajador falleció en fecha 5 de marzo de 2007, a la edad de 79 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 00168, oficialía 01, libro 001, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. DOLORES ALCO CER POZO** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. DOLORES ALCO CER POZO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. DOLORES ALCO CER POZO**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$17,655.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía el **C. CIRO ZARATE PÉREZ** por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. DOLORES ALCO CER POZO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Dolores Alcocer Pozo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 18 de abril de 2007, el **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.
7. Que mediante oficio DRH/074/07, de fecha 9 de mayo de 2007, signado por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, Gobierno del Estado, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 2 de mayo de 2007, suscrita por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, Gobierno del Estado, y en la que hace constar que su ingreso lo fue el día 1 de mayo de 1979 y hasta el día 1 de mayo de 2007 y prestaba sus servicios como lectorista, adscrito a la Dirección Divisional Comercial, misma que hace constar que a partir del 2 de mayo del presente año, se le concede la licencia de pre-jubilación a que tiene derecho, percibiendo un salario de \$4,705.80 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 80/100 M.N), más la cantidad de \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N) por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,224.80 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que mediante oficio 0422/2007, de fecha 23 de abril de 2007, suscrito por el C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, se concedió licencia de pre-jubilación al **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ**, misma que se autoriza a partir del 2 de mayo de 2007, por lo que sólo se le computará su antigüedad del 1 de mayo de 1979 al 2 de mayo de 2007, ya que en esta última fecha causa baja en el servicio.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ** quien el último cargo que desempeñaba lo era el de lectorista, adscrito a la Dirección Divisional Comercial, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,224.80 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Valencia López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que la cláusula 9 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, del 17 de marzo de 2003, establece que, "Para la integración de los salarios, se considerará el salario por cuota diaria señalado en el tabulador y las prestaciones que se integran al trabajador por su trabajo, como conceptos integradores del salario para los efectos de este convenio y los previstos en la Ley", y siendo que este Convenio Laboral contiene condiciones más favorables a los trabajadores a las establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, de conformidad con el artículo 105 de la propia Ley, se deberá de incluir para el pago de de la Jubilación las demás prestaciones que recibe en forma ordinaria y constante el trabajador.

7. Que la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales del Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, del 17 de marzo de 2003, establece que “*el patrón otorgará a los trabajadores sindicalizados pensión por jubilación al cumplir veintiséis años de servicios, con salario integral, aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios*”.
8. Que mediante escrito de fecha 11 de enero de 2007 el **C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA**, solicita al C. Ing. Ángel Pérez Gamas, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, su intervención a efecto de que gire instrucciones, al personal que corresponda para que se le autorice la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral de fecha 17 de marzo del 2003, que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en su cláusula 31.
9. Que mediante oficio SHA/0641/07, de fecha 30 de marzo de 2007, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río el **C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 26 de febrero de 2007, suscrito por el C. Lic. José Rubén Pichardo Barrón, Jefe de Recursos Humanos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 1 de enero de 1979 y prestaba sus servicios como vigilante, percibiendo un salario de \$4,562.13 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N), mas la cantidad de \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) por concepto de despensa, \$107.24 (CIENTO SIETE PESOS 24/100 M.N) por concepto de ayuda de transporte y la cantidad de \$2,385.00 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, por lo que suma un ingreso total de **\$7,604.37 (SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 37/100 M.N)**, en forma mensual.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para otorgar la jubilación al **C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA** por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, y en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Vigilante, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,604.37 (SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 37/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Avelino Enriquez Estrella.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE), es un fideicomiso público creado por el Gobierno del Estado de Querétaro, con el fin de otorgar apoyos financieros preferenciales a la micro industria, microempresas comerciales y de servicios y a las empresas del sector social, en plazos y condiciones adecuadas a su capacidad de pago, así como la operación de un sistema de garantías de crédito que les facilite el acceso a fuentes institucionales de financiamiento.
2. De los apoyos financieros que en cumplimiento de su objeto otorgó FIMINSSE, se derivó el incumplimiento en el pago de varios créditos, lo cual generó que dicho fideicomiso mediante diversos procesos judiciales se adjudicara legalmente varios bienes inmuebles, mismos que por su naturaleza le representan una falta de liquidez que le impiden manejar de manera revolvante sus recursos para satisfacer sus necesidades económicas presentes y futuras, reflejando en cambio un panorama financiero adverso que hace imposible su permanencia y operación.
3. Con base en lo anterior el Comité Técnico y de Distribución de FIMINSSE, mediante el acta número 57/03, del 23 de septiembre del 2003 y de conformidad con el artículo 392, fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, acordó precedente su liquidación y extinción, toda vez que actualmente resulta imposible cumplir con el fin para el cual fue constituido, dada la negativa situación financiera y operativa en la que se encuentra, lo cual desde el punto de vista de la economía del Estado, ya no resulta conveniente según lo estatuye la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
4. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable en su carácter de coordinadora de sector, manifestó su acuerdo con el contenido del párrafo anterior en virtud de que con oficio SEDESU-044-03 del 21 de octubre del 2003, y solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas la extinción de FIMINSSE.

Por lo anteriormente expuesto fundamentado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIAS Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DE QUERÉTARO (FIMINSSE).

Artículo primero.- Se autoriza la liquidación y extinción del Fideicomiso Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro, al que en el texto del presente acuerdo se le designará como "FIMINSSE", cuyo patrimonio será revertido al Estado de Querétaro.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo estipulado en las disposiciones legales aplicables al caso, el proceso de liquidación y extinción de FIMINSSE, se llevará a cabo conforme a los términos que queden establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Planeación y Finanzas o a indicación de ésta, por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos de aquél, los que procurarán el mayor beneficio para el Estado y que deberán ser expedidos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Asimismo, dichos lineamientos deberán ser publicados en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo tercero.- En virtud que FIMINSSE no tiene liquidez y difícilmente la tendrá en un futuro inmediato, de conformidad con la cláusula tercera, inciso a) del capítulo I, del Convenio Modificador, celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y Nacional Financiera, S.N.C., de fecha 30 de noviembre de 1990, y el artículo 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Secretaría de Planeación y Finanzas, aportará las cantidades necesarias con el propósito de destinarlos a cubrir los gastos que se originen con motivo de la operación de FIMINSSE dentro de su proceso de liquidación y extinción.

Artículo cuarto.- La extinción de FIMINSSE que se autoriza en este acuerdo, se formalizará mediante la suscripción del convenio correspondiente y éste, a su vez, se protocolizará ante notario público.

Asimismo, el convenio a que se refiere este artículo, deberá ser publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo quinto.- El presente acuerdo se deberá inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16, fracción V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

Transitorios

Único.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días de junio del 2007.

Atentamente,

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

L.A. Renato López Otamendi
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 57, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, se expide el presente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

Capítulo I De la Organización y Funcionamiento

Artículo 1. La Secretaría del Trabajo, en adelante la Secretaría, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado facultada para ejecutar la política que en materia laboral establezca el Ejecutivo Estatal y le corresponde el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. La Secretaría, conducirá sus actividades en forma planeada, programada y en base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción de desarrollo de la entidad, establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- II. La Coordinación Jurídica;
- III. La Coordinación de Conciliación;
- IV. La Dirección del Servicio Estatal de Empleo;
- V. La Unidad de Inspección y Asesoría del Trabajo, y
- VI. La Unidad de Informática.

La Secretaría contará además con la Unidad de Servicios Administrativos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Las unidades administrativas de la Secretaría realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fijen los titulares de las mismas.

Artículo 5. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje como tribunales con plena autonomía jurisdiccional integrados al sector laboral estatal, administrativamente serán sustentados y regulados por la Secretaría.

Capítulo II De las Facultades del Secretario del Trabajo

Artículo 6. Corresponde originalmente al Secretario del Trabajo, en adelante el Secretario, el trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las leyes, reglamentos, el artículo 7 de este instrumento y demás disposiciones aplicables deban ser ejercidas por él mismo.

Artículo 7. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir las actividades de la Secretaría, así como coordinar en los términos de la legislación aplicable, las del sector a su cargo;
- II. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades paraestatales que le sean sectorizadas y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;
- III. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;
- IV. Dar cuenta a la Legislatura estatal, de los requerimientos que le hiciera, respecto del estado que guarde la Secretaría o el sector respectivo;
- V. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, y el de las entidades paraestatales y organismos desconcentrados del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Planeación y Finanzas en términos de la legislación aplicable;
- VII. Aprobar de acuerdo con Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la organización y el funcionamiento de la Secretaría, elaborando y disponiendo la publicación de manuales administrativos, de organización, de procedimientos y de servicio al público;
- VIII. Determinar la creación de unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- IX. Nombrar y remover de sus cargos a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de departamento;
- X. Firmar los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado con otras autoridades, cuando se refieran a la materia laboral en cualquiera de sus aspectos;
- XI. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría;
- XII. Establecer los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;
- XIII. Determinar la ubicación y organización de unidades administrativas a desconcentrar, y
- XIV. Ejercer las demás Facultades que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que con el carácter de no delegables, le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo III De la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

Artículo 8. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, como órgano de la Secretaría, se integra por el Procurador de la Defensa del Trabajo y el número de Procuradores Auxiliares necesarios para prestar una mejor atención a los trabajadores. El nombramiento de estos funcionarios, corresponde al Secretario, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 9. Corresponde a los Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo, además de las funciones señaladas por la Ley Federal del Trabajo, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Brindar asesoría jurídica gratuita a los trabajadores y a sus beneficiarios;
- II. Ejercer la representación legal de los trabajadores o sus beneficiarios en los procedimientos legales en defensa de sus derechos laborales;
- III. Elaborar estadística de su actividad diaria, para evaluar su desempeño y en su caso implementar medidas que tiendan al mejoramiento de la función;
- IV. Informar por escrito periódicamente al Secretario de las actividades, en la forma que se instruya, y
- V. Las demás que les señalen este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 10. Corresponde al Procurador de la Defensa del Trabajo, además de las funciones señaladas en la Ley Federal del Trabajo y las señaladas en el artículo anterior, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Informar al Secretario sobre el despacho de los asuntos responsabilidad de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- II. Evaluar el desempeño de los Procuradores Auxiliares e instruirlos para un mejor cumplimiento de la función;
- III. Atender en audiencia al público;
- IV. Proponer para aprobación del Secretario, los proyectos de mejoramiento del servicio;
- V. Informar periódicamente sobre la actividad desarrollada e integrar su estadística de trabajo, y
- VI. Las demás que señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Capítulo IV De la Competencia Específica de las Coordinaciones

Artículo 11. Al frente de cada coordinación habrá un titular designado por el Secretario, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico, y será auxiliado por los directores, jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación Jurídica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con el reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los acuerdos del Secretario;
- II. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- III. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Representar legalmente a la Secretaría ante las autoridades jurisdiccionales o de cualquier naturaleza en las que le resulte intervención;
- V. Emitir opinión sobre las cuestiones legales o de contenido jurídico que solicite el Secretario;
- VI. Brindar consultoría jurídica al Secretario y unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Verificar la procedencia legal de los actos jurídicos que deba celebrar la Secretaría;
- VIII. Tramitar los procedimientos administrativos que por incumplimiento de obligaciones o irregularidades en el trabajo incurran los funcionarios y los trabajadores de la Secretaría, elaborando en su caso el proyecto de resolución para que sea suscrito por quien tenga atribuciones legales para sancionar, y
- IX. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 13. Corresponde a la Coordinación de Conciliación el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- II. Rendir mensualmente y por escrito al Secretario y Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, un informe de las actividades desarrolladas, incluyendo datos suficientes que permitan conocer y evaluar la situación del sector respectivo, igual obligación tendrá si fuera del plazo señalado, dichas autoridades le requieren algún informe respecto de las actividades diarias realizadas;
- III. Conciliar a las partes de la relación laboral en sus conflictos colectivos, con objeto de evitar la suspensión de actividades en las fuentes de trabajo;
- IV. Ser mediador entre las partes, planteando alternativas de solución que permitan la celebración de convenios, y
- V. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Secretario.

Capítulo V **De la Competencia Específica de las Direcciones**

Artículo 14. Al frente de cada dirección habrá un titular designado por el Secretario, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico, y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección del Servicio Estatal de Empleo, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;
- II. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- III. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran la aprobación de éste;
- IV. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones;
- V. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- VI. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al Secretario;
- VII. Coordinar con las dependencias públicas correspondientes la implementación del Sistema Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
- VIII. Apoyar y formular los programas para mejorar las oportunidades de trabajo a la población en general;
- IX. Participar en la elaboración de estudios sobre las causas de falta de trabajo e informar oportunamente a la autoridad que corresponda sobre este aspecto;
- X. Promover, directa o indirectamente, el aumento de las oportunidades de trabajo;
- XI. Intervenir en la celebración de convenios en materia laboral, que suscriba el Gobierno del Estado o la propia Secretaría con el Gobierno Federal, el de los Estados de la República o del Distrito Federal, así como con organismos nacionales o internacionales;
- XII. Registrar a las personas físicas o morales cuyo objeto se relacione con la prestación del servicio para la colocación de trabajadores;
- XIII. Orientar y relacionar a los solicitantes de trabajo con quienes requieran sus servicios;
- XIV. Realizar ferias y eventos diversos dirigidos a personas sin trabajo con el objetivo de posibilitar su incorporación al sector productivo;
- XV. Compilar la información estadística estatal en materia de trabajo;
- XVI. Formular el Programa Estatal de Capacitación para el Trabajo en apoyo a los buscadores de empleo y empresas;
- XVII. Vigilar el buen ejercicio de los recursos financieros y materiales otorgados por los gobiernos federal y estatal;
- XVIII. Promover las actividades de capacitación y adiestramiento de trabajadores;
- XIX. Elaborar el estudio analítico de los requerimientos del sector productivo y su vinculación con los procesos de capacitación, calidad y productividad;

- XX. Promover la expedición de constancias que acrediten la capacitación recibida así como el registro correspondiente;
- XXI. Establecer criterios y requisitos para quienes deseen impartir capacitación y adiestramiento, supervisando el cumplimiento de los compromisos contraídos, correspondiéndole además, llevar el registro correspondiente como impartidor de cursos, y en su caso su cancelación, derivada del incumplimiento o de irregularidades de sus obligaciones, y
- XXII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Capítulo VI

De la Competencia Específica de las Unidades Administrativas

Artículo 16. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular designado por el Secretario, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico, y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 17. Corresponde a la Unidad de Inspección y Asesoría del Trabajo, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Supervisar que en los centros laborales, las condiciones generales de trabajo, cumplan con las disposiciones legales vigentes;
- II. Solicitar de las comisiones mixtas, la información pertinente para comprobar que se cumpla con la ley;
- III. Programar visitas de inspección en los centros de trabajo que no sean de competencia federal, para verificar que las condiciones laborales se apeguen a la normatividad aplicable, debiendo proceder, en su caso y según sus atribuciones, dando vista con el acta respectiva a la autoridad competente, de las irregularidades o violaciones legales advertidas en la visita;
- IV. Establecer programas para el cumplimiento voluntario de las normas legales laborales, en materia de seguridad e higiene en el trabajo en beneficio de la salud y el medio ambiente;
- V. Promover con la parte patronal el fomento de actividades educativas, culturales y deportivas para sus trabajadores, mediante el suministro indispensable de los accesorios y útiles para su realización;
- VI. Practicar las visitas de inspección y remitir las actas correspondientes, que sean solicitadas por las autoridades laborales relacionadas con los juicios instaurados;
- VII. Fijar los términos de cumplimiento con las medidas señaladas para la corrección de irregularidades detectadas en la inspección;
- VIII. Expedir la autorización para laborar a mayores de 14 años que no hayan cumplido los 16 años, previa verificación del certificado médico de aptitud física para el trabajo y solicitud de práctica de exámenes médicos periódicos;
- IX. Verificar el cumplimiento de las normas de trabajo para los menores de 16 años y de las mujeres en gestación o en periodo de lactancia y en general las que se refieran a trabajadores sujetos a régimen o trato especial;
- X. Comprobar formalmente mediante el acta respectiva, la suspensión de trabajo en los estallamientos de huelga y hacer constar los incidentes que se susciten;

- XI. Intervenir en la asesoría y conciliación de conflictos entre las partes de la relación laboral para procurar la solución;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para realizar sus diligencias y en su caso denunciar ante el Ministerio Público, si los hechos puedan ser constitutivos de delito;
- XIII. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los lineamientos aprobados por el Secretario;
- XIV. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- XV. Rendir por escrito los informes que le sean requeridos respecto de las actividades realizadas y presentarlos al Secretario;
- XVI. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran de su aprobación;
- XVII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público, y
- XVIII. Las demás que les señale la Ley Federal del Trabajo, este reglamento, otras disposiciones aplicables y las que determinen los funcionarios en ejercicio de sus atribuciones o el Secretario.

Artículo 18. Corresponde a la Unidad de Informática, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Implementar los sistemas y programas de operación computacional para mejoramiento de las funciones de la Secretaría;
- II. Supervisar y evaluar la eficacia de los sistemas y programas computacionales en relación con los resultados y actualizarlos con la debida oportunidad;
- III. Proporcionar asistencia técnica que requieran las áreas de trabajo de la Secretaría y dar el mantenimiento adecuado a los equipos de cómputo y electrónicos;
- IV. Mantener actualizados los sistemas informáticos;
- V. Proponer las modificaciones en materia de informática que procuren el incremento en su eficacia;
- VI. Elaborar los estudios de factibilidad relativa a la adquisición de bienes y servicios que favorezcan la actividad de la Secretaría;
- VII. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los lineamientos aprobados por el Secretario;
- VIII. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- IX. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran la aprobación de éste;

- X. Formular los anteproyectos de programas y sus presupuestos, sometiéndolos a la consideración del Secretario y ejecutarlos en los términos que hayan sido autorizados;
- XI. Formular dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por el Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos de la Secretaría, y
- XII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 19. Corresponde a la Unidad de Servicios Administrativos, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Determinar los procedimientos básicos para la administración de los recursos financieros y materiales de la Secretaría, para su mejor aprovechamiento;
- II. Llevar el control administrativo de los recursos humanos de la Secretaría, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de las Juntas Especiales y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;
- III. Imponer las sanciones administrativas reglamentarias, excepto la de terminación de la relación laboral, que le corresponde al Secretario o a los funcionarios que específicamente señalen las leyes;
- IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y la administración del ejercicio presupuestal autorizado;
- V. Establecer los sistemas contables de ingresos extraordinarios para la procedencia de su aplicación;
- VI. Proporcionar toda la información financiera solicitada por el Secretario o por quien tenga facultad legal;
- VII. Coordinar las acciones de evaluación de los recursos humanos, financieros y materiales;
- VIII. Constituir y operar el archivo para la seguridad y consulta de la documentación financiera y contable, así como los expedientes del personal de la Secretaría;
- IX. Integrar y difundir el manual de organización administrativa;
- X. Gestionar y tramitar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios que requiera la Secretaría y los órganos jurisdiccionales laborales del Estado;
- XI. Llevar el inventario de bienes de las dependencias del sector laboral estatal y procurar su conservación;
- XII. Tramitar ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo los movimientos en la plantilla de personal cuando así se requiera;
- XIII. Proporcionar la información relativa a la asignación de recursos a las áreas que la requieran; así como la integración de las carpetas de entrega recepción de la Secretaría;
- XIV. Proveer en la esfera administrativa, el cumplimiento de los acuerdos del Secretario;
- XV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de la Secretaría, sometiéndolos a consideración del Secretario y ejecutarlos en los términos que hayan sido autorizados;

- XVI. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;
- XVII. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran la aprobación de éste;
- XVIII. Formular e implementar de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, los manuales de organización de sistemas de procedimientos de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- XX. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas del Poder Ejecutivo estatal proporcionando informes, datos o la cooperación técnica requerida por las unidades administrativas;
- XXI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- XXII. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera; y
- XXIII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Capítulo VII De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

Artículo 20. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123, apartado "A", fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 529, 621, 622 y 623 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y sus Juntas Especiales son tribunales con plena autonomía de función en la resolución de los asuntos que corresponden a la esfera de su competencia.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y las Juntas Especiales proporcionarán la información que le requiera la Secretaría.

Capítulo VIII De la Desconcentración Administrativa

Artículo 21. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán las facultades que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de sus titulares serán establecidos en el acuerdo que al efecto se expida y que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Capítulo IX
De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

Artículo 22. El Secretario durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el funcionario que él designe, otorgándose el acuerdo respectivo en el que se establezca el alcance de la suplencia; si exceden de éste término, por el funcionario que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 23. Los titulares de las unidades administrativas, durante su ausencia temporal de hasta 15 días hábiles será suplidos por el servidor público que ellos designen; si excede de este término, serán suplidos por quien designe el Secretario.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 26 de septiembre del 2003.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de julio del 2007.

Atentamente,

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Rafael Camacho Sandoval
Secretario del Trabajo
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Considerando

1. Que en el venidero año de 2010 se cumplirán dos siglos de haberse iniciado la Guerra de Independencia que concluyó con el nacimiento de nuestra nación soberana, e igualmente, habrá transcurrido un siglo del comienzo de la Revolución Mexicana, que daría paso al México moderno, como país democrático, dotado de instituciones y regido por el Derecho.

Ambos acontecimientos son dignos de una magna celebración cívica que, bajo la conducción del gobierno y la participación de la sociedad queretana, tenga el lucimiento y la trascendencia que corresponde a la relevancia de sendos festejos.

2. En el mundo occidental, un bicentenario y un centenario de tal naturaleza, son ocasión propicia para renovar los valores nacionales y estimular los más genuinos sentimientos cívicos de los individuos.
3. Las hazañas del pueblo mexicano, a lo largo de su historia, serán el argumento válido para meditar sobre las diferentes etapas por las que ha atravesado el desarrollo de nuestro país, y sobre los riesgos y las oportunidades que también incidirán en la visión de nuestro futuro.
4. En las evocaciones bicentenario y centenario, en nuestra ciudad y en nuestro Estado, como provincia mexicana, tuvieron un lugar principal los hechos que son objeto de la conmemoración.
5. En efecto, en la ciudad de Querétaro, con el pretexto de tertulias literarias, se reunían varios personajes para discutir sobre la conveniencia de un cambio político en el Reino de la Nueva España, y se prepararon planes conspiratorios para iniciar una revolución de independencia del dominio español.

En los primeros días del mes de septiembre de 1810, estas conspiraciones fueron denunciadas al gobierno de la Corona Española, por lo que muchos de sus integrantes fueron aprehendidos y enjuiciados como conjurados, apresurando con ello el estallido de la revolución.

6. Esos hechos históricos son el testimonio de que en Querétaro se trabajó en concebir y fraguar la Independencia Nacional, mismos que dieron origen a los acontecimientos que culminaron con el llamado *Grito de Dolores*, comenzando así una nueva fase de la historia de México.
7. A los conspiradores de Querétaro corresponde, en justicia, considerarlos también como actores de la génesis de la Independencia Mexicana, por lo que hay que enaltecer su memoria, como el corregidor Miguel Domínguez y su esposa Josefa Ortiz de Domínguez, el capitán Ignacio Allende, el capitán Juan Aldama, el licenciado José Ignacio Villaseñor, el presbítero José María Sánchez, el padre Fray Felipe Luna, los hermanos Epigmenio y Emeterio González, entre otros héroes de la Independencia.
8. La antigua casa del corregimiento de Querétaro, hoy sede del Poder Ejecutivo del Estado, se erige como un símbolo, porque fue escenario principal de los hechos que marcan el comienzo de las gestas de la Independencia. Representa, para los queretanos, el emblema de las aspiraciones libertarias de sus antepasados y el testimonio de la lucha que inició el proceso de construcción del Estado mexicano.
9. La Revolución Mexicana, cuyo inicio se data el 20 de noviembre de 1910, no se agotó a la caída del gobierno del general Porfirio Díaz, sino que profundizó en sus planteamientos y tuvo que plasmar las exigencias sociales en un nuevo orden público.

Para eso se convocó al Congreso Constituyente que se reunió en Querétaro a finales de 1916 y que al concluir sus trabajos, expidió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hoy nos rige, promulgada el 5 de febrero de 1917. Por lo tanto, en Querétaro se epiloga el movimiento revolucionario que aportó al mundo la teoría de los derechos sociales. Este acontecimiento político se lleva a cabo en el recinto histórico del Teatro de la República, quedando para la memoria como testimonio del vigente pacto constitucional de la nación.

10. Lo anterior nos compromete más, como gobierno, a esforzarnos por lograr el mejor y más amplio programa de actividades cívicas y culturales, con la participación comprometida de la sociedad civil queretana.
11. En consecuencia, los preparativos del bicentenario y del centenario a conmemorar, demandan de pueblo y gobierno, un plazo previo y suficiente para planear y sistematizar la agenda de actos y procesos que tendrán lugar en el año de 2010.
12. Siendo una oportunidad para que la sociedad participe en ambos hechos, merece el absoluto respaldo de mi gobierno, y por lo tanto, es pertinente crear una comisión gubernamental encargada de todo lo relativo a la planeación, organización, desarrollo, difusión y memoria de los actos relativos al objeto antes expuesto.

Con base en lo anterior y apreciando la relevancia de los citados acontecimientos en la vida del país y en especial del Estado de Querétaro, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y EL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, en adelante la Comisión.

Artículo 2. El objeto de esta Comisión será:

- I. Planear, programar, autorizar, supervisar y evaluar las actividades, actos y procesos que tendrán lugar en el marco de la conmemoración del bicentenario y centenario mencionados;
- II. Convocar a ciudadanos, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, a participar en el programa de la conmemoración;
- III. Difundir sus trabajos y resultados;
- IV. Elaborar la memoria de la conmemoración, y
- V. Las demás conducentes al adecuado logro de su objeto.

Artículo 3. La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Comisionado Ejecutivo, que será nombrado por el Gobernador del Estado;
- III. Un Secretario, que será designado por el Gobernador del Estado;
- IV. Un Consejo Asesor, formado por ciudadanos ameritados en el campo de la cultura, académicos y representantes de organizaciones sociales, quienes serán designados por el Gobernador del Estado;
- V. Un Relator, que será designado por el Comisionado Ejecutivo, y
- VI. El personal de apoyo que sea necesario y suficiente para el logro adecuado del objeto de la Comisión.

Los cargos serán honoríficos, a excepción del señalado en el inciso VI de este artículo, que será designado por el Gobernador del Estado de entre el personal contratado actualmente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4. Los miembros del Comité comprendidos en las fracciones I a III y V del artículo 3, tendrán derecho a voz y a voto; los señalados en las fracciones IV y VI del mismo artículo únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 5. La Comisión de que este decreto trata, contará con recursos suficientes para la consecución de su objeto.

Artículo 6. La Comisión entrará en funciones tan luego el Comisionado Ejecutivo, el Secretario, los Consejeros Asesores y el Relator, reciban sus nombramientos, quienes desempeñarán dichas funciones hasta el 31 de diciembre del año 2010.

Artículo 7. Los miembros titulares de la Comisión podrán nombrar a un suplente, quien contará con las mismas facultades que el titular.

Artículo 8. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Comisión celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario por el tipo de asuntos a tratar, previa convocatoria del Presidente, o por indicaciones de éste, por el Comisionado Ejecutivo.

El Presidente de la Comisión presidirá las sesiones y en su ausencia las presidirá el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 9. La convocatoria de cada sesión de la Comisión se entregará con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación e incluirá la orden del día, la minuta de la sesión anterior y los documentos que el Secretario considere que requieran de revisión.

Artículo 10. La Comisión podrá sesionar validamente cuando asista el Presidente y/o el Comisionado Ejecutivo y los miembros de la Comisión con derecho a voz y voto.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que será válida con el número de miembros que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 11. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión, serán validos cuando sean aprobados por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar por conducto del Comisionado Ejecutivo, a las sesiones de la Comisión, y
- III. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 13. Corresponde al Comisionado Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión, en caso de ausencia del Presidente;
- II. Representar a la Comisión;
- III. Proponer a la Comisión los planes y programas del trabajo y vigilar la debida operación de la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Convocar a los miembros de la Comisión, por instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Comisión;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Comité, y
- VII. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo o le sean asignadas por el Presidente o la Comisión.

Artículo 14. Corresponde al Secretario:

- I. Elaborar y enviar a los miembros de la Comisión la convocatoria a sesiones, remitiendo con la debida oportunidad el orden del día, así como la documentación correspondiente;
- II. Elaborar las actas que contengan los acuerdos de las sesiones de la Comisión;
- III. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por la Comisión y mantener la coordinación con las dependencias, entidades e instituciones involucradas;
- IV. Verificar que exista quórum suficiente para llevar a cabo las sesiones de la Comisión, y
- V. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo o le sean asignadas por el Presidente o por la Comisión.

Artículo 15. Corresponde al Relator:

- I. Elaborar la memoria de las actividades de la Comisión con motivo de Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, y
- II. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo o le sean asignadas por el Presidente o la Comisión.

Transitorios

Artículo primero. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y désele el debido cumplimiento.

Artículo segundo. El presente decreto estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y hasta el 31 de diciembre del año 2010.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 01 de agosto del 2007.

**Atentamente,
“Querétaro es Mejor”**

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR EL ING. JAVIER CAJIGA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AMEALCO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. P. JUAN CARLOS ALCANTAR MARTÍNEZ, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. JAIME TREJO CUEVAS, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el Órgano encargado de ordenar los Asentamientos Humanos, proyectando y ejecutando las obras públicas del Estado que beneficien de manera eficiente a la colectividad vigilando el adecuado desarrollo de los centros de población, aplicando para ello la normatividad vigente.
- II. Es de vital importancia continuar regulando el crecimiento de los centros de población municipales de una manera armónica, correcta, eficaz, trasparente y ordenada por lo cual el Municipio de Amealco y el Gobierno del Estado de Querétaro se organizan para celebrar el presente convenio para coadyuvar con la coordinación y colaboración de lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de esta municipalidad.
- III. Una de las prioridades de "EL ESTADO" es hacer cumplir las atribuciones de ley en el ámbito de su competencia en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como de "EL MUNICIPIO" hacer cumplir sus bandos y disposiciones administrativas o reglamentos en la materia siendo de vital importancia aplicar las disposiciones legales respectivas del Municipio para que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo, por lo cual es la colaboración el medio más eficaz de encontrar resultados y logros conjuntos.

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO":

- 1.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- 1.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I, XV, 22 fracciones II, III, IV y 24 fracción I, II, IV, VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 13 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

II.2. Mediante Acuerdo de fecha 16 de Noviembre de 2006, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente Convenio.

II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción VII, 31 fracción VIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones III y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Plaza de la Constitución No. 20, Colonia Centro, en Amealco, Qro.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- En apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente Convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, "LAS PARTES" están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen. Por lo cual "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este Convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la Cláusula que antecede tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, de acuerdo con los criterios que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

CUARTA.- “EL ESTADO” ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y **“EL MUNICIPIO”** a través de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, las diversas acciones se realizarán de la siguiente forma:

1. **Dictámenes de Usos de Suelo tipo “A” y “B”.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”** su emisión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. De no existir éste, el dictamen deberá ser revisado previamente por **“EL ESTADO”**.

Esta actividad incluye los casos que requieren la hoja de inducción, que debe entregarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

2. **Licencias de construcción de todo tipo.-** Su emisión corresponde a **“EL MUNICIPIO”**.

3. **Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**.

4. **Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**.

5. **Procedimiento para la autorización de fraccionamientos.-** Cada una de sus fases se atenderá de acuerdo con las siguientes normas:

5.1 **Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2, corresponde al tipo “C” y será emitido por **“EL ESTADO”**, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, revisándose con **“EL MUNICIPIO”**.

5.2 **Visto Bueno del proyecto de lotificación.-** **“EL ESTADO”** solicitará al interesado los requisitos mínimos que debe contener el proyecto de lotificación, de acuerdo a la normatividad establecida por **“EL ESTADO”**.

El proyecto de lotificación se revisará conjuntamente por **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** para que **“EL ESTADO”** emita el visto bueno.

5.3 **Licencia para ejecución de obras de urbanización.-** Con base en la normatividad establecida, **“EL ESTADO”** elaborará el dictamen técnico, para que el Ayuntamiento en su sesión de Cabildo emita el acuerdo que autorice la licencia.

Si existen dudas durante sus etapas, **“LAS PARTES”** harán las consultas necesarias antes de cualquier decisión.

5.4 **Autorización provisional para venta de lotes.-** **“EL ESTADO”** con base en las disposiciones legales aplicables, emitirá el dictamen técnico para la aprobación del Ayuntamiento en su sesión de Cabildo.

5.5 **Autorización definitiva y recepción del fraccionamiento por el Municipio.-** La autorización definitiva será emitida por **“EL MUNICIPIO”**, previa revisión conjunta con **“EL ESTADO”**, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para la recepción se hará una inspección preliminar conjunta entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**, de acuerdo con el procedimiento que determinan los artículos 116, 117 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- 5.6 Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma coordinada entre “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**”.
- 6. Procedimiento para la autorización de condominios.-** Para la procedencia de edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, se observarán las siguientes normas:
- 6.1 Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2 corresponde al tipo “C” y será emitido por “**EL ESTADO**”, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, coordinándose para tal efecto con “**EL MUNICIPIO**”.
- 6.2 Visto Bueno del proyecto de lotificación, sembrado de edificios y construcción tipo.-** El interesado presentará a “**EL ESTADO**” la información que éste le requiera, para que se revise conjuntamente con “**EL MUNICIPIO**” y se emita el visto bueno por “**EL ESTADO**”.
- 6.3 Licencia de construcción para las viviendas.-** Se expedirá por “**EL MUNICIPIO**”.
- 6.4 Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.-** Corresponde su emisión a “**EL ESTADO**”, previa revisión con “**EL MUNICIPIO**”.
- 6.5 Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma coordinada entre “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**”.
- 6.6 Proyectos Arquitectónicos.-** Serán materia de revisión y aprobación por “**EL ESTADO**”.
- 6.7 Relotificaciones.-** Corresponde su emisión a “**EL ESTADO**”, en coordinación con “**EL MUNICIPIO**”.

Con respecto a las licencias, autorizaciones y dictámenes “**EL MUNICIPIO**” otorgará copia de los expedientes a “**EL ESTADO**”, lo anterior, como parte de la verificación que se establece en la “Cláusula Décimo Cuarta” de este Convenio e informará de los trámites a través de los recursos informáticos disponibles, además entregará en forma mensual dentro de los primeros cinco días un informe de los trámites realizados.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, corresponderá a “**EL ESTADO**” la emisión de Dictámenes de Uso de Suelo tipo “C”. Entendiéndose por éste los enunciados en el anexo 2, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SEPTIMA.- “**EL MUNICIPIO**” participará de manera coordinada con “**EL ESTADO**” en la revisión de proyectos arquitectónicos correspondientes a usos Tipo “C”, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y Planes de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente con la normatividad derivada de los mismos.

OCTAVA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la Cláusula que antecede, “**EL MUNICIPIO**” y “**EL ESTADO**” deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia. Pudiendo en forma coordinada y previo aviso correspondiente, realizar “**EL ESTADO**”, inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de ese Municipio, mismas que se harán de su conocimiento.

“**EL ESTADO**” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá en el ámbito de su competencia poner en práctica las directrices que ordenen y que regulen el desarrollo urbano, motivo por el cual “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que de manera coordinada y por separado “**EL ESTADO**” realizará inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.

“**LAS PARTES**” de manera conjunta y en ejercicio de sus facultades, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación en materia urbana federal y estatal para el desarrollo de los Planes de Desarrollo Urbano hasta su vigencia jurídica.

De igual forma “**EL ESTADO**” apoyará a “**EL MUNICIPIO**”, para que previa aprobación del Ayuntamiento en su Sesión de Cabildo, “**EL MUNICIPIO**” cuente con la capacitación correspondiente para la debida administración urbana y los instrumentos o programas para su correcta ejecución.

NOVENA.- Se acuerda por “**LAS PARTES**” que los trámites administrativos para la ejecución de las Obras Públicas que por parte de “**EL ESTADO**” se ejecuten en el territorio municipal, serán otorgadas de manera expedita y sin generar costo alguno, para alcanzar un mayor beneficio social; comprometiéndose a su vez, a revisar la normatividad aplicable en estos casos.

DÉCIMA.- “**LAS PARTES**” convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de “**EL MUNICIPIO**” integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión, éstos serán emitidos e ingresados íntegramente a favor del patrimonio de “**EL ESTADO**”.

DÉCIMA PRIMERA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en el artículo 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- “**LAS PARTES**” acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA CUARTA.- “**LAS PARTES**” realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de “**EL MUNICIPIO**”.

“**EL ESTADO**”, realizará las actividades necesarias para verificar que en las **licencias, autorizaciones y dictámenes** referidos en la Cláusula Quinta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA QUINTA.- Se unificarán los criterios y procedimientos para la atención de Asentamientos Humanos, estableciendo los Programas que considere necesarios, tendientes al cumplimiento de la normatividad por parte de estos asentamientos, a través de la Urbanización Progresiva, la cual permitirá llevar a cabo una incorporación integral.

Derivado de las acciones definidas por los programas referidos, el Municipio conforme a las atribuciones descritas en este ordenamiento, implementará las acciones tendientes a evitar la creación de Asentamientos Humanos No Formales.

“EL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, brindará asesoría a “EL MUNICIPIO” siempre que éste la requiera en materia de asentamientos humanos.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que podrán celebrar Convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En caso contrario, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil nueve. Sin perjuicio de reconocer las acciones emprendidas por “LAS PARTES” a partir del ejercicio de sus funciones y actividades.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 8 días del mes de enero del año dos mil siete.

POR "EL ESTADO"

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ING. JAVIER CAJIGA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

C. FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOÇER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

C.P. JUAN CARLOS ALCANTAR MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

ING. JAIME TREJO CUEVAS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
Rúbrica

ANEXO 1. USO DE SUELO TIPO "A".

Habitacional
Dos viviendas
Comercial
Abarrotes, misceláneas, comestibles hasta 500 m ²
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) hasta 500 m ²
Compraventa de ropa hasta 500 m ²
Compraventa de calzado hasta 500 m ²
Compraventa de artículos domésticos hasta 500 m ²
Mueblerías hasta 500 m ²
Compraventa de libros y revistas hasta 500 m ²
Farmacias, boticas, droguerías hasta 500 m ²
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios hasta 500 m ²
Ferreterías hasta 500 m ²
Vidrierías, metales y pinturas hasta 500 m ²
Compra venta de refacciones de artículos del hogar hasta 500 m ²
Venta de artículos en general hasta 500 m ²
Madererías hasta 500 m ²
Servicios
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m ²
Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 500 m ²
Salas de belleza
Peluquerías
Lavanderías
Sastrerías
Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías
Agencia de correos telégrafos y teléfonos 500 m ²
Cafeterías hasta 500 m ²
Fondas, loncherías
Cibercafé
Cancha deportiva (una)
Oficinas privadas hasta 500 m ²

USO DE SUELO TIPO "B".

Habitacional
Habitacional de 3 a 50 viviendas (Condominios)
Comercial
Abarrotes, misceláneas, comestibles de mas de 500 m ²
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) de mas de 500 m ²
Compraventa de ropa de mas de 500 m ²
Compraventa de calzado de mas de 500 m ²
Artículos domésticos de mas de 500 m ²
Mueblerías de mas de 500 m ²
Compraventa de libros y revistas de mas 500 m ²
Farmacias, boticas, droguerías de mas de 500 m ²
Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas hasta 5000 m ²

Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios de mas de 500 m ²
Ferreterías de mas de 500 m ²
Vidrierías, metales y pinturas de mas de 500 m ²
Compra venta de refacciones de artículos del hogar de mas de 500 m ²
Venta de artículos en general de mas de 500 m ²
Madererías de mas de 500 m ²
Distribuidora, renta, venta de vehículos
Distribuidora, renta, venta de maquinaria
Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m ²
Elaboración y venta de artesanías
Servicios
Jardín de niños
Escuela para niños atípicos
Escuelas primarias
Academias de danza y belleza
Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
Institutos de idiomas, computación y especialidades
Centros de capacitación
Galerías de arte
Centros de exposiciones temporales
Bibliotecas
Hemerotécas
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de mas de 500 m ²
Clínica general
Centros de salud
Clínica de emergencias
Salones de corte, clínicas y dispensarios veterinarios
Venta de llantas con servicios complementarios (llantera)
Venta, compra y recarga de extintores
Talleres de reparación de vehículos
Servicio de lavado y lubricación de vehículos
Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos
Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
Venta de alimentos preparados sin comedor de mas de 5000 m ²
Cafeterías de mas de 500 m ²
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
Central de teléfonos con y sin servicio al público
Central de correos
Central de teléfonos
Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m ²
Depósitos de maquinaria hasta 5000 m ²
Estacionamientos públicos y privados
Estaciones de taxi

Salones de fiestas infantiles	
Cancha deportiva (hasta cinco canchas)	
Pistas de patinaje	
Albercas	
Salas de gimnasia	
Danza	
Boliches	
Billares	
Casa de huéspedes hasta 100 cuartos	
Hotel de hasta 100 cuartos	
Motel de hasta 100 cuartos	
Albergues	
Funerarias con salas de velación, sin inhumaciones	
Oficinas de gobierno hasta 10,000 m ²	
Oficinas privadas hasta 10,000 m ²	
Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa	
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m. De altura	
Tanques de agua hasta 1,000 m ³	
Plazas	
Explanadas	
Jardines y parques de barrio	
Jardines y parques metropolitanos	
Jardines y parques regionales	
Jardines y parques nacionales	
Cuerpos de agua	
Industria	
Se considerará tipo "B" toda la industria considerada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
Microindustria	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales. Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Talleres menores	Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m ²
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
Ligera o pequeña	

Alimentos bebidas y ta- bacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo. Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
Textiles, pre- ndas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales. Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, impre- nta y editoriales	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instru- mentos musicales, joyas, artículos varios

ANEXO 2. USO DE SUELO TIPO “C”.

Habitacional
Desarrollos habitacionales de 50 unidades en adelante (Condominios o Fraccionamientos)
Comercial
Compra venta de materiales reciclables
Mercados y tianguis
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
Cantinas, cervecerías, pulquerías
Bares y video-bar
Centros nocturnos
Central de abastos
Depósitos de comestibles
Bodega de materiales peligrosos
Bodegas de mas de 1000 m ²
Deposito de desechos industriales
Depósitos de gas
Deposito de liquido
Deposito de explosivos
Estaciones de servicio (gasolineras)
Estaciones de servicio de gas l.p. (centros de carburación)
Silos
Tolvas
Servicios
Politécnicos
Tecnológicos
Universidades
Escuelas normales
Centros de investigaciones académicas
Postgrado
Laboratorios de investigación
Jardines botánicos
Jardines zoológicos
Acuarios
Museos
Planetarios
Archivos
Centros procesadores de información
Centros de información

Templos
Lugares para el culto
Instalaciones religiosas
Hospital de urgencias, especialidades
Hospital general
Centro médico
Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
Centros de integración
Asociaciones de protección
Orfanatos
Asilos
Centros antirrábicos
Hospitales veterinarios
Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
Rastros, frigoríficos, obradores
Estación de radio o televisión. Con auditorio
Estación de radio o televisión. Sin auditorio
Centrales de telecomunicaciones
Estudios cinematográficos y de televisión
Terminales de autotransporte urbano
Terminales de autotransporte foráneo
Mantenimiento y encierro de vehículos
Centros culturales
Centro de convenciones
Auditorios
Teatros
Cines
Salas de concierto
Club social y salones de banquetes
Salones de bailes, discotecas
Salones de fiestas, de convenciones.
Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones
Club campestre y de golf
Centros comunitarios
Parques para remolques, campismo
Centros deportivos, estadios
Estadios
Hipódromos, galgódromos
Autódromos
Arena taurina
Lienzo charro
Pistas de equitación
Canales
Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
Garita de vigilancia
Estaciones y centrales de policía
Estaciones y centrales de bomberos
Puestos de socorro o central de ambulancias
Cementerios
Tribunales y juzgados
Hoteles de mas de 100 cuartos
Moteles de mas de 100 cuartos
Mausoleos o crematorios
Agencias funerarias de inhumaciones
Estaciones de transferencia de basura
Basureros y rellenos sanitarios
Reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de mas de 30.00 m. De altura
Taludes
Retenes o depósitos
Bordos, diques, pozos, cauces
Tanques de agua de mas de 1,000 m3
Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
Oficinas privadas de mas de 1000 m ²
Oficinas de gobierno y representaciones oficiales de mas de 1000 m ²
Depósitos, encierro de vehículos de mas de 5000 m ²

Estacionamientos públicos y privados de mas de 5000 m ²	
Cultivo de granos	
Cultivo de hortalizas	
Cultivo de flores	
Arboles frutales	
Cultivos mixtos	
Viñedos	
Potreros	
Criaderos	
Granjas	
Usos pecuarios mixtos	
Pastos	
Bosques	
Viveros	
Zonas de control ambiental	
Estanques	
Instalaciones para cultivo piscícola	
Industria	
Se considerará tipo "C" toda la industria considerada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
Mediana	
Alimentos bebidas y ta- bacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, pren- das de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de productos de madera, excluye muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
	Fabricación de artículos de corcho
Papel, imprenta y editoriales	Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
	Fabricación de productos de celulosa
	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
Otras indus- trias	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios
Pesada	
Eléctrica y electrónica	Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
	Fabricación, ensamble y reparación de equipo electrónico
	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
Servicio a la industria	Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
	Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
Otras indus- trias	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR EL C. MARTÍN VEGA VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C.P. ALEJANDRO RUBIO FEREGRINO, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. JORGE ALMARAZ FEREGRINO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el Órgano encargado de ordenar los Asentamientos Humanos, proyectando y ejecutando las obras públicas del Estado que beneficien de manera eficiente a la colectividad vigilando el adecuado desarrollo de los centros de población, aplicando para ello la normatividad vigente.
- II. Es de vital importancia continuar regulando el crecimiento de los centros de población municipales de una manera armónica, correcta, eficaz, transparente y ordenada por lo cual el Municipio de Ezequiel Montes y el Gobierno del Estado de Querétaro se organizan para celebrar el presente convenio para coadyuvar con la coordinación y colaboración de lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de esta municipalidad.
- III. Una de las prioridades de "EL ESTADO" es hacer cumplir las atribuciones de ley en el ámbito de su competencia en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como de "EL MUNICIPIO" hacer cumplir sus bandos y disposiciones administrativas o reglamentos en la materia siendo de vital importancia aplicar las disposiciones legales respectivas del Municipio para que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo, por lo cual es la colaboración el medio más eficaz de encontrar resultados y logros conjuntos.

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO":

- 1.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- 1.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

- I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I, XV, 22 Fracciones II, III, IV y 24 Fracción I, II, IV, VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 13 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.
- II.2. Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de 2006, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente Convenio.
- II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción VII, 31 fracción VIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones III y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.
- II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Belisario Domínguez, No. 104, Centro en Ezequiel Montes, C.P. 76650.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- En apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente Convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, "LAS PARTES" están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen. Por lo cual ambas partes convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este Convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la Cláusula que antecede tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, de acuerdo con los criterios que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

CUARTA.- “EL ESTADO” ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y **“EL MUNICIPIO”** a través de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

QUINTA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, las diversas acciones se realizarán de la siguiente forma:

1. **Dictámenes de Usos de Suelo tipo “A” y “B”.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”** su emisión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. De no existir éste, el dictamen deberá ser revisado previamente por **“EL ESTADO”**.
Esta actividad incluye los casos que requieren la hoja de inducción, que debe entregarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.
2. **Licencias de construcción de todo tipo.-** Su emisión corresponde a **“EL MUNICIPIO”**.
3. **Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**.
4. **Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**.
5. **Procedimiento para la autorización de fraccionamientos.-** Cada una de sus fases se atenderá de acuerdo con las siguientes normas:
 - 5.1 **Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2, corresponde al tipo “C” y será emitido por **“EL ESTADO”**, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, revisándose con **“EL MUNICIPIO”**.
 - 5.2 **Visto Bueno del proyecto de lotificación.-** **“EL ESTADO”** solicitará al interesado los requisitos mínimos que debe contener el proyecto de lotificación, de acuerdo a la normatividad establecida por **“EL ESTADO”**.

El proyecto de lotificación se revisará conjuntamente por **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** para que **“EL ESTADO”** emita el visto bueno.
 - 5.3 **Licencia para ejecución de obras de urbanización.-** Con base en la normatividad establecida, **“EL ESTADO”** elaborará el dictamen técnico, para que el Ayuntamiento en su sesión de Cabildo emita el acuerdo que autorice la licencia.

Si existen dudas durante sus etapas, las partes harán las consultas necesarias antes de cualquier decisión.
 - 5.4 **Autorización provisional para venta de lotes.-** **“EL ESTADO”** con base en las disposiciones legales aplicables, emitirá el dictamen técnico para la aprobación del Ayuntamiento en su sesión de Cabildo.
 - 5.5 **Autorización definitiva y recepción del fraccionamiento por el Municipio.-** La autorización definitiva será emitida por **“EL MUNICIPIO”**, previa revisión conjunta con **“EL ESTADO”**, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para la recepción se hará una inspección preliminar conjunta entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**, de acuerdo con el procedimiento que determinan los artículos 116, 117 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
 - 5.6 **Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma coordinada entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**.

6. **Procedimiento para la autorización de condominios.**- Para la procedencia de edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, se observarán las siguientes normas:
- 6.1 **Dictamen de uso de suelo.**- Según anexo 2 corresponde al tipo "C" y será emitido por "**EL ESTADO**", de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, coordinándose para tal efecto con "**EL MUNICIPIO**".
 - 6.2 **Visto Bueno del proyecto de lotificación, sembrado de edificios y construcción tipo.**- El interesado presentará a "**EL ESTADO**" la información que éste le requiera, para que se revise conjuntamente con "**EL MUNICIPIO**" y se emita el visto bueno por "**EL ESTADO**".
 - 6.3 **Licencia de construcción para las viviendas.**- Se expedirá por "**EL MUNICIPIO**".
 - 6.4 **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.**- Corresponde su emisión a "**EL ESTADO**", previa revisión con "**EL MUNICIPIO**".
 - 6.5 **Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.**- Se realizará de forma coordinada entre "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**".
 - 6.6 **Proyectos Arquitectónicos.**- Serán materia de revisión y aprobación por "**EL ESTADO**".
 - 6.7 **Relotificaciones.**- Corresponde su emisión a "**EL ESTADO**", en coordinación con "**EL MUNICIPIO**".

Con respecto a las licencias, autorizaciones y Dictámenes "**EL MUNICIPIO**" otorgará copia de los expedientes a "**EL ESTADO**", lo anterior, como parte de la verificación que se establece en la "Cláusula Décimo Cuarta" de este Convenio e informará de los trámites a través de los recursos informáticos disponibles, además entregará en forma mensual dentro de los primeros cinco días un informe de los trámites realizados.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, corresponderá a "**EL ESTADO**" la emisión de Dictámenes de Uso de Suelo tipo "C". Entendiéndose por éste los enunciados en el anexo 2, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SEPTIMA.- "**EL MUNICIPIO**" participará de manera coordinada con "**EL ESTADO**" en la revisión de proyectos arquitectónicos correspondientes a usos Tipo "C", proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y Planes de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente con la normatividad derivada de los mismos.

OCTAVA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la Cláusula que antecede, "**EL MUNICIPIO**" y "**EL ESTADO**" deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia. Pudiendo en forma coordinada y previo aviso correspondiente, realizar "**EL ESTADO**", inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de ese Municipio, mismas que se harán de su conocimiento.

"**EL ESTADO**" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá en el ámbito de su competencia poner en práctica las directrices que ordenen y que regulen el desarrollo urbano, motivo por el cual "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que de manera coordinada y por separado "**EL ESTADO**" realizará inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de "**EL MUNICIPIO**".

“**LAS PARTES**” de manera conjunta y en ejercicio de sus facultades, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación en materia urbana federal y estatal para el desarrollo de los Planes de Desarrollo Urbano hasta su vigencia jurídica.

De igual forma “**EL ESTADO**” apoyará a “**EL MUNICIPIO**”, para que previa aprobación del Ayuntamiento en su Sesión de Cabildo, “**EL MUNICIPIO**” cuente con la capacitación correspondiente para la debida administración urbana y los instrumentos o programas para su correcta ejecución.

NOVENA.- Se acuerda por “**LAS PARTES**” que los trámites administrativos para la ejecución de las Obras Públicas que por parte de “**EL ESTADO**” se ejecuten en el territorio municipal, serán otorgadas de manera expedita y sin generar costo alguno, para alcanzar un mayor beneficio social; comprometiéndose a su vez, a revisar la normatividad aplicable en estos casos.

DÉCIMA.- “**LAS PARTES**” convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de “**EL MUNICIPIO**” integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión, éstos serán emitidos e ingresados íntegramente a favor del patrimonio de “**EL ESTADO**”.

DÉCIMA PRIMERA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en el artículo 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- “**LAS PARTES**” acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA CUARTA.- “**LAS PARTES**” realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de “**EL MUNICIPIO**”.

“**EL ESTADO**”, realizará las actividades necesarias para verificar que en las **licencias, autorizaciones y dictámenes** referidos en la Cláusula Quinta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA QUINTA.- Se unificarán los criterios y procedimientos para la atención de Asentamientos Humanos, estableciendo los Programas que considere necesarios, tendientes al cumplimiento de la normatividad por parte de estos asentamientos, a través de la Urbanización Progresiva, la cual permitirá llevar a cabo una incorporación integral.

Derivado de las acciones definidas por los programas referidos, el Municipio conforme a las atribuciones descritas en este ordenamiento, implementará las acciones tendientes a evitar la creación de Asentamientos Humanos No Formales.

“EL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, brindará asesoría a “EL MUNICIPIO” siempre que éste la requiera en materia de asentamientos humanos.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que podrán celebrar Convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA - Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En caso contrario, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil nueve. Sin perjuicio de reconocer las acciones emprendidas por “LAS PARTES” a partir del ejercicio de sus funciones y actividades.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

POR "EL ESTADO"

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. MARTÍN VEGA VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.P. ALEJANDRO RUBIO FERREGRINO
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

ING. JORGE ALMARAZ FERREGRINO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESA-
RROLLO URBANO MUNICIPAL
Rúbrica

ANEXO 1. USO DE SUELO TIPO "A".

Habitacional
Dos viviendas
Comercial
Abarrotes, misceláneas, comestibles hasta 500 m ²
Panaderías (expedio de pan exclusivamente) hasta 500 m ²
Compraventa de ropa hasta 500 m ²
Compraventa de calzado hasta 500 m ²
Compraventa de artículos domésticos hasta 500 m ²
Mueblerías hasta 500 m ²
Compraventa de libros y revistas hasta 500 m ²
Farmacias, boticas, droguerías hasta 500 m ²
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios hasta 500 m ²
Ferreterías hasta 500 m ²
Vidrierías, metales y pinturas hasta 500 m ²
Compra venta de refacciones de artículos del hogar hasta 500 m ²
Venta de artículos en general hasta 500 m ²
Madererías hasta 500 m ²
Servicios
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m ²
Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 500 m ²
Salas de belleza
Peluquerías
Lavanderías
Sastrerías
Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías
Agencia de correos telégrafos y teléfonos 500 m ²
Cafeterías hasta 500 m ²
Fondas, loncherías
Cibercafé
Cancha deportiva (una)
Oficinas privadas hasta 500 m ²

USO DE SUELO TIPO "B".

Habitacional
Habitacional de 3 a 50 viviendas (Condominios)
Comercial
Abarrotes, misceláneas, comestibles de mas de 500 m ²
Panaderías (expedio de pan exclusivamente) de mas de 500 m ²
Compraventa de ropa de mas de 500 m ²
Compraventa de calzado de mas de 500 m ²
Artículos domésticos de mas de 500 m ²
Mueblerías de mas de 500 m ²
Compraventa de libros y revistas de mas 500 m ²
Farmacias, boticas, droguerías de mas de 500 m ²
Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas hasta 5000 m ²

Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios de mas de 500 m ²
Ferreterías de mas de 500 m ²
Vidrierías, metales y pinturas de mas de 500 m ²
Compra venta de refacciones de artículos del hogar de mas de 500 m ²
Venta de artículos en general de mas de 500 m ²
Madererías de mas de 500 m ²
Distribuidora, renta, venta de vehículos
Distribuidora, renta, venta de maquinaria
Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m ²
Elaboración y venta de artesanías
Servicios
Jardín de niños
Escuela para niños atípicos
Escuelas primarias
Academias de danza y belleza
Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
Institutos de idiomas, computación y especialidades
Centros de capacitación
Galerías de arte
Centros de exposiciones temporales
Bibliotecas
Hemerotecas
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de mas de 500 m ²
Clínica general
Centros de salud
Clínica de emergencias
Salones de corte, clínicas y dispensarios veterinarios
Venta de llantas con servicios complementarios (llantera)
Venta, compra y recarga de extintores
Talleres de reparación de vehículos
Servicio de lavado y lubricación de vehículos
Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos
Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
Venta de alimentos preparados sin comedor de mas de 5000 m ²
Cafeterías de mas de 500 m ²
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
Central de teléfonos con y sin servicio al público
Central de correos
Central de teléfonos
Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m ²
Depósitos de maquinaria hasta 5000 m ²
Estacionamientos públicos y privados
Estaciones de taxi

Salones de fiestas infantiles	
Cancha deportiva (hasta cinco canchas)	
Pistas de patinaje	
Albercas	
Salas de gimnasia	
Danza	
Boliches	
Billares	
Casa de huéspedes hasta 100 cuartos	
Hotel de hasta 100 cuartos	
Motel de hasta 100 cuartos	
Albergues	
Funerarias con salas de velación, sin inhumaciones	
Oficinas de gobierno hasta 10,000 m ²	
Oficinas privadas hasta 10,000 m ²	
Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa	
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m. De altura	
Tanques de agua hasta 1,000 m ³	
Plazas	
Explanadas	
Jardines y parques de barrio	
Jardines y parques metropolitanos	
Jardines y parques regionales	
Jardines y parques nacionales	
Cuerpos de agua	
Industria	
Se considerará tipo "B" toda la industria considerada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
Microindustria	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales. Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Talleres menores	Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m ²
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
Ligera o pequeña	

Alimentos bebidas y ta- bacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo. Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
Textiles, pre- ndas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales. Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, impre- nta y editoriales	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instru- mentos musicales, joyas, artículos varios

ANEXO 2. USO DE SUELO TIPO “C”.

Habitacional
Desarrollos habitacionales de 50 unidades en adelante (Condominios o Fraccionamientos)
Comercial
Compra venta de materiales reciclables
Mercados y tianguis
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
Cantinas, cervecerías, pulquerías
Bares y video-bar
Centros nocturnos
Central de abastos
Depósitos de comestibles
Bodega de materiales peligrosos
Bodegas de mas de 1000 m ²
Deposito de desechos industriales
Depósitos de gas
Deposito de liquido
Deposito de explosivos
Estaciones de servicio (gasolineras)
Estaciones de servicio de gas l.p. (centros de carburación)
Silos
Tolvas
Servicios
Politécnicos
Tecnológicos
Universidades
Escuelas normales
Centros de investigaciones académicas
Postgrado
Laboratorios de investigación
Jardines botánicos
Jardines zoológicos
Acuarios
Museos
Planetarios
Archivos
Centros procesadores de información
Centros de información

Templos
Lugares para el culto
Instalaciones religiosas
Hospital de urgencias, especialidades
Hospital general
Centro médico
Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
Centros de integración
Asociaciones de protección
Orfanatos
Asilos
Centros antirrábicos
Hospitales veterinarios
Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
Rastros, frigoríficos, obradores
Estación de radio o televisión. Con auditorio
Estación de radio o televisión. Sin auditorio
Centrales de telecomunicaciones
Estudios cinematográficos y de televisión
Terminales de autotransporte urbano
Terminales de autotransporte foráneo
Mantenimiento y encierro de vehículos
Centros culturales
Centro de convenciones
Auditorios
Teatros
Cines
Salas de concierto
Club social y salones de banquetes
Salones de bailes, discotecas
Salones de fiestas, de convenciones.
Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones
Club campestre y de golf
Centros comunitarios
Parques para remolques, campismo
Centros deportivos, estadios
Estadios
Hipódromos, galgódromos
Autódromos
Arena taurina
Lienzo charro
Pistas de equitación
Canales
Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
Garita de vigilancia
Estaciones y centrales de policía
Estaciones y centrales de bomberos
Puestos de socorro o central de ambulancias
Cementerios
Tribunales y juzgados
Hoteles de más de 100 cuartos
Moteles de más de 100 cuartos
Mausoleos o crematorios
Agencias funerarias de inhumaciones
Estaciones de transferencia de basura
Basureros y rellenos sanitarios
Reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 m. De altura
Taludes
Retenes o depósitos
Bordos, diques, pozos, cauces
Tanques de agua de mas de 1,000 m3
Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
Oficinas privadas de más de 1000 m ²
Oficinas de gobierno y representaciones oficiales de más de 1000 m ²
Depósitos, encierro de vehículos de más de 5000 m ²

Estacionamientos públicos y privados de más de 5000 m ²	
Cultivo de granos	
Cultivo de hortalizas	
Cultivo de flores	
Arboles frutales	
Cultivos mixtos	
Viñedos	
Potreros	
Criaderos	
Granjas	
Usos pecuarios mixtos	
Pastos	
Bosques	
Viveros	
Zonas de control ambiental	
Estanques	
Instalaciones para cultivo piscícola	
Industria	
Se considerará tipo "C" toda la industria considerada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
Mediana	
Alimentos bebidas y ta- bacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, pren- das de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de productos de madera, excluye muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
	Fabricación de artículos de corcho
Papel, imprenta y editoriales	Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
	Fabricación de productos de celulosa
	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
Otras indus- trias	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios
Pesada	
Eléctrica y electrónica	Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
	Fabricación, ensamble y reparación de equipo electrónico
	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
Servicio a la industria	Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
	Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
Otras indus- trias	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR EL C. GUILLERMO ROCHA PEDRAZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROFR. JAIME HUERTA FLORES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C.P. JOSÉ LUIS RESENDIZ CAMACHO, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. ROMÁN GODOY MENDOZA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el Órgano encargado de ordenar los Asentamientos Humanos, proyectando y ejecutando las obras públicas del Estado que beneficien de manera eficiente a la colectividad vigilando el adecuado desarrollo de los centros de población, aplicando para ello la normatividad vigente.
- II. Es de vital importancia continuar regulando el crecimiento de los centros de población municipales de una manera armónica, correcta, eficaz, trasparente y ordenada por lo cual el Municipio de JALPAN DE SERRA y el Gobierno del Estado de Querétaro se organizan para celebrar el presente convenio para coadyuvar con la coordinación y colaboración de lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de esta municipalidad.
- III. Una de las prioridades de "EL ESTADO" es hacer cumplir las atribuciones de ley en el ámbito de su competencia en materia de Desarrollo Urbano y Obras Publicas así como de "EI MUNICIPIO" hacer cumplir sus bandos y disposiciones administrativas o reglamentos en la materia siendo de vital importancia aplicar las disposiciones legales respectivas del Municipio para que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo, por lo cual es la colaboración el medio más eficaz de encontrar resultados y logros conjuntos.

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO":

- 1.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- 1.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

- I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I, XV, 22 Fracciones II, III, IV y 24 Fracción I, II, IV, VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- II. De "EL MUNICIPIO":**
- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 13 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.
- II.2. Mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre del 2006, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente Convenio.
- II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción VII, 31 fracción VIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones III y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.
- II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Independencia No. 12, Centro, en Jalpan de Serra, Qro.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- En apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente Convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, "**LAS PARTES**" están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "**EL MUNICIPIO**", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen. Por lo cual "**LAS PARTES**" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este Convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la Cláusula que antecede tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, de acuerdo con los criterios que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

CUARTA.- “EL ESTADO” ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y **“EL MUNICIPIO”** a través de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

QUINTA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, las diversas acciones se realizarán de la siguiente forma:

1. Dictámenes de Usos de Suelo tipo “A” y “B”.- Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”** su emisión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. De no existir éste, el dictamen deberá ser revisado previamente por **“EL ESTADO”**.

Esta actividad incluye los casos que requieren la hoja de inducción, que debe entregarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

2. Licencias de construcción de todo tipo.- Su emisión corresponde a **“EL MUNICIPIO”**.

3. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.- Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**.

4. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.- Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**.

5. Procedimiento para la autorización de fraccionamientos.- Cada una de sus fases se atenderá de acuerdo con las siguientes normas:

5.1 Dictamen de uso de suelo.- Según anexo 2, corresponde al tipo “C” y será emitido por **“EL ESTADO”**, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, revisándose con **“EL MUNICIPIO”**.

5.2 Visto Bueno del proyecto de lotificación.- **“EL ESTADO”** solicitará al interesado los requisitos mínimos que debe contener el proyecto de lotificación, de acuerdo a la normatividad establecida por **“EL ESTADO”**.

El proyecto de lotificación se revisará conjuntamente por **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** para que **“EL ESTADO”** emita el visto bueno.

5.3 Licencia para ejecución de obras de urbanización.- Con base en la normatividad establecida, **“EL ESTADO”** elaborará el dictamen técnico, para que el Ayuntamiento en su sesión de Cabildo emita el acuerdo que autorice la licencia.

Si existen dudas durante sus etapas, las partes harán las consultas necesarias antes de cualquier decisión.

5.4 Autorización provisional para venta de lotes.- **“EL ESTADO”** con base en las disposiciones legales aplicables, emitirá el dictamen técnico para la aprobación del Ayuntamiento en su sesión de Cabildo.

5.5 Autorización definitiva y recepción del fraccionamiento por el Municipio.- La autorización definitiva será emitida por **“EL MUNICIPIO”**, previa revisión conjunta con **“EL ESTADO”**, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para la recepción se hará una inspección preliminar conjunta entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**, de acuerdo con el procedimiento que determinan los artículos 116, 117 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.6 Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.- Se realizará de forma coordinada entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**.

- 6. Procedimiento para la autorización de condominios.-** Para la procedencia de edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, se observarán las siguientes normas:
- 6.1 Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2 corresponde al tipo "C" y será emitido por **"EL ESTADO"**, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, coordinándose para tal efecto con **"EL MUNICIPIO"**.
- 6.2 Visto Bueno del proyecto de lotificación, sembrado de edificios y construcción tipo.-** El interesado presentará a **"EL ESTADO"** la información que éste le requiera, para que se revise conjuntamente con **"EL MUNICIPIO"** y se emita el visto bueno por **"EL ESTADO"**.
- 6.3 Licencia de construcción para las viviendas.-** Se expedirá por **"EL MUNICIPIO"**.
- 6.4 Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.-** Corresponde su emisión a **"EL ESTADO"**, previa revisión con **"EL MUNICIPIO"**.
- 6.5 Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma coordinada entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"**.
- 6.6 Proyectos Arquitectónicos.-** Serán materia de revisión y aprobación por **"EL ESTADO"**.
- 6.7 Relotificaciones.-** Corresponde su emisión a **"EL ESTADO"**, en coordinación con **"EL MUNICIPIO"**.

Con respecto a las licencias, autorizaciones y dictámenes **"EL MUNICIPIO"** otorgará copia de los expedientes a **"EL ESTADO"**, lo anterior, como parte de la verificación que se establece en la "Cláusula Décimo Cuarta" de este Convenio e informará de los trámites a través de los recursos informáticos disponibles, además entregará en forma mensual dentro de los primeros cinco días un informe de los trámites realizados.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, corresponderá a **"EL ESTADO"** la emisión de Dictámenes de Uso de Suelo tipo "C". Entendiéndose por éste los enunciados en el anexo 2, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA.- **"EL MUNICIPIO"** participará de manera coordinada con **"EL ESTADO"** en la revisión de proyectos arquitectónicos correspondientes a usos Tipo "C", proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y Planes de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente con la normatividad derivada de los mismos.

OCTAVA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la Cláusula que antecede, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL ESTADO"** deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia. Pudiendo en forma coordinada y previo aviso correspondiente, realizar **"EL ESTADO"**, inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de ese Municipio, mismas que se harán de su conocimiento.

"EL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá en el ámbito de su competencia poner en práctica las directrices que ordenen y que regulen el desarrollo urbano, motivo por el cual **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de manera coordinada y previo aviso, **"EL ESTADO"** realizará inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de **"EL MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" de manera conjunta y en ejercicio de sus facultades, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación en materia urbana federal y estatal para el desarrollo de los Planes de Desarrollo Urbano hasta su vigencia jurídica.

De igual forma **“EL ESTADO”** apoyará a **“EL MUNICIPIO”**, para que previa aprobación del Ayuntamiento en su sesión de Cabildo, **“EL MUNICIPIO”** cuente con la capacitación correspondiente para la debida administración urbana y los instrumentos o programas para su correcta ejecución.

NOVENA.- Se acuerda por **“LAS PARTES”** que los trámites administrativos para la ejecución de las Obras Públicas que por parte de **“EL ESTADO”** se ejecuten en el territorio municipal, serán otorgadas de manera expedita y sin generar costo alguno, para alcanzar un mayor beneficio social; comprometiéndose a su vez, a revisar la normatividad aplicable en estos casos.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de **“EL MUNICIPIO”** integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión, éstos serán emitidos e ingresados íntegramente a favor del patrimonio de **“EL ESTADO”**.

DÉCIMA PRIMERA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, **“EL MUNICIPIO”** ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en el artículo 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de **“EL MUNICIPIO”**.

“EL ESTADO”, realizará las actividades necesarias para verificar que en las **licencias, autorizaciones y dictámenes** referidos en la Cláusula Quinta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA QUINTA.- Se unificarán los criterios y procedimientos para la atención de Asentamientos Humanos, estableciendo los Programas que considere necesarios, tendientes al cumplimiento de la normatividad por parte de estos asentamientos, a través de la Urbanización Progresiva, la cual permitirá llevar a cabo una incorporación integral.

Derivado de las acciones definidas por los programas referidos, el Municipio conforme a las atribuciones descritas en este ordenamiento, implementará las acciones tendientes a evitar la creación de Asentamientos Humanos no Formales.

“EL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, brindará asesoría a **“EL MUNICIPIO”** siempre que éste la requiera en materia de asentamientos humanos.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán celebrar Convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En caso contrario, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil nueve. Sin perjuicio de reconocer las acciones emprendidas por "LAS PARTES" a partir del ejercicio de sus funciones y actividades.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

POR "EL ESTADO"

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. GUILLERMO ROCHA PEDRAZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

PROFR. JAIME HUERTA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.P. JOSÉ LUIS RESENDIZ CAMACHO
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ROMÁN GODOY MENDOZA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
Rúbrica

ANEXO 1. USO DE SUELO TIPO "A".

Habitacional
Dos viviendas
Comercial
Abarrotes, misceláneas, comestibles hasta 500 m ²
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) hasta 500 m ²
Compraventa de ropa hasta 500 m ²
Compraventa de calzado hasta 500 m ²
Compraventa de artículos domésticos hasta 500 m ²
Mueblerías hasta 500 m ²
Compraventa de libros y revistas hasta 500 m ²
Farmacias, boticas, droguerías hasta 500 m ²
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios hasta 500 m ²
Ferreterías hasta 500 m ²
Vidrierías, metales y pinturas hasta 500 m ²
Compra venta de refacciones de artículos del hogar hasta 500 m ²
Venta de artículos en general hasta 500 m ²
Madererías hasta 500 m ²
Servicios
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m ²
Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 500 m ²
Salas de belleza
Peluquerías
Lavanderías
Sastrerías
Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías
Agencia de correos telégrafos y teléfonos 500 m ²
Cafeterías hasta 500 m ²
Fondas, loncherías
Cibercafé
Cancha deportiva (una)
Oficinas privadas hasta 500 m ²

USO DE SUELO TIPO "B".

Habitacional
Habitacional de 3 a 50 viviendas (Condominios)
Comercial
Abarrotes, misceláneas, comestibles de mas de 500 m ²
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) de mas de 500 m ²
Compraventa de ropa de mas de 500 m ²
Compraventa de calzado de mas de 500 m ²
Artículos domésticos de mas de 500 m ²
Mueblerías de mas de 500 m ²
Compraventa de libros y revistas de mas 500 m ²
Farmacias, boticas, droguerías de mas de 500 m ²
Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas hasta 5000 m ²

Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios de mas de 500 m ²
Ferreterías de mas de 500 m ²
Vidrierías, metales y pinturas de mas de 500 m ²
Compra venta de refacciones de artículos del hogar de mas de 500 m ²
Venta de artículos en general de mas de 500 m ²
Madererías de mas de 500 m ²
Distribuidora, renta, venta de vehículos
Distribuidora, renta, venta de maquinaria
Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m ²
Elaboración y venta de artesanías
Servicios
Jardín de niños
Escuela para niños atípicos
Escuelas primarias
Academias de danza y belleza
Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
Institutos de idiomas, computación y especialidades
Centros de capacitación
Galerías de arte
Centros de exposiciones temporales
Bibliotecas
Hemerotécas
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de mas de 500 m ²
Clínica general
Centros de salud
Clínica de emergencias
Salones de corte, clínicas y dispensarios veterinarios
Venta de llantas con servicios complementarios (llantera)
Venta, compra y recarga de extintores
Talleres de reparación de vehículos
Servicio de lavado y lubricación de vehículos
Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos
Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
Venta de alimentos preparados sin comedor de mas de 5000 m ²
Cafeterías de mas de 500 m ²
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
Central de teléfonos con y sin servicio al público
Central de correos
Central de teléfonos
Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m ²
Depósitos de maquinaria hasta 5000 m ²
Estacionamientos públicos y privados
Estaciones de taxi

Salones de fiestas infantiles	
Cancha deportiva (hasta cinco canchas)	
Pistas de patinaje	
Albercas	
Salas de gimnasia	
Danza	
Boliches	
Billares	
Casa de huéspedes hasta 100 cuartos	
Hotel de hasta 100 cuartos	
Motel de hasta 100 cuartos	
Albergues	
Funerarias con salas de velación, sin inhumaciones	
Oficinas de gobierno hasta 10,000 m ²	
Oficinas privadas hasta 10,000 m ²	
Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa	
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m. De altura	
Tanques de agua hasta 1,000 m ³	
Plazas	
Explanadas	
Jardines y parques de barrio	
Jardines y parques metropolitanos	
Jardines y parques regionales	
Jardines y parques nacionales	
Cuerpos de agua	
Industria	
Se considerará tipo "B" toda la industria considerada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
Microindustria	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales. Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Talleres menores	Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m ²
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
Ligera o pequeña	

Alimentos bebidas y ta- bacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo. Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
Textiles, pre- ndas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales. Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, impre- nta y editoriales	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instru- mentos musicales, joyas, artículos varios

ANEXO 2. USO DE SUELO TIPO “C”.

Habitacional
Desarrollos habitacionales de 50 unidades en adelante (Condominios o Fraccionamientos)
Comercial
Compra venta de materiales reciclables
Mercados y tianguis
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
Cantinas, cervecerías, pulquerías
Bares y video-bar
Centros nocturnos
Central de abastos
Depósitos de comestibles
Bodega de materiales peligrosos
Bodegas de mas de 1000 m ²
Deposito de desechos industriales
Depósitos de gas
Deposito de liquido
Deposito de explosivos
Estaciones de servicio (gasolineras)
Estaciones de servicio de gas l.p. (centros de carburación)
Silos
Tolvas
Servicios
Politécnicos
Tecnológicos
Universidades
Escuelas normales
Centros de investigaciones académicas
Postgrado
Laboratorios de investigación
Jardines botánicos
Jardines zoológicos
Acuarios
Museos
Planetarios
Archivos
Centros procesadores de información
Centros de información

Templos
Lugares para el culto
Instalaciones religiosas
Hospital de urgencias, especialidades
Hospital general
Centro médico
Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
Centros de integración
Asociaciones de protección
Orfanatos
Asilos
Centros antirrábicos
Hospitales veterinarios
Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
Rastros, frigoríficos, obradores
Estación de radio o televisión. Con auditorio
Estación de radio o televisión. Sin auditorio
Centrales de telecomunicaciones
Estudios cinematográficos y de televisión
Terminales de autotransporte urbano
Terminales de autotransporte foráneo
Mantenimiento y encierro de vehículos
Centros culturales
Centro de convenciones
Auditorios
Teatros
Cines
Salas de concierto
Club social y salones de banquetes
Salones de bailes, discotecas
Salones de fiestas, de convenciones.
Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones
Club campestre y de golf
Centros comunitarios
Parques para remolques, campismo
Centros deportivos, estadios
Estadios
Hipódromos, galgódromos
Autódromos
Arena taurina
Lienzo charro
Pistas de equitación
Canales
Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
Garita de vigilancia
Estaciones y centrales de policía
Estaciones y centrales de bomberos
Puestos de socorro o central de ambulancias
Cementerios
Tribunales y juzgados
Hoteles de mas de 100 cuartos
Moteles de mas de 100 cuartos
Mausoleos o crematorios
Agencias funerarias de inhumaciones
Estaciones de transferencia de basura
Basureros y rellenos sanitarios
Reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de mas de 30.00 m. De altura
Taludes
Retenes o depósitos
Bordos, diques, pozos, cauces
Tanques de agua de mas de 1,000 m3
Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
Oficinas privadas de mas de 1000 m ²
Oficinas de gobierno y representaciones oficiales de mas de 1000 m ²
Depósitos, encierro de vehículos de mas de 5000 m ²

Estacionamientos públicos y privados de mas de 5000 m ²	
Cultivo de granos	
Cultivo de hortalizas	
Cultivo de flores	
Arboles frutales	
Cultivos mixtos	
Viñedos	
Potreros	
Criaderos	
Granjas	
Usos pecuarios mixtos	
Pastos	
Bosques	
Viveros	
Zonas de control ambiental	
Estanques	
Instalaciones para cultivo piscícola	
Industria	
Se considerará tipo "C" toda la industria considerada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
Mediana	
Alimentos bebidas y ta- bacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, pren- das de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de productos de madera, excluye muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
	Fabricación de artículos de corcho
Papel, imprenta y editoriales	Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
	Fabricación de productos de celulosa
	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
Otras indus- trias	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios
Pesada	
Eléctrica y electrónica	Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
	Fabricación, ensamble y reparación de equipo electrónico
	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
Servicio a la industria	Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
	Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
Otras indus- trias	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR EL LIC. MARTÍN JIMENEZ RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. OSCAR MOLINA DE SANTIAGO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL LIC. J. MIGUEL OLVERA DORANTES, TESORERO MUNICIPAL EL ING. JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL Y EL ING. JESUS GOMEZ HERNANDEZ SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el Órgano encargado de ordenar los Asentamientos Humanos, proyectando y ejecutando las obras públicas del Estado que beneficien de manera eficiente a la colectividad vigilando el adecuado desarrollo de los centros de población, aplicando para ello la normatividad vigente.
- II. Es de vital importancia continuar regulando el crecimiento de los centros de población municipales de una manera armónica, correcta, eficaz, trasparente y ordenada por lo cual el Municipio de JALPAN DE SERRA y el Gobierno del Estado de Querétaro se organizan para celebrar el presente convenio para coadyuvar con la coordinación y colaboración de lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de esta municipalidad.
- III. Una de las prioridades de "EL ESTADO" es hacer cumplir las atribuciones de ley en el ámbito de su competencia en materia de Desarrollo Urbano y Obras Publicas así como de "EL MUNICIPIO" hacer cumplir sus bandos y disposiciones administrativas o reglamentos en la materia siendo de vital importancia aplicar las disposiciones legales respectivas del Municipio para que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo, por lo cual es la colaboración el medio más eficaz de encontrar resultados y logros conjuntos.

DECLARACIONES

- I. De "EL ESTADO":
 - 1.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
 - 1.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I, XV, 22 Fracciones II, III, IV y 24 Fracción I, II, IV, VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 13 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

II.2. Mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2006 el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente Convenio.

II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción VII, 31 fracción VIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones III, X XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Andador Juárez No. 3, Centro en Tolimán, Qro. C.P. 76600

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- En apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente Convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, "LAS PARTES" están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen. Por lo cual "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este Convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la Cláusula que antecede tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, de acuerdo con los criterios que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

CUARTA.- “EL ESTADO” ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y **“EL MUNICIPIO”** a través de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

QUINTA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, las diversas acciones se realizarán de la siguiente forma:

1. **Dictámenes de Usos de Suelo tipo “A” y “B”.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”** su emisión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. De no existir éste, el dictamen deberá ser revisado previamente por **“EL ESTADO”**.

Esta actividad incluye los casos que requieren la hoja de inducción, que debe entregarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

2. **Licencias de construcción de todo tipo.-** Su emisión corresponde a **“EL MUNICIPIO”**.
3. **Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**.
4. **Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**.
5. **Procedimiento para la autorización de fraccionamientos.-** Cada una de sus fases se atenderá de acuerdo con las siguientes normas:
 - 5.1 **Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2, corresponde al tipo “C” y será emitido por **“EL ESTADO”**, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, revisándose con **“EL MUNICIPIO”**.
 - 5.2 **Visto Bueno del proyecto de lotificación.-** **“EL ESTADO”** solicitará al interesado los requisitos mínimos que debe contener el proyecto de lotificación, de acuerdo a la normatividad establecida por **“EL ESTADO”**.

El proyecto de lotificación se revisará conjuntamente por **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** para que **“EL ESTADO”** emita el visto bueno.
 - 5.3 **Licencia para ejecución de obras de urbanización.-** Con base en la normatividad establecida, **“EL ESTADO”** elaborará el dictamen técnico, para que el Ayuntamiento en su sesión de Cabildo emita el acuerdo que autorice la licencia.

Si existen dudas durante sus etapas, las partes harán las consultas necesarias antes de cualquier decisión.
- 5.4 **Autorización provisional para venta de lotes.-** **“EL ESTADO”** con base en las disposiciones legales aplicables, emitirá el dictamen técnico para la aprobación del Ayuntamiento en su sesión de Cabildo.
- 5.5 **Autorización definitiva y recepción del fraccionamiento por el Municipio.-** La autorización definitiva será emitida por **“EL MUNICIPIO”**, previa revisión conjunta con **“EL ESTADO”**, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para la recepción se hará una inspección preliminar conjunta entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**, de acuerdo con el procedimiento que determinan los artículos 116, 117 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- 5.6 **Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma coordinada entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**.

6. Procedimiento para la autorización de condominios.- Para la procedencia de edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, se observarán las siguientes normas:

6.1 Dictamen de uso de suelo.- Según anexo 2 corresponde al tipo "C" y será emitido por "EL ESTADO", de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, coordinándose para tal efecto con "EL MUNICIPIO".

6.2 Visto Bueno del proyecto de lotificación, sembrado de edificios y construcción tipo.- El interesado presentará a "EL ESTADO" la información que éste le requiera, para que se revise conjuntamente con "EL MUNICIPIO" y se emita el visto bueno por "EL ESTADO".

6.3 Licencia de construcción para las viviendas.- Se expedirá por "EL MUNICIPIO".

6.4 Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.- Corresponde su emisión a "EL ESTADO", previa revisión con "EL MUNICIPIO".

6.5 Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.- Se realizará de forma coordinada entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO".

6.6 Proyectos Arquitectónicos.- Serán materia de revisión y aprobación por "EL ESTADO".

6.7 Relotificaciones.- Corresponde su emisión a "EL ESTADO", en coordinación con "EL MUNICIPIO".

Con respecto a las licencias, autorizaciones y dictámenes "EL MUNICIPIO" otorgará copia de los expedientes a "EL ESTADO", lo anterior, como parte de la verificación que se establece en la "Cláusula Décimo Cuarta" de este Convenio e informará de los trámites a través de los recursos informáticos disponibles, además entregará en forma mensual dentro de los primeros cinco días un informe de los trámites realizados.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, corresponderá a "EL ESTADO" la emisión de Dictámenes de Uso de Suelo tipo "C". Entendiéndose por éste los enunciados en el anexo 2, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" participará de manera coordinada con "EL ESTADO" en la revisión de proyectos arquitectónicos correspondientes a usos Tipo "C", proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y Planes de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente con la normatividad derivada de los mismos.

OCTAVA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la Cláusula que antecede, "EL MUNICIPIO" y "EL ESTADO" deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia. Pudiendo en forma coordinada y previo aviso correspondiente, realizar "EL ESTADO", inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de ese Municipio, mismas que se harán de su conocimiento.

"EL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá en el ámbito de su competencia poner en práctica las directrices que ordenen y que regulen el desarrollo urbano, motivo por el cual "LAS PARTES" están de acuerdo en que de manera coordinada y previo aviso, "EL ESTADO" realizará inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" de manera conjunta y en ejercicio de sus facultades, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación en materia urbana federal y estatal para el desarrollo de los Planes de Desarrollo Urbano hasta su vigencia jurídica.

De igual forma **“EL ESTADO”** apoyará a **“EL MUNICIPIO”**, para que previa aprobación del Ayuntamiento en su sesión de Cabildo, **“EL MUNICIPIO”** cuente con la capacitación correspondiente para la debida administración urbana y los instrumentos o programas para su correcta ejecución.

NOVENA.- Se acuerda por **“LAS PARTES”** que los trámites administrativos para la ejecución de las Obras Públicas que por parte de **“EL ESTADO”** se ejecuten en el territorio municipal, serán otorgadas de manera expedita y sin generar costo alguno, para alcanzar un mayor beneficio social; comprometiéndose a su vez, a revisar la normatividad aplicable en estos casos.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de **“EL MUNICIPIO”** integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión, éstos serán emitidos e ingresados íntegramente a favor del patrimonio de **“EL ESTADO”**.

DÉCIMA PRIMERA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, **“EL MUNICIPIO”** ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en el artículo 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de **“EL MUNICIPIO”**.

“EL ESTADO”, realizará las actividades necesarias para verificar que en las **licencias, autorizaciones y dictámenes** referidos en la Cláusula Quinta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA QUINTA.- Se unificarán los criterios y procedimientos para la atención de Asentamientos Humanos, estableciendo los Programas que considere necesarios, tendientes al cumplimiento de la normatividad por parte de estos asentamientos, a través de la Urbanización Progresiva, la cual permitirá llevar a cabo una incorporación integral.

Derivado de las acciones definidas por los programas referidos, el Municipio conforme a las atribuciones descritas en este ordenamiento, implementará las acciones tendientes a evitar la creación de Asentamientos Humanos No Formales.

“EL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, brindará asesoría a **“EL MUNICIPIO”** siempre que éste la requiera en materia de asentamientos humanos.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que podrán celebrar Convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En caso contrario, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil nueve. Sin perjuicio de reconocer las acciones emprendidas por **“LAS PARTES”** a partir del ejercicio de sus funciones y actividades.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

POR "EL ESTADO"

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MARTÍN JIMENEZ RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. OSCAR MOLINA DE SANTIAGO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

LIC. J. MIGUEL OLVERA DORANTES
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

ING. JESUS GOMEZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
Rúbrica

ING. JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
Rúbrica

ANEXO 1. USO DE SUELO TIPO "A".

Habitacional
Dos viviendas
Comercial
Abarrotes, misceláneas, comestibles hasta 500 m ²
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) hasta 500 m ²
Compraventa de ropa hasta 500 m ²
Compraventa de calzado hasta 500 m ²
Compraventa de artículos domésticos hasta 500 m ²
Mueblerías hasta 500 m ²
Compraventa de libros y revistas hasta 500 m ²
Farmacias, boticas, droguerías hasta 500 m ²
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios hasta 500 m ²
Ferreterías hasta 500 m ²
Vidrierías, metales y pinturas hasta 500 m ²
Compra venta de refacciones de artículos del hogar hasta 500 m ²
Venta de artículos en general hasta 500 m ²
Madererías hasta 500 m ²
Servicios
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m ²
Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 500 m ²
Salas de belleza
Peluquerías
Lavanderías
Sastrerías
Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías
Agencia de correos telégrafos y teléfonos 500 m ²
Cafeterías hasta 500 m ²
Fondas, loncherías
Cibercafé
Cancha deportiva (una)
Oficinas privadas hasta 500 m ²

USO DE SUELO TIPO "B".

Habitacional
Habitacional de 3 a 50 viviendas (Condominios)
Comercial
Abarrotes, misceláneas, comestibles de mas de 500 m ²
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) de mas de 500 m ²
Compraventa de ropa de mas de 500 m ²
Compraventa de calzado de mas de 500 m ²
Artículos domésticos de mas de 500 m ²
Mueblerías de mas de 500 m ²
Compraventa de libros y revistas de mas 500 m ²
Farmacias, boticas, droguerías de mas de 500 m ²
Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas hasta 5000 m ²

Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios de mas de 500 m ²
Ferreterías de mas de 500 m ²
Vidrierías, metales y pinturas de mas de 500 m ²
Compra venta de refacciones de artículos del hogar de mas de 500 m ²
Venta de artículos en general de mas de 500 m ²
Madererías de mas de 500 m ²
Distribuidora, renta, venta de vehículos
Distribuidora, renta, venta de maquinaria
Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m ²
Elaboración y venta de artesanías
Servicios
Jardín de niños
Escuela para niños atípicos
Escuelas primarias
Academias de danza y belleza
Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
Institutos de idiomas, computación y especialidades
Centros de capacitación
Galerías de arte
Centros de exposiciones temporales
Bibliotecas
Hemerotécas
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de mas de 500 m ²
Clínica general
Centros de salud
Clínica de emergencias
Salones de corte, clínicas y dispensarios veterinarios
Venta de llantas con servicios complementarios (llantera)
Venta, compra y recarga de extintores
Talleres de reparación de vehículos
Servicio de lavado y lubricación de vehículos
Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos
Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
Venta de alimentos preparados sin comedor de mas de 5000 m ²
Cafeterías de mas de 500 m ²
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
Central de teléfonos con y sin servicio al público
Central de correos
Central de teléfonos
Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m ²
Depósitos de maquinaria hasta 5000 m ²
Estacionamientos públicos y privados
Estaciones de taxi

Salones de fiestas infantiles	
Cancha deportiva (hasta cinco canchas)	
Pistas de patinaje	
Albercas	
Salas de gimnasia	
Danza	
Boliches	
Billares	
Casa de huéspedes hasta 100 cuartos	
Hotel de hasta 100 cuartos	
Motel de hasta 100 cuartos	
Albergues	
Funerarias con salas de velación, sin inhumaciones	
Oficinas de gobierno hasta 10,000 m ²	
Oficinas privadas hasta 10,000 m ²	
Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa	
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m. De altura	
Tanques de agua hasta 1,000 m ³	
Plazas	
Explanadas	
Jardines y parques de barrio	
Jardines y parques metropolitanos	
Jardines y parques regionales	
Jardines y parques nacionales	
Cuerpos de agua	
Industria	
Se considerará tipo "B" toda la industria considerada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
Microindustria	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales. Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Talleres menores	Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m ²
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
Ligera o pequeña	

Alimentos bebidas y ta- bacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo. Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
Textiles, pre- ndas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales. Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, impre- nta y editoriales	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instru- mentos musicales, joyas, artículos varios

ANEXO 2. USO DE SUELO TIPO “C”.

Habitacional
Desarrollos habitacionales de 50 unidades en adelante (Condominios o Fraccionamientos)
Comercial
Compra venta de materiales reciclables
Mercados y tianguis
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
Cantinas, cervecerías, pulquerías
Bares y video-bar
Centros nocturnos
Central de abastos
Depósitos de comestibles
Bodega de materiales peligrosos
Bodegas de mas de 1000 m ²
Deposito de desechos industriales
Depósitos de gas
Deposito de liquido
Deposito de explosivos
Estaciones de servicio (gasolineras)
Estaciones de servicio de gas l.p. (centros de carburación)
Silos
Tolvas
Servicios
Politécnicos
Tecnológicos
Universidades
Escuelas normales
Centros de investigaciones académicas
Postgrado
Laboratorios de investigación
Jardines botánicos
Jardines zoológicos
Acuarios
Museos
Planetarios
Archivos
Centros procesadores de información
Centros de información

Templos
Lugares para el culto
Instalaciones religiosas
Hospital de urgencias, especialidades
Hospital general
Centro médico
Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
Centros de integración
Asociaciones de protección
Orfanatos
Asilos
Centros antirrábicos
Hospitales veterinarios
Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
Rastros, frigoríficos, obradores
Estación de radio o televisión. Con auditorio
Estación de radio o televisión. Sin auditorio
Centrales de telecomunicaciones
Estudios cinematográficos y de televisión
Terminales de autotransporte urbano
Terminales de autotransporte foráneo
Mantenimiento y encierro de vehículos
Centros culturales
Centro de convenciones
Auditorios
Teatros
Cines
Salas de concierto
Club social y salones de banquetes
Salones de bailes, discotecas
Salones de fiestas, de convenciones.
Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones
Club campestre y de golf
Centros comunitarios
Parques para remolques, campismo
Centros deportivos, estadios
Estadios
Hipódromos, galgódromos
Autódromos
Arena taurina
Lienzo charro
Pistas de equitación
Canales
Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
Garita de vigilancia
Estaciones y centrales de policía
Estaciones y centrales de bomberos
Puestos de socorro o central de ambulancias
Cementerios
Tribunales y juzgados
Hoteles de mas de 100 cuartos
Moteles de mas de 100 cuartos
Mausoleos o crematorios
Agencias funerarias de inhumaciones
Estaciones de transferencia de basura
Basureros y rellenos sanitarios
Reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de mas de 30.00 m. De altura
Taludes
Retenes o depósitos
Bordos, diques, pozos, cauces
Tanques de agua de mas de 1,000 m3
Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
Oficinas privadas de mas de 1000 m ²
Oficinas de gobierno y representaciones oficiales de mas de 1000 m ²
Depósitos, encierro de vehículos de mas de 5000 m ²

Estacionamientos públicos y privados de mas de 5000 m ²	
Cultivo de granos	
Cultivo de hortalizas	
Cultivo de flores	
Arboles frutales	
Cultivos mixtos	
Viñedos	
Potreros	
Criaderos	
Granjas	
Usos pecuarios mixtos	
Pastos	
Bosques	
Viveros	
Zonas de control ambiental	
Estanques	
Instalaciones para cultivo piscícola	
Industria	
Se considerará tipo "C" toda la industria considerada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
Mediana	
Alimentos bebidas y ta- bacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, pren- das de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de productos de madera, excluye muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
	Fabricación de artículos de corcho
Papel, imprenta y editoriales	Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
	Fabricación de productos de celulosa
	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
Otras indus- trias	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios
Pesada	
Eléctrica y electrónica	Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
	Fabricación, ensamble y reparación de equipo electrónico
	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
Servicio a la industria	Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
	Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
Otras indus- trias	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA COMBATIR EL ROBO DE MAQUINARIA UTILIZADA EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LAS PROCURADURÍAS”, REPRESENTADAS POR CADA UNO DE SUS TITULARES; LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EN ADELANTE “LA CMIC”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE NACIONAL, ING. NETZAHUALCOYOTL SALVATIERRA LÓPEZ; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE MAQUINARIA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA AMDM”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, ING. ANDREAS ERNST LUDWING LE NOIR GUYOT; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, tanto de la Federación como de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, y que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en sus respectivas competencias;
2. El segundo párrafo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquiera otra entidad federativa que los requiera, señalándose que tales diligencias se practicarán con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia;
3. El diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala que en los últimos años ha habido un incremento de las actividades delictivas relativas al fuero federal, lo que se refleja en una constante y compleja actuación de la delincuencia organizada; asimismo, establece estrategias para combatir de manera eficaz a la delincuencia organizada, mediante la ejecución de acciones de procesamiento, análisis e intercambio de información a nivel nacional e internacional, que den soporte a las decisiones ministeriales y policiales.
4. El artículo 4o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, faculta a las partes que integran dicho Sistema, para celebrar convenios generales y específicos cuando comprendan materias y acciones de seguridad pública que incidan en diversos ámbitos de su competencia;
5. En las reuniones celebradas por los representantes de las procuradurías y autoridades participantes dentro del Programa Nacional de Robo de Vehículos se ha identificado la necesidad de contar con la colaboración de los distintos sectores de la sociedad que se ven afectados por este delito, ya que el robo de equipo y maquinaria para la construcción ha registrado un aumento a nivel nacional, ocasionando graves pérdidas para este importante sector productivo.
6. En la Decimotercera Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se adoptó como punto de acuerdo incluir como tema del Grupo de Trabajo para Combatir el Robo de Vehículos el delito de robo cuando recaiga en maquinaria pesada, a fin de diseñar y ejecutar las acciones específicas para la atención de este fenómeno delictivo.

7. Durante la investigación de los delitos relacionados con el robo de maquinaria o de otras conductas delictivas, los representantes sociales de las diferentes Procuradurías Generales de Justicia del país, solicitan la cooperación de los distribuidores de maquinaria del país y de los sectores que se ven afectados por este delito.
8. En este marco, y con objeto de que las instituciones encargadas de investigar y perseguir la comisión de los delitos cuenten con elementos que les permitan desarrollar su tarea de manera más eficaz y eficiente, se elaboró el presente convenio de colaboración.

DECLARACIONES

I. De la Procuraduría General de la República:

I.1. Que la Procuraduría General de la República es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables;

I.2. Que entre sus atribuciones, tiene la de investigar y perseguir los delitos del orden federal, promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, así como la de velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 4o., 5o. fracciones I y II, y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

I.3. Que el Titular de la Procuraduría General de la República, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

II. De la Procuraduría General de Justicia Militar:

II.1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 81 del Código de Justicia Militar, y 6o. y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de Justicia Militar, es el órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos contra la disciplina militar, y su Titular se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio.

III. De la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

III.1. Que de conformidad con el artículo 122, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización, competencia y funcionamiento del Ministerio Público en el Distrito Federal, presidido por el Procurador General de Justicia, se regula por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

III.2. Que entre sus atribuciones, tiene la de investigar y perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia, de conformidad con los artículos 1 y 2 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 1 de su Reglamento.

III.3. Que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 2o. fracciones VI y X, y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

IV. De las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación:

IV.1. Que las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, se encuentran facultadas para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por las Constituciones Políticas de cada Entidad Federativa, y sus respectivas Leyes Orgánicas, contando en el caso que así se requiera, con la autorización del Gobierno del Estado respectivo.

V. DE “LA CMIC”

V.1. Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por ministerio de ley de conformidad con la Ley de Cámaras Empresariales, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de junio de 1968.

V.2. Que por Escritura Pública número 10,164 de fecha 7 de enero de 1997, otorgada bajo la fe del Lic. Joel Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública Número 90 del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación de Cámara Nacional de la Industria de la Construcción a Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

V.3. Que el Ing. Netzahualcóyotl Salvatierra López, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 66,978 de fecha 8 de marzo de 2005, otorgada bajo la fe del Lic. Luis Alberto Perea Becerra, titular de la Notaría Pública Número 26 del Distrito Federal.

V.4. Que sus afiliados han sido víctimas de robo de maquinaria y equipo pesado, lo que provoca anualmente pérdidas millonarias en su patrimonio.

V.5. Que a últimas fechas han proliferado empresas que rentan o venden maquinaria de dudosa procedencia;

V.6. Que ha mantenido un acercamiento constante con “LAS PROCURADURÍAS” con el fin de participar y colaborar conjuntamente en acciones de prevención del ilícito que los aqueja;

V.7. Que su domicilio para los efectos de este Convenio es el ubicado en Periférico Sur No. 4839, Parques del Pedregal, Tlalpan, C. P. 14010, México D.F.

VI. DE “LA AMDM”

VI.1. Que por Escritura Pública número trece mil doscientos cuatro, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Perera Castillo, Titular de la Notaría Pública Número ocho del Distrito Federal, se protocolizó el Acta Constitutiva y los Estatutos de la “ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPORTADORES DE MAQUINARIA”, ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida y teniendo por objeto, entre otros: el de luchar por la unificación de todas y cada una de las personas y corporaciones que negocien con maquinaria, sus refacciones y herramientas, en primer lugar dentro del Distrito Federal posteriormente en el Territorio Nacional promoviendo y dirigiendo las gestiones que tengan por objeto el desarrollo de este ramo.

VI.2. Que por Escritura Pública Número trece mil cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado Julio Sentíes García, Titular de la Notaría Pública Número 104 del Distrito Federal, inscrita en la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad con el número ciento setenta y uno, a fojas cuatrocientos cincuenta y seis, libro octavo de sociedades y asociaciones civiles, se protocolizó el Acta de Aprobación de los Estatutos de la Asociación Civil de referencia.

VI.3. Que por Escritura Pública Número quince mil catorce, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Emilio Raz Guzmán, Titular de la Notaría Pública Número cuatro del Distrito Federal, inscrita en la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad con el número nueve a fojas veintiocho, del libro doce de sociedades y asociaciones civiles, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Asociados de la citada Asociación, en la que se hizo constar el cambio de razón social de la "ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPORTADORES DE MAQUINARIA", ASOCIACIÓN CIVIL, para quedar con la razón social de "ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE MAQUINARIA", ASOCIACIÓN CIVIL.

VI.4. Que su domicilio para los efectos de este Convenio es el ubicado en Francisco Petrarca No. 232, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, México D.F.

VI.5. Que la protocolización de las actas respectivas se encuentra en curso, más el Ing. Andreas Ernst Ludwing Le Noir Guyot, en su carácter de Presidente de "LA AMDM", cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

DECLARACIONES CONJUNTAS:

I.- Que es de suma importancia para las partes investigar y perseguir el robo de maquinaria utilizada en la industria de la construcción, por lo que las instancias de procuración de justicia del país deben instrumentar programas de capacitación y acciones coordinadas para intercambiar y suministrarse entre sí información y demás datos relativos a la localización, recuperación y entrega de maquinaria robada, con el propósito de garantizar una procuración de justicia, pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, para lo cual se precisa el apoyo de los sectores de la industria y el comercio.

II. Que en un ambiente de colaboración, coordinación y cooperación institucional, es su voluntad suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior "LAS PROCURADURÍAS", "LA CMIC" y "LA AMDM", acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación que permitan a "LAS PROCURADURÍAS" investigar y perseguir eficazmente el delito de robo cuando recaiga en maquinaria utilizada en la industria de la construcción, a través del intercambio de información entre ellas y con el auxilio técnico y de capacitación de "LA CMIC" y "LA AMDM"

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PROCURADURÍAS"

Para la realización del objeto del presente Convenio "LAS PROCURADURÍAS", se comprometen a:

- a) Brindar apoyo a los afiliados de "LA CMIC" y asociados de "LA AMDM" dentro del ámbito de su competencia en forma coordinada a nivel nacional, para la recuperación y entrega de maquinaria y equipo pesado utilizado en la industria de la construcción que hubiere sido denunciado como robado.
- b) Establecer y operar una base de datos para el registro de maquinaria robada, para lo cual las Procuradurías remitirán periódicamente los datos de las denuncias presentadas con motivo del robo de maquinaria a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como responsable del Programa Nacional para el Combate a Robo de Vehículos, quien a su vez será la responsable de concentrar dicha información, a la que tendrán acceso todas las Procuradurías que forman parte de este convenio.
- c) Capacitar a su personal ministerial, policial y pericial con base en los programas que al respecto elaboren "LA CMIC" y "LA AMDM".

TERCERA.- DE LA BASE DE DATOS DE MAQUINARIA ROBADA

“**LA CMIC**” y “**LA AMDM**” convienen en establecer una base de datos de la maquinaria reportada como robada por sus respectivos afiliados y asociados, independientemente de aquella de que dispongan “**LAS PROCURADURÍAS**” referida en el inciso b) de la cláusula anterior. Dicha información se actualizará periódicamente y estará a disposición de “**LAS PROCURADURÍAS**” a través del personal que designen para ello.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA CMIC”

Para la realización del objeto de este instrumento, “**LA CMIC**” se compromete a:

- a) Promover y generar entre sus afiliados una cultura de denuncia por la comisión de hechos posiblemente delictuosos.
- b) Facilitar a “**LAS PROCURADURÍAS**” su labor investigadora, brindando para ello todos los elementos de que dispongan para la debida integración de las indagatorias respectivas.
- c) Brindar, de acuerdo a sus posibilidades, la capacitación a que se refiere el inciso c) de la cláusula Segunda.
- d) Elaborar manuales, folletos u otros documentos que puedan ser utilizados por “**LAS PROCURADURÍAS**” para la detección de maquinaria robada, complementariamente a la capacitación referida.
- e) Facilitar, dentro de sus posibilidades, el espacio físico adecuado para la realización de la capacitación que impartirá a “**LAS PROCURADURÍAS**”, así como los implementos necesarios, incluyendo el material que se proporcione a los participantes.
- f) Coadyuvar en la medida de sus posibilidades con “**LAS PROCURADURÍAS**”, brindando el apoyo necesario para la infraestructura tecnológica, implementación y funcionamiento de la base de datos a que se refiere el inciso b) de la cláusula segunda.
- g) Promover acuerdos con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Secretaría de Seguridad Pública, que permitan regular la transportación de maquinaria por carreteras federales y estatales, mediante revisiones administrativas por elementos de la Policía Federal Preventiva adscritos a los Estados correspondientes, a efecto de establecer un control de las empresas dedicadas a la transportación y traslado de maquinaria.
- h) Gestionar ante la Secretaría de Economía, realice una Norma Oficial Mexicana que regule en forma particular los números de serie de la maquinaria utilizada en la industria de la construcción.
- i) Promover entre sus afiliados el uso de un formato de contra remisión o carta porte debidamente membretado, que sirva como documento para acreditar el debido transporte de la maquinaria, en el que se especifiquen por lo menos, los datos de identificación de la persona que traslada la maquinaria; y de la que lo autoriza; su origen y destino; tipo de maquinaria a transportar, marca, serie, placa del camión y de la plataforma.

- j) Gestionar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la obtención de un listado de empresas o personas que presten el servicio de transportación de maquinaria pesada y equipo utilizado en la industria de la construcción.
- k) Difundir entre sus afiliados medidas preventivas y de protección para el traslado y cuidado de la maquinaria, exhortarlos a implementar medidas de seguridad a fin de evitar ser víctimas del robo de su maquinaria tales como mecanismos de identificación, grabado en piezas claves que no puedan ser detectados por la delincuencia e informar en el ámbito nacional y estatal la realización de operativos realizados.
- l) Difundir entre sus afiliados los beneficios que para la recuperación de maquinaria robada representa contar con un chip oculto y con los servicios de empresas de rastreo satelital.
- m) Informar a "LAS PROCURADURÍAS" sobre los lugares que hubieren detectado como "irregulares" en la renta o venta de equipo de maquinaria pesada, así como de aquellos sitios en los que habrán de verificarse "tianguis" o "subastas públicas" de maquinaria y equipo para la construcción y denunciar, en su caso, la posible comisión de hechos delictivos ocurridos en o relacionados con tales lugares.
- n) Designar a un responsable de cada una de sus Delegaciones a efecto de dar seguimiento a las solicitudes de sus afiliados, e informar a "LAS PROCURADURÍAS" sobre la maquinaria denunciada como robada.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "LA AMDM"

- a) Emitir un dictamen como respuesta a las consultas de "LAS PROCURADURÍAS" respecto de facturas y cartas facturas que sean presentadas por los particulares para acreditar la legítima propiedad de la maquinaria relacionada con una averiguación previa. El objeto de esta consulta será el que "LAS PROCURADURÍAS" cuenten con elementos que les permitan identificar documentos robados, falsificados, alterados o duplicados.
- b) En casos urgentes dará respuesta en un plazo no mayor a 24 horas, para lo cual diseñará los mecanismos y enlaces adecuados.
- c) Informar periódicamente acerca de la maquinaria que ingrese al país y de que tengan conocimiento, precisando la procedencia, especificaciones, datos relevantes y demás información que se estime conveniente para coadyuvar al logro del objeto de este instrumento.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

"LAS PROCURADURÍAS", "LA CMIC" y "LA AMDM", convienen en guardar estricta confidencialidad sobre la información que obtengan con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES

El personal que las partes comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de quien los haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario, por lo que cada una de ellas asume la responsabilidad laboral que le corresponda.

OCTAVA .- LOGÍSTICA

Las partes acordarán de manera conjunta los mecanismos y aspectos logísticos necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en el presente instrumento, velando en todo momento por la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se proporcione en términos del mismo.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que sufrieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y obligaciones, que deben prevalecer, las partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios generales del Derecho.

DÉCIMA.- ADICIONES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO

El objeto del presente convenio de colaboración no es limitativo, por lo que las partes de común acuerdo podrán adicionar las acciones o programas que estimen pertinentes para el logro de sus objetivos comunes, mismos que se harán constar en Anexos que serán parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración surtirá sus efectos quince días naturales después del de su firma, y estará vigente por tiempo indefinido, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda darlo por terminado mediante aviso por escrito con treinta días de anticipación; no obstante el aviso mencionado, el convenio seguirá vigente por lo que toque a las acciones ya iniciadas que se hayan derivado del mismo, terminándose totalmente cuando concluyan tales acciones.

Enteradas "LAS PROCURADURÍAS", "LA CMIC" y "LA AMDM" del contenido y alcances del presente instrumento, se firma al margen y al calce por los que en él intervienen, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 30 de marzo de 2007.

LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA
PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Rúbrica

MTRO. XAVIER GONZÁLEZ FISHER
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
Rúbrica

LIC. ANTONIO W. MARTÍNEZ LUNA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Rúbrica

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Rúbrica

MTRO. JUAN MANUEL HERRERA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CAMPECHE
Rúbrica

LIC. JESÚS TORRES CHARLES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE COAHUILA
Rúbrica

LIC. ARTURO DÍAZ RIVERA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE COLIMA
Rúbrica

LIC. MARIANO HERRÁN SALVATTI
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
Rúbrica

MTRA. PATRICIA LUCILA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
Rúbrica

MTRO. RODOLFO FÉLIX CÁRDENAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL
Rúbrica

LIC. JESÚS GUTIÉRREZ VARGAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE DURANGO
Rúbrica

MTRO. DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
Rúbrica

LIC. EDUARDO MURUETA URRUTIA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE HIDALGO
Rúbrica

LIC. TOMÁS CORONADO OLMOS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE JALISCO
Rúbrica

LIC. ABEL VILICAÑA ESTRADA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO
Rúbrica

LIC. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
Rúbrica

DR. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ES-
TADO DE MORELOS
Rúbrica

LIC. HÉCTOR MANUEL BÉJAR FONSECA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NAYARIT
Rúbrica

LIC. LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Rúbrica

LIC. ROSA LIZBETH CAÑA CADEZA
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE OAXACA
Rúbrica

MTRA. BLANCA LAURA VILLEDA MARTÍNEZ
PROCURADORA GENERAL DEL JUSTICIA DEL
ESTADO DE PUEBLA
Rúbrica

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ Y CARRILLO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ES-
TADO DE QUINTANA ROO
Rúbrica

LIC. GUILLERMO SALAZAR TREJO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Rúbrica

LIC. LUIS ANTONIO CÁRDENAS FONSECA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SINALOA
Rúbrica

LIC. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SONORA
Rúbrica

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TABASCO
Rúbrica

LIC. ANÍBAL PÉREZ VARGAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS
Rúbrica

DR. LEOPOLDO ZÁRATE AGUILAR
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica

MTRO. EMETERIO LÓPEZ MÁRQUEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE VERACRUZ
Rúbrica

ABOG. ARMANDO VILLARREAL GUERRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE YUCATÁN
Rúbrica

LIC. CARLOS PINTO NÚÑEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
Rúbrica

GRAL. BRIG.. Y LIC. GABRIEL SAGRERO HER-
NÁNDEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR
Rúbrica

ING. NETZAHUALCÓYOTL SALVATIERRA LÓPEZ
PRESIDENTE NACIONAL DE LA CÁMARA MEXI-
CANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Rúbrica

ING. ANDREAS ERNST LUDWIG LE NOIR GUYOT
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE
DISTRIBUIDORES DE MAQUINARIA
Rúbrica

Adendum al Convenio de colaboración para combatir el robo de maquinaria utilizada en la industria de la construcción que celebraron el 30 de marzo de 2007, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, la Camara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

ÚNICO.- La Procuraduría General de Justicia Militar, se obliga en los términos de este Convenio a participar, colaborar y ejecutar con todo lo que se relacione en el ámbito de la esfera de su competencia, y cuando tenga conocimiento de hechos que no sean materia del fuero militar, los hará del conocimiento y pondrá a disposición de las autoridades competentes.

Enteradas “**LAS PROCURADURÍAS**”, “**LA CMIC**” y “**LA AMDM**” del contenido y alcances del presente instrumento, se firma al margen y al calce por lo que en él intervienen, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 30 de marzo de 2007.

LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA
PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Rúbrica

MTRO. XAVIER GONZÁLEZ FISHER
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
Rúbrica

LIC. ANTONIO W. MARTÍNEZ LUNA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Rúbrica

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Rúbrica

MTRO. JUAN MANUEL HERRERA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CAMPECHE
Rúbrica

LIC. JESÚS TORRES CHARLES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE COAHUILA
Rúbrica

LIC. ARTURO DÍAZ RIVERA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE COLIMA
Rúbrica

LIC. MARIANO HERRÁN SALVATTI
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
Rúbrica

MTRA. PATRICIA LUCILA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
Rúbrica

MTRO. RODOLFO FÉLIX CÁRDENAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL
Rúbrica

LIC. JESÚS GUTIÉRREZ VARGAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE DURANGO
Rúbrica

MTRO. DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
Rúbrica

LIC. EDUARDO MURUETA URRUTIA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE HIDALGO
Rúbrica

LIC. TOMÁS CORONADO OLMOS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE JALISCO
Rúbrica

LIC. ABEL VILICAÑA ESTRADA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO
Rúbrica

LIC. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
Rúbrica

DR. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ES-
TADO DE MORELOS
Rúbrica

LIC. HÉCTOR MANUEL BÉJAR FONSECA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NAYARIT
Rúbrica

LIC. LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Rúbrica

LIC. ROSA LIZBETH CAÑA CADEZA
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE OAXACA
Rúbrica

MTRA. BLANCA LAURA VILLEDA MARTÍNEZ
PROCURADORA GENERAL DEL JUSTICIA DEL
ESTADO DE PUEBLA
Rúbrica

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. BELLO MELCHOR RODRÍGUEZ Y CARRILLO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ES-
TADO DE QUINTANA ROO
Rúbrica

LIC. GUILLERMO SALAZAR TREJO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Rúbrica

LIC. LUIS ANTONIO CÁRDENAS FONSECA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SINALOA
Rúbrica

LIC. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA
Rúbrica

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TABASCO
Rúbrica

LIC. ANÍBAL PÉREZ VARGAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Rúbrica

DR. LEOPOLDO ZÁRATE AGUILAR
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica

MTRO. EMETERIO LÓPEZ MÁRQUEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ
Rúbrica

ABOG. ARMANDO VILLARREAL GUERRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE YUCATÁN
Rúbrica

LIC. CARLOS PINTO NÚÑEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
Rúbrica

GRAL. BRIG.. Y LIC. GABRIEL
SAGRERO HERNÁNDEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR
Rúbrica

ING. NETZAHUALCÓYOTL SALVATIERRA LÓPEZ
PRESIDENTE NACIONAL DE LA CÁMARA MEXI-
CANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Rúbrica

ING. ANDREAS ERNST LUDWIG LE NOIR GUYOT
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE
DISTRIBUIDORES DE MAQUINARIA
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 04 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, EL QUE SUSCRIBE, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,-----

-----**C E R T I F I C A**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE 14 CATORCE FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA COMBATIR EL ROBO DE MAQUINARIA UTILIZADA EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRAN ESTA PROCURADURÍA CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE MAQUINARIA, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA EN LAS OFICINAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO CONSULTIVA.-----

LIC. SANTIAGO FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. El H. Ayuntamiento de Querétaro mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
3. Con fecha 1 de junio de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio DG/090/2007 emitido por el Ing. José Guerrero Renaud, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente número 045/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
4. Mediante escritura pública número 13,713 de fecha 23 de octubre de 2006, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la sociedad anónima, promotora de inversión de capital variable denominada "LC Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V.
5. Mediante escritura pública número 41,229 de fecha 26 de octubre de 2006, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa celebrado entre el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) como parte vendedora y como parte compradora la Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable denominada "LC Inmobiliaria", por la fracción 2 de lo que fue la Parcela 113 Z-1 P 1/2 del Ejido San Miguel Carrillo.
6. Con fecha 17 de julio de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 0196/07, suscrito por el Lic. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo" perteneciente al Ejido de San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

6.1. Con fecha 29 de marzo de 2006, la empresa "Desarrolladora Edificare", S.A. de C.V. y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), celebraron un convenio de colaboración para la ejecución de un proyecto integral para el desarrollo de vivienda económica y de interés social así como sus vialidades, áreas de equipamiento y respectivas obras de infraestructura urbana, en la superficie señalada como fracción 2 de la parcela 113 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.

6.2. Con fecha 29 de agosto de 2006, la empresa "Desarrolladora Edificare", S.A. de C.V. y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), celebraron un convenio de colaboración para el desarrollo de viviendas en beneficio de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado de Querétaro.

6.3. Con fecha 25 de octubre de 2006, se firma el acuerdo entre la empresa "LC Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V. y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), para el desarrollo del proyecto habitacional citado y la construcción de viviendas en beneficio de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado de Querétaro.

6.4. Con fecha 12 de abril de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió dictamen de uso de suelo con folio número 2005-2426, en el, que se autoriza el uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, en el predio en el que se desarrolla el fraccionamiento con superficie de 390,873.1400 m².

6.5. Mediante licencia número 206-660, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la subdivisión de predios del desarrollo en concreto, quedando condicionada la transmisión de una superficie de 4,676.541 m² a favor del Municipio de Querétaro, para incorporarse a la estructura vial de la zona.

6.6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/1357/2007 de fecha 23 de marzo de 2007, emite autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo" en su Etapa 1, el cual se desarrollará en la sub-fracción 1 de la fracción 2 de la parcela 113 Z-1 P 1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.

6.7. Mediante oficio número. 816.7-SZQ-DP043/2005, de fecha 1 de febrero de 2007, la Comisión Federal de Electricidad otorgó factibilidad del servicio de energía eléctrica para la Parcela 113, fracción 2 del Ejido San Miguel Carrillo.

6.8. Mediante oficio número F030/2007 de fecha 01 de febrero de 2007, se autorizó el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

6.9. Con oficio número VE/1148/2006, VE/1212/2006 y VE/1355/2006, de fechas 15 y 29 de septiembre y 27 de octubre de 2006 respectivamente, se otorgó la factibilidad de agua potable para 700, 607 y 833 viviendas, por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

6.10. De igual manera, la Comisión Estatal de Aguas, emitió el oficio número QR-028-05-D de fecha 28 de mayo de 2007, mediante el cual autorizó los proyectos de drenaje sanitario, pluvial y agua potable del fraccionamiento en concreto.

6.11. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 28,899.39 m² por concepto de donación para equipamiento y áreas verdes; de igual manera el desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 21,904.86 m², por concepto de vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

6.12. Asimismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que en su momento indique el dictamen vial correspondiente, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

6.13. Habiendo realizado inspección al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el oficio DDU/DU/3893/2007 de fecha 11 de julio de 2007, manifestó un avance estimado del 30.25% en la ejecución de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo", fijando una fianza de \$4'281,791.98 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.), la cual garantizará la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento.

6.14. El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. Asimismo, el promotor del fraccionamiento previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

6.15. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico **favorable** para la autorización provisional de venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo" perteneciente al Ejido de San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El fraccionador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo, la fianza que garantice la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo", indicada en el oficio DDU/DU/3893/2007, de fecha 11 de julio del presente año, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

De igual manera deberá dar cumplimiento a las condicionantes y plazos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo" perteneciente al Ejido de San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III, inciso H) del Acta, el siguiente:

ACUERDO

“ . . PRIMERO. SE OTORGA al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo" perteneciente al Ejido de San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, una fianza por para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento expedida por una afianzadora con oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$4'281,791.98 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.). Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes y plazos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo" perteneciente al Ejido de San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osores Sotomayor y al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, a través de su Director General . . . ”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, para la Fracción 3 de la Sub Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I II, IV, VI 28 FRACCIÓN II, 32, 36, 109, 137, 138 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 21 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo al Reconocimiento de Vialidad, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, para la Fracción 3 de la Sub Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Mediante oficio número DG/079/2007 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento conde 10 de mayo de 2007, el Ing. José Guerrero Renaud, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), solicita se emita Dictamen Técnico relativo al Reconocimiento de Vialidad, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, para la Fracción 3 de la Sub Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente 045 DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante Escritura Pública número 13,713 de fecha 23 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público 35 de la Demarcación Notarial del centro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil 32725 de fecha 24 de noviembre de 2006, mediante la cual se protocoliza la constitución de la empresa “Desarrolladora EDIFICARE” S. A. de C. V., y la Sociedad Mercantil denominada “Capital Inmobiliario Institucional” S. de R. L. de C. V., así como el otorgamiento de Poder General para Actos de Dominio, Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito a favor de los CC. Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández.
4. Con Escritura Pública número 41,229 de fecha 26 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la Demarcación Notarial del centro, se hace constar el Contrato de Compraventa celebrado por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), representado por el Ing. José Guerrero Renaud y la empresa “LC Inmobiliaria” S. A. P. I. de C. V., de la Sub Fracción 1 de la Fracción 2 de lo que fue la Parcela 131 Z-1 P1/2 del Ejido san Miguel Carrillo Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Inmobiliario número 00230655/0002, de fecha 14 de febrero de 2007.

5. La empresa Desarrolladora EDIFICARE S. A. de C. V., y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, con fecha 29 de agosto de 2006, celebraron convenio de colaboración para el Desarrollo de Viviendas en beneficio de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.
6. Con fecha 25 de octubre de 2006, se firma el Acuerdo entre la empresa LC Inmobiliaria S. A., P. I. de C. V. e IVEQRO para el desarrollo del proyecto habitacional y la construcción de viviendas en beneficio de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.
7. Se presenta Deslinde Catastral número DT 2005153 de fecha 8 de agosto de 2005, amparando una superficie total de 388,053.417 m², dividido en 3 predios.
8. Se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de Folio 079/07, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al Reconocimiento de Vialidad, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, para la Fracción 3 de la Sub Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 8.1 Con fecha 12 de abril de 2005, La Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo con Folio No. 2005-2426 para un desarrollo habitacional en una superficie de 390,873.1400 m², con una densidad de población de 300 Hab/Ha.
- 8.2 Mediante Licencia No. 2006-660, La Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la subdivisión de predios del desarrollo en comento, quedando condicionada la transmisión de una superficie de 4,676.541 m² a favor del municipio de Querétaro, correspondiente a la vialidad de la que se solicita su reconocimiento, la cual se incorporará al cuerpo sur de la avenida san rafael del fraccionamiento san miguel 2ª. etapa y que dará acceso al fraccionamiento eduardo loarca castillo en proceso de autorización.
- 8.3 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la vialidad en comento, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN:

\$ 936,964.18 PRESUPUESTO X 1.5%	\$ 14,054.46
25% ADICIONAL	\$ 3,513.61
TOTAL:	\$ 17,568.07

- 8.4 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 4,676.541 m², por concepto de la vialidad por reconocer; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública.
- 8.5 Mediante oficio No. 816.7-SZQ-DP043/2005, de fecha 1 de febrero de 2007, la Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica para la Parcela 113, Fracción 2 del Ejido San Miguel Carrillo.
- 8.6 Con el objeto de integrar la Sección de Vialidad a la estructura vial de la zona, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que en su momento indique el dictamen vial correspondiente, mismo que será emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 8.7 El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad en estudio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.
- 8.8 Referente a la nomenclatura propuesta para la vialidad a reconocer como vía pública, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - AVENIDA SAN RAFAEL
- 8.9 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que la Avenida San Rafael corresponde a la Prolongación de una vialidad del mismo nombre en el Fraccionamiento San Miguel Segunda Etapa colindante a la sección de vialidad en reconocimiento, siendo continuación de vialidades autorizadas bajo el mismo nombre, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:
 - AVENIDA SAN RAFAEL
9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable del Reconocimiento de Vialidad, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, para la Fracción 3 de la Sub Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2, perteneciente al Ejido de San Miguel Carrillo, ubicado en la Delegación Félix Osoro Sotomayor de esta ciudad. las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante el Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 4,676.541 m²., por concepto de la vialidad por reconocer; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública, en un plazo máximo de seis meses a partir de la presente autorización.

Se condiciona además a presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales el Dictamen de Impacto Vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Asimismo, por concepto de vicios ocultos, deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$ 93,696.418 (noventa y tres mil seiscientos noventa y seis pesos 41/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada.

Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para la vialidad que se reconoce como vía pública, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

Avenida San Rafael

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y así mismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la ley de ingresos para el año 2007.

FRACCIÓN 3 DE LA SUB FRACCIÓN 1 DE LA FRACCIÓN 2 DE LA PARCELA 113 Z-1 P1/2,				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
AVENIDA SAN RAFAEL	327.66	\$ 313.68	\$ 31.42	\$1,003.88
		\$941.05	\$62.83	\$1,003.88
			SUBTOTAL	\$1,003.88
			25 % ADICIONAL	<u>\$ 250.97</u>
			TOTAL	\$1,254.86

(UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al Diagnóstico Técnico...".

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4, Apartado III, Inciso i), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** al Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) el **reconocimiento de vialidad, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura**, para la Fracción 3 de la Sub Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la vialidad en comento, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN:

\$ 936,964.18 PRESUPUESTO X 1.5%	\$ 14,054.46
25% ADICIONAL	\$ 3,513.61
TOTAL:	\$ 17,568.07

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, El promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 4,676.541 m²., por concepto de la vialidad por reconocer; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública.

CUARTO. Con el objeto de integrar la Sección de Vialidad a la Estructura Vial de la zona, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que en su momento indique el dictamen vial correspondiente, mismo que será emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano.

QUINTO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios de la Vialidad en estudio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.

SEXTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante el Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se condiciona además a presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales el Dictamen de Impacto Vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

OCTAVO. Asimismo, por concepto de vicios ocultos, El promotor deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$ 93,696.41 (Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 41/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las Obras de Urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del Fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

NOVENO. Se autoriza la siguiente nomenclatura para la vialidad :

AVENIDA SAN RAFAEL

DÉCIMO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente por los derechos de nomenclatura, conforme a lo establecido en el Párrafo Sexto del Dictamen Técnico anteriormente descrito.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de los recibos de pago de las cantidades referidas en los puntos de acuerdo que anteceden.

DÉCIMO TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y al Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), a través de su Director General...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Con el oficio DG/090/2007, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 1 de junio de 2007, el Ing. José Guerrero Renaud, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, solicita la licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura de las calles de la Etapa 1 del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, ubicada en la Sub-fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P 1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 243,354.43 m², el cual obra en el expediente número 045/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Se acredita la propiedad con la escritura pública número 41,229 de fecha 26 de octubre de 2006, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, mediante la cual consta el contrato de compraventa celebrado entre el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada "LC Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V.
4. Mediante escritura pública número 13,713 de fecha 23 de octubre de 2006, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, mediante la cual consta la constitución de la empresa denominada "LC Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V.
5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de folio 80/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el cual en su contenido establece que:

5.1 Con fecha 29 de marzo de 2006, la empresa "Desarrolladora Edificare", S.A. de C.V. y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, celebraron un convenio de colaboración para la ejecución de un proyecto integral para el desarrollo de vivienda económica y de interés social así como sus vialidades, áreas de equipamiento y respectivas obras de infraestructura urbana, en la superficie señalada como fracción 2 de la parcela 113 del Ejido San Miguel Carrillo de esta ciudad.

5.2 Con fecha 29 de agosto de 2006, la empresa "Desarrolladora Edificare", S.A. de C.V. y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, celebraron un Convenio de Colaboración para el Desarrollo de Viviendas en beneficio de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

5.3 Mediante Adendum de fecha 25 de octubre de 2006, se firma el acuerdo entre la empresa "LC Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V. y el Instituto para la Vivienda en el Estado de Querétaro (IVEQRO) para el desarrollo del proyecto habitacional citado y la construcción de viviendas en beneficio de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

5.4 Con fecha 12 de abril de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el dictamen de uso de suelo con folio No. 2005-2426, para un desarrollo habitacional en una superficie de 390,873.1400 m², con una densidad de población de 300 hab/ha.

5.5 Presenta el deslinde de la Dirección Municipal de Catastro No. DT2005153 con fecha 08 de agosto de 2005, amparando una superficie total de 388,053.417 m² dividido en tres predios, de la que se desprende la fracción en la que se pretende desarrollar el Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo".

5.6 Mediante licencia No. 206-660, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la subdivisión de predios del desarrollo en comento, quedando condicionada la transmisión de una superficie de 4,676.541 m² a favor del Municipio de Querétaro para incorporarse a la estructura vial de la zona.

5.7 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/1357/2007 de fecha 23 de marzo de 2007, emite la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo", en su Etapa 1, el cual se desarrollará en la sub Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P 1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.

5.8 Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Eduardo Loarca Castillo		
Cuadro de superficies		
Concepto	m²	%
Área vendible habitacional	176,146.72	72.38%
Área vendible comercial	6,169.69	2.54%
Área de equipamiento	20,433.57	8.40%
Área verde	6,201.54	2.55%
Restricciones pluviales	8,301.81	3.41%
Afectación por arroyo	1,506.96	0.62%
Pozo de la Comisión Estatal de Aguas	425.00	0.17%
Donaciones fracciones 5 y 6	2,264.28	0.93%
Vialidad	21,904.86	9.00%
Total	243,354.43	100.00%

5.9 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible habitacional Etapa 1:

176,146.72 m ² x 1.438	\$ 253,298.98
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 63,324.74
Total:	\$ 316,623.72

Superficie vendible comercial Etapa 1:

6,169.69 m ² x 6.4134	\$ 39,568.68
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 9,892.17
Total:	\$ 49,460.85

5.10 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de las vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, perteneciente al Ejido San Miguel Carrillo, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión:

\$5,131,735.72 presupuesto x 1.5%	\$ 76,976.03
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 19,244.00
Total:	\$ 96,220.03

5.11 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 28,899.39 m² por concepto de donación para equipamiento y áreas verdes; de igual manera el desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 21,904.86 m², por concepto de vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

5.12 Mediante oficio No. 816.7-SZQ-DP043/2005, de fecha 1 de febrero de 2007, la Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica para la Parcela 113, Fracción 2 del Ejido San Miguel Carrillo.

5.13 Mediante oficio No. F030/2007 de fecha 01 de febrero de 2007, se autorizó el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

5.14 Con oficio No. VE/1148/2006, VE/1212/2006 y VE/1355/2006, de fechas 15 y 29 de septiembre y 27 de octubre de 2006, respectivamente, se otorgó la factibilidad de agua potable para 700,607 y 833 viviendas, por parte de la Comisión Estatal de Aguas, bajo las siguientes condicionantes:

- I. Autorización del uso de suelo correspondiente.
- II. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán de estar apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del estado de Querétaro.
- III. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- IV. Sujeta a las obras necesarias que fije la comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- V. Condicionada a presentar el anteproyecto integral de la red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
- VI. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.

5.15 De igual manera, la Comisión Estatal de Aguas, emitió el oficio No. QR-028-05-D, de fecha 28 de mayo de 2007, mediante el cual autorizó los proyectos de drenaje sanitario, pluvial y agua potable del fraccionamiento en comento.

5.16 Con oficio SEDESU/SSMA/333/2007, de fecha 27 de abril de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el fraccionamiento en comento, bajo las siguientes condicionantes:

- I. Deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el dictamen de uso de suelo No. 2005-2426 de fecha 12 de abril de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- II. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.
- III. Deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con el fin de aplicar las recomendaciones establecidas en el estudio de mecánica de suelos, que para tal efecto se realizó.
- IV. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que lleven a cabo las autoridades estatales y municipales.
- V. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro ubicado en la Parcela 7 Z-2 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo, banco de tiro "Jurica", ubicado en el Km. 12 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, también identificado como tierras de uso común Zona 2 del Ejido Jurica.
- VI. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro, por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el considerando anterior deberá señalar a esta Secretaría los sitios de adquisición final de los materiales no reciclables, así como de los sitios de extracción en los que se requieran (tepetate) para el desarrollo de la obra, debiendo ser un banco autorizado por esta Secretaría.
- VII. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción y operación del desarrollo habitacional denominado "Eduardo Loarca Castillo":
 - a. Los sólidos como sacos vacíos, papel cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.
 - b. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
 - c. Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre

de 1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- VIII. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.
- IX. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
- X. Para el abastecimiento de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas deberá sujetarse a lo señalado por la Comisión Estatal de Aguas, en sus oficios VE/1148/2006, VE/1212/2006 y VE/1355/2006, de fechas 15 y 29 de septiembre y 27 de octubre de 2006, respectivamente, así como a la normatividad oficial vigente.
- XI. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberán sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano, debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas de acuerdo a la normatividad oficial vigente.
- XII. Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos: las áreas verdes del desarrollo comercial.
- XIII. Para la reforestación del predio se consideran las especies sugeridas de acuerdo al proyecto presentado ante esta dependencia, por lo que deberá presentar una descripción detallada del número de especies plantadas, especificando los sitios acompañado de un anexo fotográfico.
- XIV. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como: el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines y el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1000 litros.
- XV. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual, refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba, así como, la NOM-009-CNA-2001, aplicable a los inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.
- XVI. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- XVII. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones, deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
- XVIII. Para el acceso y salida al desarrollo, deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, la cual, determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto.

- XIX.** Respetar las afectaciones y restricciones que le señalen la secretaría de desarrollo urbano y obras públicas del estado y la autoridad municipal competente.
- XX.** Cumplir con la normatividad vigente sobre áreas verdes y con las disposiciones que sobre imagen urbana determine la autoridad municipal competente.
- XXI.** Deberá utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de calles, banquetas y área de estacionamiento.
- XXII.** Las emisiones a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como, los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión en la operación del proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.
- XXIII.** El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro no podrá:
- a.** Hacer uso de productos químicos y la quema durante actividades de despalme y limpieza para la construcción.
 - b.** Abrir nuevos bancos de material, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados.
 - c.** Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 - d.** Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.
 - e.** Excavar, nivelar, compactar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para la colocación de estructuras.
 - f.** Derramar los residuos líquidos, grasos o químicos, tales como: aceite, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc. generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como, descargarlos en el drenaje municipal. estos residuos se deberán coleccionar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.
 - g.** Descargar aguas residuales domésticas a cielo abierto.
 - h.** Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- XXIV.** Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un plan de manejo especial de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que serán generados durante la etapa de construcción del sitio, a fin de que éstos sean aprovechados, tratados o dispuestos en el relleno sanitario de acuerdo a lo que señala la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, de lo contrario puede acudir a las oficinas de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.
- XXV.** Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

5.17 Asimismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que en su momento indique el dictamen vial correspondiente, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

5.18 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.19 De igual manera, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

5.20 Referente a la nomenclatura propuesta para la vialidad a reconocer por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- ❖ Eduardo Loarca Castillo.
- ❖ Agustín González Medina.
- ❖ Esperanza Cabrera Muñoz.

5.21 Se procedió a realizar el análisis correspondiente y verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se observó que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- ❖ Eduardo Loarca Castillo.
- ❖ Agustín González Medina.
- ❖ Esperanza Cabrera Muñoz.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo" perteneciente al Ejido de San Miguel Carrillo, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante el Ayuntamiento.

Para estar en posibilidad de solicitar la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento, deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del acuerdo correspondiente, el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, debiendo realizar las acciones de mitigación que en su momento indique el citado dictamen vial.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la autorización del Acuerdo de Cabildo correspondiente, otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 28,899.39 m² por concepto de donación para equipamiento y áreas verdes; de igual manera el desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 21,904.86 m², por concepto de vialidades de la etapa 1 del fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública. Asimismo deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas, que le sean indicadas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, debiendo hacer la propuesta ante el Ayuntamiento para la asignación del porcentaje de superficie faltante de terreno para área verde, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Asimismo deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se consideren los materiales y especificaciones que le sean indicados por dicha Secretaría.

Se hace notar que en virtud de que se tiene prevista la ocupación de las viviendas a desarrollar en el fraccionamiento a corto plazo, por lo que con el objeto de garantizar que los colonos cuenten con áreas habilitadas para satisfacer sus requerimientos de equipamiento como son los deportivos, recreativos, educativos, etc., se pone a consideración del Ayuntamiento la propuesta de que se condicione al promotor a la habilitación a su costa de dichas áreas de equipamiento urbano, además de la correspondiente a la habilitación de áreas verdes mencionada en el considerando anterior, con el proyecto y usos específicos que previamente acuerden con esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- ❖ Eduardo Loarca Castillo.
- ❖ Agustín González Medina.
- ❖ Esperanza Cabrera Muñoz.

Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y así mismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2007.

Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo				
Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml \$ 313.68	Por cada 10.00 mts. excedente \$ 31.42	Total
Eduardo Loarca Castillo	335.71	\$941.05	\$94.25	\$1,035.30
Agustín González Medina	524.08	\$1,568.42	\$62.83	\$1,631.25
Esperanza Cabrera Muñoz	485.14	\$1,254.74	\$251.33	\$1,506.06
Subtotal				\$4,172.62
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales				\$1,043.15
Total				\$5,215.77

(CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 77/100 M.N.).

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el punto 4, apartado III, inciso h) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“. . . **PRIMERO. SE AUTORIZA** al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado “Eduardo Loarca Castillo”**, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 21,904.86 m², por concepto de vialidades de la Etapa 1. Así como de la superficie de 28,899.39 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes.

TERCERO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Eduardo Loarca Castillo”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, la cantidad señalada en el Considerando 5.9 del presente Acuerdo, una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión por concepto de las vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Eduardo Loarca Castillo”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor a favor del Municipio de Querétaro, conforme a lo señalado en el Considerando 5.10 del presente Acuerdo, una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en los Resolutivos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente.

SEXTO. El promotor deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

SÉPTIMO. El promotor deberá cumplir con las condicionantes que se indican en los oficios VE/1148/2006, VE/1212/2006 y VE/1355/2006, de fechas 15 y 29 de septiembre y 27 de octubre de 2006, respectivamente, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, enumeradas en el Considerando 5.14 del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá solicitar en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el dictamen vial correspondiente, y una vez obtenido deberá realizar las acciones de mitigación que ahí se le indique.

NOVENO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de impacto ambiental con número SEDESU/SSMA/333/2007 de fecha 27 de abril de 2007, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 5.16 del presente Acuerdo.

DÉCIMO. El promotor en un plazo no mayor de sesenta días naturales, deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. Así como el proyecto de alumbrado público, el cual deberá sujetarse al Sistema de Ahorro de Energía y Modernización del Alumbrado Público, para lo cual acudirá a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para recibir las indicaciones y especificaciones relativas.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "**Eduardo Loarca Castillo**", Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, siendo la siguiente:

- ❖ Eduardo Loarca Castillo.
- ❖ Agustín González Medina.
- ❖ Esperanza Cabrera Muñoz.

DÉCIMO QUINTO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente por los derechos de nomenclatura de conforme a lo establecido en el Considerando 8 del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO. NO SE AUTORIZA la venta provisional de lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Eduardo Loarca Castillo, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, en virtud de no contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, conforme lo establece el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia de las constancias correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, a través de su Director General. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Altos de San Pablo" en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Altos de San Pablo" en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Con el oficio SA/DAPSA/DABI/719/07, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 12 de julio de 2007, la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración Municipal, solicita la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, la autorización de la nomenclatura y la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento "Altos de San Pablo", Delegación Epigmenio González, el cual obra en el expediente número 01/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de folio 116/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Altos de San Pablo" en la Delegación Municipal Epigmenio González, en el cual en su contenido establece que:

3.1 El Fraccionamiento denominado "Altos de San Pablo" corresponde a un desarrollo del Programa de Vivienda Progresiva Institucional (VIVHA 2000), promovido de manera coordinada entre los gobiernos federal, estatal y municipal, en el cual el Municipio de Querétaro como propietario del predio en que se ejecutó el desarrollo, debe cumplir con las autorizaciones, permisos, licencias y demás requisitos necesarios para la realización de los términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

3.2 Se acredita la propiedad del predio mediante la escritura pública número 8,109 de fecha 23 de septiembre de 1997, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se formaliza la donación de un predio por parte del Estado de Querétaro Arteaga al Municipio de Querétaro de una fracción de 50,000.00 m², que forma parte de las Parcelas 38, 39, 40 y 42 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, correspondiente a la Sección "C" de la Zona conocida como Centro Norte de esta ciudad.

3.3 Sin embargo de acuerdo al deslinde catastral No. DT2002230 de fecha 17 de julio de 2002, emitido por la Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, ampara una superficie de 50,000.53 m² para el predio localizado en Cerro del Sombrero s/n, Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González, en que se desarrolla el fraccionamiento.

3.4 De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, el predio en que se desarrolla el fraccionamiento se encuentra en zona de vivienda con densidad de población de 400 hab/ha.

3.5 Con base en lo anterior, el Municipio de Querétaro destinó el predio ubicado en la Avenida Cerro del Sombrero, de la Zona denominada Centro Norte, Ejido de San Pablo para apoyar el Programa de Vivienda denominado VIVAH, en el que se proyecta un fraccionamiento habitacional, participando en su desarrollo diversas dependencias estatales, federales y municipales.

3.6 Mediante dictamen de uso de suelo No. 2003 - 3588 de fecha 5 de agosto de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano consideró factible ubicar un desarrollo habitacional en el predio ubicado en la Avenida Cerro del Sombrero, de la Zona denominada Centro Norte, con superficie estimada de 50,000.00 m², que comprende 201 (doscientos un) lotes habitacionales, 7 (siete) lotes comerciales, área para resguardo de maquinaria, equipo y materiales de la Dirección de Mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas, zona para equipamiento urbano y áreas verdes.

3.7 Mediante oficio DDU/DU/2454/2007 de fecha 8 de mayo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Altos de San Pablo".

3.8 Las superficies que conforman al Fraccionamiento "Altos de San Pablo", se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro de superficies de fraccionamiento Altos de San Pablo		
Concepto	Superficie	%
Superficie vendible	18,892.72	37.79%
Superficie vialidades	12,396.72	24.79%
Superficie equipamiento urbano	15,962.14	31.92%
Superficie reserva	2,748.95	5.50%
Total	50,000.53	100.00%

3.9 Al estar desarrollado el fraccionamiento en un predio propiedad del Municipio de Querétaro, conforme a datos de escritura señalada anteriormente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie por concepto de donación para equipamiento urbano, así como las relativas a vialidades del fraccionamiento.

3.10 Para cumplir con lo señalado en la de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible habitacional:

18,892.72 m ² x	\$ 1.4280	=	\$ 26,978.80
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales		=	\$ 6,744.70
Total:		=	\$ 33,723.51

3.11 Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuestos en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, se deberán de depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Altos de San Pablo", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión:

\$ 8,057,868.00 presupuesto x 1.5%	=	\$ 120,868.02
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	=	\$ 30,217.01
Total:		\$ 151,085.03

3.12 Mediante oficio No. VE/2358/2000 de fecha 28 de agosto de 2000, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 109 viviendas a ubicarse en un predio colindante con la Colonia La Esperanza, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

- A. Autorización del uso de suelo.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta comisión estatal de aguas, conforme a las especificaciones emitidas por la subdirección de proyectos.
- C. Presentar el proyecto de lotificación definitiva, conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Este oficio sustituye al oficio VE/2055/2000, de fecha 3 de agosto de 2000.

3.13 La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio de la Superintendencia de Zona Querétaro, No. 816.7-SZQ-DP439/2005 de fecha 11 de octubre de 2006, quedando condicionada a presentar el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.

3.14 En inspección física al fraccionamiento por parte del personal de supervisión, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que el Fraccionamiento "Altos de San Pablo" acusa un avance en las obras de urbanización ejecutadas del 85%, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

3.15 Derivado de lo anterior, se deberá de depositar una fianza por la cantidad de \$1'571,284.26 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.), para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento "Altos de San Pablo".

3.16 El Municipio de Querétaro al ser propietario del fraccionamiento, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

3.17 Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

3.18 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- ❖ **Avenida Cerro del Sombrero**
- ❖ **Xochiquetzal**
- ❖ **La Paz**
- ❖ **San Felipe**
- ❖ **San Matías**
- ❖ **San Bartolomé**
- ❖ **San Juan Diego**

3.19 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que la Avenida Cerro del Sombrero así como la Calle Xochiquetzal corresponden a la continuación de vialidades autorizadas bajo el mismo nombre en fraccionamientos colindantes; asimismo verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se observó que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura propuesta.

4 Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Dictamen Técnico:

4.1 Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la autorización de la licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Altos de San Pablo", Delegación Epigmenio González de esta ciudad. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría del Ayuntamiento.

4.2 Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Altos de San Pablo" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- ❖ **Avenida Cerro del Sombrero**
- ❖ **Xochiquetzal**
- ❖ **La Paz**
- ❖ **San Felipe**
- ❖ **San Matías**
- ❖ **San Bartolomé**
- ❖ **San Juan Diego**

4.3 Por lo anterior, esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

ALTOS DE SAN PABLO

		por cada 100.00 ml \$ 313.68	Por cada 10.00 mts. excedente \$ 31.42	
Avenida Cerro del Sombrere	202.59	\$ 627.37	\$ 0.00	\$ 627.37
Xochiquetzal	233.64	\$ 627.37	\$ 94.25	\$ 721.62
La Paz	398.48	\$ 941.05	\$ 282.74	\$ 223.80
San Felipe	150.13	\$ 313.68	\$ 57.08	\$ 470.76
San Matías	156.37	\$ 313.68	\$ 157.08	\$ 470.76
San Bartolomé	162.25	\$ 313.68	\$ 188.50	\$ 502.18
San Juan Diego	174.46	\$ 13.68	\$ 219.91	\$ 533.60
Subtotal				\$ 550.08
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales				\$ 1,137.52
Total				\$ 5,687.61

(CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.)

4.4 Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico. . .”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 4, apartado III, inciso f) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO. SE AUTORIZA** al Municipio de Querétaro, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Altos de San Pablo”, Delegación Municipal Epigmenio González.. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. En virtud de que la ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado “Altos de San Pablo”, está cargo del Municipio de Querétaro, en aplicación del programa VIVAH, se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que junto con la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, instrumenten y apliquen los mecanismos y procedimientos legales necesarios para dar cumplimiento a lo señalado con los puntos **3.10, 3.11, 3.15 y 4.3** del presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá cumplir con las condicionantes que se indican en el oficio VE/2358/2000 de fecha 28 de agosto de 2000, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, enumerados en el Considerando 3.12 del presente Acuerdo. Así como del oficio 816.7-SZQ-DP439/2005 de fecha 11 de octubre de 2005 emitido por la Comisión Federal de Electricidad establecido en el Considerando 3.13 del presente documento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para que en un plazo no mayor a 90 días naturales, lleve a cabo el proyecto de alumbrado público y de habilitación de las áreas verdes del fraccionamiento.

QUINTO. El Municipio de Querétaro al ser el propietario del fraccionamiento en cuestión, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento.

SEXTO. El Municipio, a través de la Secretaría de administración, promoverá la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. SE OTORGA al Municipio de Querétaro la **Autorización Provisional para Venta de Lotes** del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Altos de San Pablo", Delegación Municipal Epigmenio González.

OCTAVO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. Se autoriza la siguiente nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Altos de San Pablo", Delegación Municipal Epigmenio González:

- ❖ **Avenida Cerro del Sombrero**
- ❖ **Xochiquetzal**
- ❖ **La Paz**
- ❖ **San Felipe**
- ❖ **San Matías**
- ❖ **San Bartolomé**
- ❖ **San Juan Diego**

DÉCIMO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para dar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, copia de las constancias correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro; con fundamento legal en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hace del conocimiento de los habitantes de este Municipio, lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- II. De conformidad con la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado pueden aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal y tendrán como estructura administrativa la que determinen sus Ayuntamientos, debiendo contar con un órgano de Control para efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado de Querétaro.
- III. La Administración Pública Municipal siempre se ha conformado por diversas dependencias para el cumplimiento de sus objetivos, sin embargo el Ayuntamiento como órgano de gobierno en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ha procurado una nueva organización para el cumplimiento de los planes y programas de gobierno en materia de órganos de control interno.
- IV. Los Ayuntamientos deben adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, siendo el caso de este ordenamiento, cuyo objeto es consolidar la estructura y correcto funcionamiento de la Contraloría Municipal.
- V. De conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, es a los Ayuntamientos de los Municipios en el Estado y a los órganos de gobierno, a quienes les corresponde la aplicación de la ley, mediante el reglamento respectivo.
- VI. Atendiendo a lo dispuesto por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado De Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente municipal y de los órganos de control que se establezcan del propio ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Junio de 2007, en su punto Sexto Inciso F del Orden del día, se tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

TITULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de San Juan del Río, Qro., y tiene por objeto establecer la organización y función de la Contraloría Interna Municipal que es un Organismo con Autonomía Técnica de la Administración Municipal de San Juan del Río, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la propia del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como las leyes que emanan de ellas.

Artículo 2. La Contraloría Municipal de San Juan del Río, Qro., funda su competencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción IV, 50 fracción VI, 80, 88, 89 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 163, 164 y 165 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

La Contraloría Municipal tendrá a su cargo el Control Interno, la evaluación municipal y la modernización administrativa; así como las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le señalen las leyes del Estado de Querétaro, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y las que indique el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 3. El titular de la Contraloría Municipal deberá procurar mediante el ejercicio de sus atribuciones, que las dependencias y organismos de la administración municipal se ajusten a las normas operativas y administrativas, promoviendo de manera eficaz y eficiente el manejo de los recursos públicos, transparentando con ello las acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 4. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo el Control Interno, la evaluación municipal y la modernización administrativa; así como las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le señalen las leyes del Estado de Querétaro, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y las que indique el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 5. Serán sujetos a la aplicación del presente reglamento, los servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., tanto en dependencias concentradas, desconcentradas y paramunicipales, incluyendo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Juan del Río, Qro., y el Instituto Municipal de la Mujer de San Juan del Río, Qro.

Se incluye a los trabajadores, tanto sindicalizados, de confianza y eventuales, así como los proveedores inscritos en el padrón de contratistas y aquellos que suministren a la administración municipal, bienes o servicios.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6. La Contraloría Municipal es el órgano de control interno de la Administración Municipal, y la dependencia encargada de:

- I.- La salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad de eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.
- II.- Vigilar que los funcionarios públicos se desempeñen con eficiencia y apegados a la legalidad en su empleo, cargo o comisión.
- III.- Vigilar el correcto uso de los Recursos Públicos del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y aplicación, así como los que el Estado otorgue.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones, que en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores, tenga la administración municipal;
- V.- Vigilar que las obras, adjudicaciones y adquisiciones de bienes y servicios de Ayuntamiento se efectúen apegadas a la normatividad aplicable.
- VI.- Practicar auditorias a las áreas de la administración municipal a efecto de evaluar la eficiencia de sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

- VII.-** Requerir, llevar el registro y control de las declaraciones patrimoniales de los funcionarios de la administración municipal.
- VIII.-** Integrar el sistema de registro de personas físicas o morales inhabilitadas.
- IX.-** Substanciar los procedimientos que determinen la responsabilidad administrativa de servidores públicos que no actúan en el marco de la legalidad, así como ejecutar las resoluciones emitidas.
- X.-** Sustanciar los procedimientos de su competencia debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.
- XI.-** Requerir de las dependencias, entidades y autoridades auxiliares municipales, así como de los organismos descentralizados o paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área.
- XII.-** Atender quejas y denuncias de la ciudadanía.
- XIII.-** Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos, así como el Ayuntamiento.

Artículo 7. Los servidores públicos de la Administración Municipal, están obligados a proporcionar la información o documentación que les sea requerida por el Contralor Municipal, en los términos y plazos que éste señale para tal efecto.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 8. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este reglamento, la contraloría municipal estará integrada, por:

- I.-** Contralor Municipal,
- II.-** Secretario Auxiliar,
- III.-** Auditor Contable,
- IV.-** Auditor de Obra Pública.

CAPITULO II DE EL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 9. El Contralor Municipal será el titular de la Contraloría Municipal, quien tendrá las atribuciones conferidas por este reglamento, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables tanto jurídica como administrativamente, así también las que le indiquen las autoridades competentes.

Artículo 10. El Contralor Municipal, será nombrado y removido a propuesta del Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento; dependerá funcionalmente de este cuerpo colegiado y operacionalmente del Presidente Municipal.

Artículo 11. Para ser Titular de la Contraloría Municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos.
- II.- No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos,
- III.- No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad.
- IV.- Haber ejercido la práctica profesional, por un período no menor de tres años.
- V.- Contar con Título Profesional de Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas o Licenciado en Derecho o carrera afín al objeto de la Dependencia.
- VI.- Contar con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo, a juicio del H. Ayuntamiento.
- VII.- Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes, o acuerde el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 12. El Contralor Interno Municipal, tendrá entre otras obligaciones, las siguientes:

- I.- La observancia del presente reglamento.
- II.- Elaborar y ejecutar el programa anual de actividades que deberá ser presentado al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, durante el mes de enero de cada año;
- III.- Vigilar que los recursos de los fondos federales y municipales asignados al ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos, convenios, programas y manuales respectivos.
- IV.- Evaluar y coordinar los programas de modernización, contraloría social, simplificación administrativa, transparencia y otros similares que emprenda la Administración Pública Municipal.
- V.- Informar al Ayuntamiento de las revisiones administrativas o auditorias realizadas a las dependencias y entidades municipales, así como las observaciones o recomendaciones emitidas.
- VI.- Establecer las bases generales para la realización de auditorias, en las dependencias y entidades municipales.
- VII.- Intervenir, para los efectos de verificación y control, en el proceso de convocatorias, licitación y contratos que realice el Ayuntamiento de acuerdo con sus leyes y reglamentos.
- VIII.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales que puedan constituir responsabilidades administrativas.
- IX.- Desahogar el procedimiento administrativo de investigación en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informando al Ayuntamiento de los mismos y de las resoluciones que se emitan.
- X.- Resolver los recursos administrativos que le compete conocer, conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables.
- XI.- Hacer del conocimiento del Síndico Municipal los hechos posiblemente constitutivos de delito realizados por los servidores públicos.

- XII.-** Participar en la entrega y recepción de bienes, valores y documentos que sean propiedad del ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular en las direcciones, entidades paramunicipales o descentralizadas, autoridades auxiliares del municipio, así como de servidores públicos que a su juicio estime necesario que deberán cumplir con la entrega-recepción.
- XIII.-** Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, recibiendo los comentarios que presenten en relación con los servicios y servidores públicos de la administración municipal, y en su caso gestionar se realicen las acciones conducentes.
- XIV.-** Las demás que le encomiende el Presidente o el Ayuntamiento, así como las señaladas por los ordenamientos legales y autoridades competentes.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO AUXILIAR

Artículo 13. El Secretario Auxiliar, dependerá directamente del Contralor Municipal.

Artículo 14. Para ser Secretario Auxiliar se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos.
- II. No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad y haber ejercido la práctica profesional, por un período no menor de tres años.
- III. Tener título o Carta de Pasante de Licenciado en Derecho.
- IV. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes.

Artículo 15. El Secretario Auxiliar, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;
- II. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas a la Secretaría Auxiliar;
- III. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo relacionado con los objetivos de la Contraloría Municipal, así como del informe anual de actividades;
- IV. Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la Secretaría Auxiliar;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo y aquellos que les sean señalados por suplencia;
- VI. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes de responsabilidad Administrativa radicados en la Contraloría Municipal que se encuentren en proceso;
- VII. Llevar a cabo el registro en un libro de cada uno de los procedimientos iniciados, en el cual quede asentado el día y hora de la recepción de la denuncia o queja, nombre de quien la promueve, tipo de queja o denuncia, probable responsable y número de expediente correspondiente; libro que estará bajo su custodia y guarda;
- VIII. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento la certificación de documentos y actuaciones de la Contraloría Municipal en los expedientes totalmente concluidos o que hayan causado estado;

- IX. Practicar y desahogar las diligencias que se le encomienden relacionadas con la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidad a servidores públicos municipales;
- X. Presentar al Contralor Municipal los Proyectos de Acuerdo de las promociones que se exhiban dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas;
- XI. Integrar, clasificar y tramitar los expedientes administrativos relacionados con la sustanciación de procedimientos a servidores públicos o sujetos obligados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado del Querétaro;
- XII. Fijar diariamente en lugar visible de las oficinas de la Contraloría Municipal, una lista de los asuntos que se hayan acordado el día hábil anterior;
- XIII. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto sean enviados a la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- XIV. Llevar a cabo las notificaciones de actuaciones y documentos previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- XV. Funcionar para efectos del presente reglamento como Oficialía de Partes para la recepción de promociones, quejas y denuncias en todo lo relativo a los procedimientos administrativos de responsabilidad;
- XVI. Informar diariamente al Contralor de los escritos, oficios, promociones y demás documentos en los asuntos de su competencia; y
- XVII. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.
- XVIII. El Secretario Auxiliar podrá apoyarse del personal a su cargo para el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente reglamento.
- XIX. Realizar los proyectos de resoluciones administrativas que se les encomienden;
- XX. Auxiliar en el desahogo de las actuaciones que les sean encomendadas por el Contralor;

ARTÍCULO 16. En los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se reciban en la Contraloría Municipal, se deberá asentar lo siguiente:

- I. Día y hora exacta de su recepción; y
- II. Número de hojas que contengan y en su caso señalar el número de documentos anexos y su descripción.

CAPITULO V DE EL AUDITOR CONTABLE

Artículo 17. El Auditor Contable, dependerá directamente del Contralor Municipal.

Artículo 18. Para ser Auditor Contable se requiere:

- I.- Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos.
- II.- No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad y haber ejercido la práctica profesional, por un período no menor de tres años.

- III.- Tener título o carta de pasante como Contador Público o Licenciado en Administración de Empresas o carrera afín al objeto de la dependencia.
- IV.- Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes.

Artículo 19.- El Auditor contable tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Practicar las revisiones contables ordenadas por el Contralor Municipal, a las dependencias y entidades municipales auditadas.
- II.- Reportar al Contralor municipal el resultado de la revisión realizada.
- III.- Cumplir con las indicaciones que reciba del Contralor Municipal.

CAPITULO VI DE EL AUDITOR DE OBRA PÚBLICA

Artículo 20. El Auditor de Obra Pública, dependerá directamente del Contralor Municipal.

Artículo 21. Para ser Auditor de Obra Pública se requiere:

- I.- Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos.
- II.- No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad y haber ejercido la práctica profesional, por un período no menor de tres años.
- III.- Tener título o carta de pasante como Arquitecto o Ingeniero Civil o carrera afín al objeto de la dependencia.
- IV.- Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes.

Artículo 22.- El Auditor de obra pública tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Practicar las revisiones en materia de obra pública, ordenadas por el Contralor Municipal, a las dependencias y entidades municipales auditadas.
- II.- Reportar al Contralor municipal el resultado de la revisión realizada.
- III.- Cumplir con las indicaciones que reciba del Contralor Municipal.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23. Los procedimientos administrativos se iniciarán a petición cualquiera de las siguientes autoridades: Presidente Municipal, Ayuntamiento, Contraloría del Estado, Legislatura del Estado, Autoridades Judiciales o Administrativas, u otra autoridad competente.

Artículo 24. Los procedimientos administrativos se sustanciarán por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, así por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y en todo lo que no contravenga a estas, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, sin perjuicio de las acciones penales, civiles o de cualquier otra índole que puedan derivarse de estos.

Artículo 25. Concluidas las etapas procesales, el Contralor Municipal realizará un proyecto de resolución que remitirá al H. Ayuntamiento, y una vez aprobado por éste, se tendrá como resolución definitiva y ordenará al Contralor Municipal la notificación de la misma.

Artículos 26. La Contraloría Municipal fijará en la oficina de ésta, una lista de los asuntos acordados el día anterior, expresando el número del expediente y el nombre del encausado, así como un extracto del auto acordado, y asentarán constancia de este hecho en los expedientes respectivos. Las notificaciones realizadas en esta forma surtirán sus efectos por la simple publicación de lista en los estrados de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 27. La Contraloría con autorización expresa del Presidente Municipal, podrá contratar los servicios profesionales de Despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral algunas acciones de la competencia de la propia Contraloría. En este caso, se establecerá por escrito el carácter confidencial de las diligencias y sus resultados deberán informarse al Ayuntamiento.

Artículo 28. Para el desempeño de sus funciones, la Contraloría Municipal formará un expediente de las diligencias que se practiquen el que ira numerado progresivamente de conformidad con un libro de registro que al efecto autorizará el Presidente Municipal.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 29. Las resoluciones definitivas emitidas por el H. Ayuntamiento, podrán ser recurridas por quienes acrediten tener interés jurídico en el asunto, en los plazos y términos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS :

Primero. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por una sola ocasión.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

Tercero. Se derogan aquellas disposiciones que contravengan las disposiciones establecidas en este reglamento."

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento de la Contraloría Municipal de San Juan del Río, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los trece días del mes de Junio del año dos mil siete, para su publicación y debida observancia.

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro; con fundamento legal en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hace del conocimiento de los habitantes de este Municipio, lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que el Estado de Derecho, no es materia exclusiva de un ámbito de gobierno, sino de los tres que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que dadas las atribuciones que la misma establece para cada uno de ellos, es responsabilidad concurrente de las autoridades competentes, implementar las acciones necesarias para que los órganos públicos cuenten con el marco jurídico que regule su actuación.
- II. En razón de lo anterior, es prioritario de toda autoridad, en este caso de la autoridad municipal de San Juan del Río, Querétaro, contar con los ordenamientos legales que garanticen a la población la aplicación de los recursos públicos en un marco de legalidad, transparencia, honestidad y eficacia. Por ello, se hace necesaria la existencia de mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y en su caso sancionar, las acciones de corrupción.
- III. En ese orden de ideas, resulta impostergable que la Contraloría Municipal cuenta con los ordenamientos legales, como es el caso de este Reglamento, que le permitan vigilar y brindar apoyo a las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, respecto de la correcta aplicación de los recursos públicos y la realización de procedimientos y acciones conforme a las disposiciones legales aplicables.
- IV. De esta forma, el Reglamento de Auditoría Gubernamental, tiene por objeto constituirse en un instrumento legal que proporcione seguridad jurídica y establezca las disposiciones en las que se fundamente la realización de las Auditorías, integrándose para ello por nueve capítulos en los que se agrupan un total de 37 artículos y 3 artículos transitorios.
- V. Se destacan disposiciones relativas a señalar los sujetos de auditoría, en donde además de contemplar a los servidores públicos, se regula a los particulares que manejen recursos públicos de la hacienda pública municipal, independientemente de la causa que lo origine.
- VI. Atendiendo al interés público en el buen manejo de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el ordenamiento pretende que los servidores públicos estén sujetos a sus disposiciones durante el tiempo de su empleo, carga o comisión y posterior a la fecha de su separación, en tanto no prescriba el tiempo por responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado, independientemente de la causa que la haya generado, solo por los actos u omisiones relacionadas con las responsabilidades en el tiempo de ejercicio en dicho empleo, cargo o comisión.
- VII. Asimismo se contempla un glosario, en donde se definen en forma clara los diversos conceptos que se utilizan al interior del contenido del Reglamento y que son aplicables solo para efectos del mismo.
- VIII. Por otra parte y acorde a los tiempos actuales, es menester otorgar al titular de la Contraloría Municipal las facultades que le permitan posicionar a dicha dependencia, como un órgano mediante el cual se implementen mecanismos de prevención con el propósito de fortalecer el buen ejercicio de los recursos de la hacienda pública municipal y en general del servicio público.
- IX. De la misma forma, y con el propósito de facilitar la aplicación de las disposiciones que contiene el Reglamento, se establecen facultades y obligaciones para el titular de la Contraloría Municipal en materia de vigilancia y fiscalización; de prevención; en control de ingresos, gastos y recursos; calidad gubernamental y simplificación administrativa entre otras.

- X. Es importante resaltar la inclusión de un capítulo en el que se regulan los derechos y obligaciones de los sujetos de aplicación de este ordenamiento.
- XI. Con el propósito de señalar las características de una Auditoría, el presente Reglamento incluye una clasificación que permite identificar la naturaleza de cada una de ellas, entre las que se encuentran la auditoría externa, la cual es realizada por la Contraloría, asistida por despachos de auditores externos contratados en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XII. Se establece como obligación del Contralor Municipal, presentar, a través del Presidente Municipal, el Programa Anual de Auditoría, par aprobación del Ayuntamiento.
- XIII. Previo al cumplimiento de los requisitos que el propio Reglamento establece, se prevé la facultad para los titulares de las dependencias y entidades, así como del Ayuntamiento, para solicitar al Contralor Municipal la realización de auditorías.
- XIV. En cumplimiento a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, se regula el procedimiento para llevar a cabo la auditoría, estableciendo como requisito para su realización, la notificación correspondiente y el acta de inicio, contemplando la elaboración del informe detallado en donde se hacen saber a los sujetos de la auditoría las irregularidades y observaciones derivadas del resultado de la misma, otorgándoles el plazo que aquí se señala para su solventación.
- XV. Se establece la instauración de los procedimientos administrativos procedentes en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado, ya sea por motivo de las irregularidades u observaciones formuladas como resultado de la auditoría o por incumplimiento a las disposiciones del propio Reglamento.
- XVI. Para el adecuado ejercicio de las atribuciones de la Contraloría, se contempla como facultad del titular de la misma, la aplicación de los medios de apremio que se estipulan en el presente ordenamiento.
- XVII. De los aspectos innovadores a destacar, se contempla la posibilidad de que la Contraloría sea auditada por despachos externos.
- XVIII. Se dispone que una vez transcurridos los plazos para solventar las irregularidades u observaciones, los resultados de las auditorías se harán del conocimiento del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, previendo que los demás interesados obtengan la información en términos de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Junio de 2007, en su punto Sexto Inciso G del Orden del día, se tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

“REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.”

TÍTULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, para la realización de auditorías que practique la Contraloría Interna Municipal de San Juan del Río, Querétaro., a las Dependencias y Entidades Municipales en su ámbito de competencia.

Artículo 2. Las disposiciones contempladas en el presente reglamento son aplicables a todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las diversas dependencias y entidades que integran la administración pública municipal de San Juan del Río, Qro., durante el tiempo de su ejercicio, y posterior a la fecha de su separación, siempre que no haya prescrito el tiempo por responsabilidad administrativa que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de la causa que la haya motivado, tiempo en el cual le serán aplicables las acciones de auditoría, respecto de los actos y acciones que hayan realizado u omisiones en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus responsabilidades durante el período que se desempeñaron como servidores públicos.

Asimismo los particulares que por cualquier causa manejen recursos públicos pertenecientes al Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Área.** Unidad administrativa de la administración pública municipal.
- II. **Auditoría Gubernamental.** La investigación, consulta, revisión, verificación, comprobación y obtención de evidencia, aplicada al conjunto de actividades que efectúan los servidores públicos de las diversas dependencias, entidades, organismos y áreas de la administración pública del Municipio de Querétaro en el desarrollo de sus responsabilidades profesionales, técnicas y normativas relativas a la obtención, manejo y aplicación de recursos de la hacienda pública municipal, conforme a los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones realizadas; así como respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que rigen al Municipio, con el objeto de que el auditor emita una opinión al respecto.

La auditoría se debe planificar, programar y desarrollar considerando principalmente un enfoque dirigido a verificar y promover la existencia de sistemas de controles preventivos, sin demeritar la verificación y promoción de la existencia de acciones correctivas, así como el fincamiento de responsabilidades que se definen en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- III. **Auditor.** Es el servidor público o el personal de los despachos externos que, con base en la revisión y análisis efectuados emite opinión respecto de los resultados obtenidos en una Auditoría.
- IV. **Dependencias.** Secretarías del Municipio de San Juan del Río;
- VI. **Despacho Externo.** Auditores que no forman parte de la plantilla laboral del Municipio de San Juan del Río; contratados en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. **Entidad.** Organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación del Municipio de San Juan del Río;
- VIII. **Evidencia.** Hechos o circunstancias notorias;
- IX. **Informe detallado.** El documento expedido por la Contraloría Municipal, en donde se contienen las irregularidades y observaciones formuladas con motivo de la realización de una Auditoría;
- X. **Irregularidad.** Es el acto efectuado o la omisión incurrida por cualesquiera de los sujetos de este Reglamento, que en el ejercicio de sus funciones origine un incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables, y que genera un daño o perjuicio a la hacienda pública municipal;
- XI. **Municipio.** El Municipio de San Juan del Río;
- XII. **Observaciones.** Los señalamientos o comentarios que efectúa el auditor como resultado de su trabajo y que redacta en su opinión, referidos a omisiones o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas, siendo estas últimas de observancia estricta para los sujetos del presente Reglamento en el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones que están enfocadas a lograr un adecuado cumplimiento de los fines y objetivos establecidos a las entidades, dependencias y organismos del Municipio.

- XIII. Opinión.** Es la manifestación escrita mediante la cual el auditor expresa en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la auditoría realizada;
- XIV. Organismos.** Organismos desconcentrados, delegaciones y subdelegaciones del Municipio de San Juan del Río;
- XV. Registro Municipal de Controles.** Consiste en que los titulares de las diversas dependencias, entidades, organismos y demás áreas que integran la administración pública del municipio, presenten ante la Contraloría Municipal, los mecanismos y acciones de control que pretenden implementar hacia el interior de su área, los que una vez validados por la propia Contraloría Municipal serán registrados y enviados a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal y su entrada en vigencia;
- XVI. Reglamento.** El presente Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de San Juan del Río;
- XVII. Reincidente.** Se considera reincidente al servidor público que habiendo sido sujeto de señalamientos sobre irregularidades u observaciones con motivo de la realización de una Auditoría, lleve a cabo dentro del año siguiente a dichos señalamientos los mismos actos u omisiones que las originaron.
- XVIII. Contraloría Municipal.** La Contraloría Municipal del Municipio de San Juan del Río;
- XIX. Sindico Municipal.** Aquel que determine el Ayuntamiento, para los efectos y acciones del presente Reglamento;
- XX. Solventar.** Aclarar y en su caso corregir las observaciones e irregularidades, y
- XXI. Unidad Administrativa.** Área de la administración municipal.

Artículo 4. Para su desempeño en la realización de auditorías, el Contralor Interno Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Expedir mediante oficio las órdenes para la realización de auditorías y para ampliación de su alcance.
- II. Designar mediante oficio de comisión al personal que llevará a cabo las auditorías;
- III. Definir previamente los alcances de cada auditoría ordenada;
- IV. Formular los informes detallados donde consten las observaciones con base en el resultado de las auditorías;
- V. Asistirse por despachos de auditoría externa para el cumplimiento de sus objetivos; así como solicitar su contratación de conformidad con los ordenamientos aplicables.
- VI. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y procesos de revisión de auditorías ante las instancias fiscalizadoras;
- VII. Solicitar a los sujetos del presente ordenamiento, toda clase de información, documentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo las auditorías, fijando los términos y plazos atendiendo a la naturaleza de su solicitud;
- VIII. Aplicar los medios de apremio que establece el artículo 35 del presente reglamento a fin de garantizar el buen desarrollo de una auditoría;
- IX. Iniciar y desahogar en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y del Reglamento de la Contraloría Municipal, los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente documento, y aquellos derivados de las observaciones formulados con motivo de la fiscalización superior de la cuenta pública o por la realización de una auditoría y en su caso enviar al H. Ayuntamiento la determinación de la responsabilidad para que sean aplicadas las sanciones que correspondan conforme al ordenamiento legal citado.
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS AUDITADOS**

Artículo 5. Son derechos de los sujetos del presente reglamento, los siguientes:

- I. Solicitar el documento suscrito por el Contralor Interno Municipal donde consta la notificación de auditoria, en el cual se precisan, la modalidad, las áreas a auditar y la fecha en la que se realizará;
- II. Solicitar la credencial o documento de identificación en términos del numeral 23 del presente reglamento, y en su caso, el oficio de comisión de quien habrá de llevar a cabo la auditoria;
- III. Recibir copia del acta de inicio o de ampliación, así como de todas aquellas que se elaboren con motivo de la auditoria realizada, y
- IV. Recibir copia del informe detallado donde consten las observaciones en el resultado de la auditoria realizada a su área, una vez concluido.

Artículo 6. Son obligaciones de los sujetos del presente reglamento, las siguientes:

- I. Permitir el libre acceso al personal facultado por la Contraloría Interna Municipal para realizar la práctica de una auditoria;
- II. Dar estricto cumplimiento a todas las peticiones de información y documentos que le sean solicitados con motivo de la Auditoria a realizar;
- III. Solventar en su caso, las observaciones que le sean formuladas con motivo del resultado de la auditoria realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Interna Municipal en los términos que dispone el artículo 31 del reglamento, y no reincidir en su práctica; y
- IV. Aclarar y responder respecto de las observaciones que le sean detectadas con motivo del resultado de la auditoria realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Interna Municipal en los términos que dispone el numeral del presente documento; y
- V. Designar por escrito ante la Contraloría Interna Municipal, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias y entidades, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoria.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS MODALIDADES DE AUDITORÍA**

Artículo 7. Para efectos del presente reglamento, la Contraloría Interna Municipal podrá realizar las siguientes modalidades de auditoria:

I.- Por su materia.

- A) Financiera;
- B) Operacional;
- C) Administrativa;
- D) De Resultados de Programa,
- E) Presupuestaria.

II.- Auditoria de obra pública.

A) De Gabinete, y

B) De Campo.

III.- Auditoria legal.

IV.- Por su contexto.

A) Integral;

B) Parcial, y

C) De seguimiento.

Artículo 8. La auditoria financiera tiene por objeto, examinar las transacciones, operaciones y registros financieros de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Artículo 9. La auditoria operacional tiene por objeto, examinar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; analizar si la estructura organizacional, los sistemas de operación y los sistemas de información son oportunos, confiables, útiles y si reflejan el efecto físico y financiero de la aplicación de los recursos; determinar si las dependencias y entidades de la administración pública municipal reúnen los requisitos, elementos, recursos y mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos y metas asignados, así como determinar si en la ejecución de los programas se utilizan los recursos en la cantidad y calidad requerida, cuidando los principios de racionalidad y economía.

Artículo 10. La auditoria administrativa tiene por objeto verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo, instaurados en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como evaluar la calidad de la administración en su conjunto.

Artículo 11. Se denomina auditoria de resultados de programas a aquella que tiene por objeto, analizar la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los objetivos y metas establecidos, en relación con el avance del ejercicio presupuestal.

Artículo 12. La auditoria presupuestaria tiene por objeto, examinar, revisar, analizar, validar y evaluar, que los egresos hayan sido cuantificados y registrados con apego a la normatividad aplicable, metas calendarizadas, y cumplimiento de los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones; para verificar la eficiencia y legalidad con los que se emplean los recursos del Municipio.

Artículo 13. La auditoria en materia de obra pública tiene por objeto: inspeccionar, supervisar y vigilar la ejecución de las obras públicas municipales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas requeridas para la ejecución de las mismas y que se cumpla con las normas, disposiciones aplicables y con los planes, programas, subprogramas, objetivos y metas preestablecidos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio con la Federación, con el Estado, con otros municipios y con particulares, de donde se derive la inversión de fondos federales, estatales o municipales, según sea el caso, para la realización de obras públicas y revisar su correcta aplicación.

Artículo 14. La auditoria de gabinete, tiene por objeto, la verificación documental de las diferentes etapas que se lleven a cabo para la realización de una obra, tal es el caso de la planeación, programación, organización, ejecución, evaluación y control de las mismas.

Artículo 15. La auditoria de campo tiene por objeto verificar que los documentos que se verifican en la auditoria de gabinete sean congruentes con la ejecución física y técnica de la obra o acción realizada.

Artículo 16. La auditoria legal tiene por objeto verificar que los procedimientos y acciones que lleven a cabo los sujetos del presente reglamento, en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, se encuentren conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Se entenderá por auditoria integral, aquella en la que concurren dos o más modalidades de Auditoria en una misma asignación.

Artículo 18. La auditoria parcial es aquella en la que se practique una sola modalidad de auditoria.

Artículo 19. La auditoria de seguimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de las recomendaciones propuestas y validar la aclaración y corrección de las observaciones e irregularidades detectadas en las auditorias.

CAPITULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

Artículo 20. Toda auditoria deberá realizarse conforme al Reglamento de la Contraloría Interna Municipal y a las disposiciones del presente ordenamiento:

- I. A solicitud del Presidente Municipal; y
- II. Por acuerdo de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias y de las entidades de la administración pública, podrán solicitar a la Contraloría Interna Municipal, previa autorización por escrito del Presidente Municipal, la realización de auditorias en las áreas de su competencia.

Artículo 21. La solicitud para la realización de una auditoria deberá presentarse por escrito dirigido al Contralor Interno Municipal, en el cual se precisen las áreas a auditar, así como las pruebas documentales y las consideraciones técnicas o jurídicas que acrediten la necesidad de su realización.

Recibida la solicitud, el Contralor Interno Municipal contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver sobre la procedencia de la misma.

La resolución deberá notificarse al solicitante dentro de dos días hábiles siguientes, contados a partir del cumplimiento del plazo que refiere el párrafo anterior.

Artículo 22. Para llevar a cabo cualquiera de las auditorias que establece el presente reglamento, el Contralor Interno Municipal notificará por escrito al titular o responsable de la dependencia y entidad, en la que se precisen la modalidad, las áreas a auditar, señalando:

- I. La modalidad de auditoria que se practicará;
- II. Las áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;
- III. Personal asignado para practicar la auditoria, y
- IV. Día en el que dará inicio.

Artículo 23. La auditoria se inicia con la visita del personal asignado con base a la notificación de auditoria que refiere el punto anterior.

Artículo 24. El personal designado para realizar la auditoria, se identificará con el titular o responsable del área a auditar, mediante la credencial de identificación expedida por la **Oficialía Mayor**, que lo acredite como servidor público del Municipio o en su caso mediante el oficio de comisión que con ese objeto expida el Contralor Interno Municipal.

Artículo 25. Para efectos de formalizar el inicio de la auditoria, se elaborará un acta de Inicio, que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia la auditoria;
- II. Modalidad de auditoria;
- III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y el de dos testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad, organismo, o en su defecto por el personal designado por el Contralor Interno Municipal para realizar la auditoria, precisando quienes participan en ella y el carácter con que lo hacen; y
- IV. Descripción de las circunstancias que concurren al momento de iniciar la Auditoria y la existencia del documento donde consta la notificación de la misma.

Artículo 26. El servidor público titular o responsable de la dependencia o entidad, sujetos de auditoria, deberá poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera. De ser necesario, se solicitará la información anteriormente mencionada mediante oficio y deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado.

Artículo 27. Todas las actuaciones realizadas dentro de una auditoria, deberán hacerse constar por escrito en actas integradas por un original y dos copias, las que ostentarán al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.

Una de las copias del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando el original y la copia restante en poder de la Contraloría Interna Municipal.

Si la persona con quien se entiende la auditoria o los testigos se negaran a firmar, el Auditor hará constar esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia afecte su valor probatorio.

Artículo 28. El personal comisionado para realizar la auditoria implementara las acciones de auditoria, con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios, de acuerdo con los objetivos de la misma, a fin de reunir los suficientes elementos de juicio, quedando facultado para ampliar la auditoria.

Artículo 29. Cuando derivado de la realización de una auditoria, se haga necesaria la comparecencia de alguno de los sujetos del presente reglamento, se le requerirá mediante escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora, y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir.

El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere con por lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en la que deberá comparecer.

CAPITULO QUINTO OBSERVACIONES Y SU SOLVENTACIÓN

Artículo 30. Las observaciones que pudieran desprenderse de la realización de una auditoria, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundadas conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Las observaciones a que se refiere el artículo anterior se harán constar en un informe detallado que elaborará la Contraloría Interna Municipal y del cual se entregará copia al titular o responsable de la dependencia o entidad, auditada.

Artículo 32. El titular o responsable de la dependencia o entidad auditados, contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe detallado, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones que le hayan sido señalada.

El Contralor Interno Municipal podrá ampliar el plazo señalado hasta por treinta días hábiles más, atendiendo a la complejidad del caso y a petición del auditado.

CAPITULO SEXTO SANCIÓN

Artículo 33. Transcurrido el plazo a que se refieren el Artículo 32 del presente reglamento, si el responsable del área auditada no solventa las observaciones formuladas o no demuestra que no tiene responsabilidad en el resultado de la auditoria, la Contraloría Interna Municipal dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, y el H. Ayuntamiento en su caso determinará la sanción que corresponda en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones que se deriven conforme a las leyes civiles, penales, laborales y administrativas vigentes.

CAPITULO SÉPTIMO INFORMES DE RESULTADOS

Artículo 34. Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 32 del presente reglamento, la Contraloría Interna Municipal hará del conocimiento del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, los resultados de las auditorias realizadas.

CAPITULO OCTAVO SEGUIMIENTO

Artículo 35. Cuando del resultado de una auditoria se detecten observaciones, la Contraloría Interna Municipal podrá practicar auditorias de seguimiento, a efecto de verificar que no exista reincidencia.

Cuando del resultado de una auditoria de seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones u observaciones, la Contraloría Interna Municipal dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO NOVENO MEDIOS DE APREMIO

Artículo 36. Para el adecuado ejercicio de las facultades que le confiere el presente documento, el Contralor Interno Municipal podrá aplicar los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de diez a cien días del salario mínimo vigente en el Estado, y
- IV. Suspender temporalmente y sin goce de sueldo a los servidores públicos, en los términos que establece el título sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para garantizar el buen desarrollo de una Auditoria.

El Contralor Interno Municipal deberá fundar y motivar los medios de apremio que aplique.

CAPITULO DÉCIMO SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 37. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente reglamento será causal de responsabilidad administrativa, por lo que la Contraloría Interna Municipal deberá imponer la sanción que corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las leyes civiles, penales y administrativas vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contenga el presente Reglamento.

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento que establece las bases generales para la realización de auditorías en dependencias y entidades del Municipio de San Juan del Río, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los trece días del mes de Junio del año dos mil siete, para su publicación y debida observancia.

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1067/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A :-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

C).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTAN LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, APODERADOS GENERALES DE GRABASS, S.A. DE .C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DENSIDAD DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO, UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 100, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO, UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 100, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., QUE FUERA SOLICITADO POR LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, APODERADOS GENERALES DE GRABASS, S.A. DE C.V., LO CUAL ACREDITAN PLENAMENTE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NO. 14,292, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2001, PASADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA YOLANDA BURGOS HERNÁNDEZ, NOTARIA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3, DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN LA CUAL CONSTA SU NOMBRAMIENTO COMO APODERADOS GENERALES DE DICHA PERSONA MORAL; MISMO EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA DICHO DICTAMEN, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **EL ESCRITO QUE PRESENTAN LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, APODERADOS LEGALES DE GRABASS, S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DENSIDAD DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 100, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la solicitud **QUE PRESENTAN LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE GRABASS, S.A. DE C.V. Y SE CONCEDA LA AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE DOSCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 TRESCIENTOS HABI-**

TANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 100, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL CUAL SE PRETENDE ESTABLECER UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:-----

A).- Deberá cumplir con la normatividad y requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X Y XI. Del Título Tercero.-----

B).- Deberá de presentar el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita el Dictamen de Factibilidad Vial contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con objeto de validar las **Vías Públicas de Acceso, de enlace y de integración del desarrollo habitacional con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate. Según lo establecido en el Código Urbano.-----

C).- Deberá obtener y presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el **Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDE-SU).-----

D).- Deberá de respetar todos y cada uno de los lineamientos impuestos en la Opinión Técnica con número de oficio DI-R/JAP/0859/2006, expedida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM)-----

E).- Deberá obtener y presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la autorización y/o Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) respecto al **Derecho de Vía Federal** toda vez que dicho predio colinda con Vías de Ferrocarril.-----

F).- Deberá sujetarse al Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente de la cual se establecen normas de Control para la Zona Habitacional con Densidad de Población de 300 Habitantes por Hectárea.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE DOSCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), DEL PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 100, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL CUAL SE PRETENDE ESTABLECER UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al los **CC. RAÚL RESÉN-DIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, APODERADOS LEGALES DE GRABASS, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.-----

CUARTO.- **Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas el Acuerdo de Cabildo que autoriza el incremento de Densidad Poblacional de 200 habitantes por hectárea (H2) a 300 habitantes por hectárea (H3), quedará sin efectos;** haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO-----

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO SEDUOP-M/185/07, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: *"una vez revisados los expedientes, se constató que los CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, apoderados legales de GRABASS, S.A. DE C.V. acreditan su carácter y propiedad con los documentos que anexan a su solicitud, dado lo anterior se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005-2025, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82, Libro Único No. (1) Sección Especial, de Registro de planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; en el que se establece que el predio*

referido se encuentra en Zona Habitacional con Densidad de Población de 200 habitantes por Hectárea (H2). Sin embargo era necesario para emitir su opinión técnica la disponibilidad del servicio de Agua Potable, por lo que solicitó a JAPAM informara al respecto, por lo que a través del oficio DIR/JAP/0512/2007 de fecha 23 de Abril de 2007, la Junta Agua Potable y Alcantarillado Municipal, considera que si existe volumen disponible para agua potable exclusivamente para 205 áreas condominiales destinadas a vivienda tipo medio, en el predio ubicado en Prolongación Álvaro Obregón No. 100 Barrio San Isidro, San Juan del Río, Qro., por lo tanto esa Secretaría considera como **OPINIÓN TÉCNICAMENTE FACTIBLE** el que se realice el Cambio de Densidad Poblacional de **200 Habitantes por Hectárea (H2) a 300 habitantes por Hectárea (H3)**.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, APODERADOS GENERALES DE GRABASS, S.A. DE C.V.; QUIENES A SU COSTA DEBERÁN PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO EN PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A FIN DE ENTERARLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., HA TENIDO A BIEN APROBAR EL DICTAMEN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE EL INTERESADO LLEVE A CABO LAS PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" A COSTA DEL PARTICULAR; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECINUEVE DÍAS DE MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.---

ATENTAMENTE
"JUNTOS TRABAJAMOS MEJOR"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/1205/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2007, EN EL SEXTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, APODERADO LEGAL DEL C. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCÁNTARA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3) A 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), PARA EDIFICAR 44 VIVIENDAS, PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO, UBICADO EN CALLE BOULEVARD MIGUEL HIDALGO NO. 21, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3) A 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), PARA EDIFICAR 44 VIVIENDAS, PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO, UBICADO EN CALLE BOULEVARD MIGUEL HIDALGO NO. 21, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ARQ. MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, APODERADO LEGAL DEL C. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCÁNTARA, LO CUAL ACREDITA PLENAMENTE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO 3,751 TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7, DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN LA CUAL CONSTA UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, QUE OTORGA LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELEMENTO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCÁNTARA, AL ANTES MENCIONADO; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ APODERADO LEGAL DEL C. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCÁNTARA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3) A 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4) PARA EDIFICAR 44 VIVIENDAS, PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN CALLE BOULEVARD MIGUEL HIDALGO NO. 21, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE** la solicitud del C. MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, Apoderado Legal de la persona Moral denominada ELEMENTO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. Y **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE TRESCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA (H3) A 400 CUATROCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA (H4), PARA EL PREDIO UBICADO EN BOULEVARD MIGUEL HIDALGO NO. 21, EN LA COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. EN EL CUAL SE PRETENDE ESTABLECER UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA UN MÁXIMO DE 44 VIVIENDAS, SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES;**-----

A).- Deberá cumplir con la normatividad y requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX Y XI. Del Título Tercero.-----

B).- Deberá de presentar el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita el Dictamen de Factibilidad Vial contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con objeto de validar las **Vías Públicas de Acceso, de enlace y de integración del desarrollo habitacional con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate. Según lo establecido en el Código Urbano.-----

C).- Deberá obtener y presentar ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el **Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDE-SU).-----

D).- Deberá de respetar todos y cada uno de los lineamientos impuestos en la Opinión Técnica con número de oficio DI-R/JAP/0531/2007, de fecha 14 de Mayo de 2007, expedida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y demás requisitos establecidos en la factibilidad.-----

E).- Deberá sujetarse el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente de la cual se establecen normas de Control para la Zona Habitacional con Densidad de Población de 400 Habitantes por Hectárea.-----

F).- La construcción existente de casa habitación, deberá de ser integrada al proyecto de Visto Bueno del Condominio.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE TRESCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA (H3) A 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), DEL PREDIO UBICADO EN BOULEVARD MIGUEL HIDALGO NO. 21, EN LA COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. EN EL CUAL SE PRETENDE ESTABLECER UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA UN MÁXIMO DE 44 VIVIENDAS.**-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **ELEMENTO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. a través de su Apoderado legal ARQ. MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ.**-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.-----

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el cambio de Densidad Poblacional de 300 habitantes por hectárea (H3) a 400 habitantes por hectárea (H4), quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO-----

SECRETARIO-----

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO SEDUOP-M/221/07, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: *"que una vez revisados los expedientes, se constató que el C. ARQ. MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, apoderada legal del C. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCÁNTARA acredita su personalidad mediante Instrumento Público no. 3,176 de fecha 27 de Noviem-*

bre de 2006, ante el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario titular de la Notaría Pública Número 7 de esta demarcación territorial, y demás documentos que anexo a su solicitud que se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005-2025, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82, Libro Único No. (1) Sección Especial, de Registro de planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; en el que se establece que el predio referido se encuentra en Zona Habitacional con Densidad de Población de 300 habitantes por Hectárea (H3). Sin embargo era necesario para emitir su opinión técnica la disponibilidad del servicio de Agua Potable, por lo que solicito a JAPAM informara al respecto, por lo que a través del oficio DIR/JAP/0531/2007 de fecha 14 de Mayo de 2007, la Junta Agua Potable y Alcantarillado Municipal, emite la Factibilidad Condicionada de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado para 44 viviendas en una Densidad Poblacional de 400 habitantes por Hectárea, en el predio ubicado en Boulevard Miguel Hidalgo No. 21, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro., por lo tanto esa Secretaría considera como **OPINIÓN TÉCNICA FACTIBLE** el que se realice el Cambio de Densidad Poblacional de **300 Habitantes por Hectárea (H3) a 400 habitantes por Hectárea (H4), para un máximo de 44 viviendas, no pudiendo incrementar posteriormente la densidad.** Así mismo se tomo en cuenta el oficio NO. ZSRJ/061/07, EXP.50.1/07 de fecha 01 de Marzo de 2007, mismo que contiene la factibilidad del servicio de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, Delegación San Juan del Río."-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ARQ. MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, APODERADO LEGAL DEL C. PEDRO FRANCISCO GARFIAS ALCÁNTARA; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A FIN DE ENTERARLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., HA TENIDO A BIEN APROBAR EL DICTAMEN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE EL INTERESADO LLEVE A CABO LAS PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" A COSTA DEL PARTICULAR; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

**ATENTAMENTE
"JUNTOS TRABAJAMOS MEJOR"**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE JULIO DE 2007, (DOS MIL SIETE), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA TERCERA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "COLINAS DEL SUR", UBICADO EN LAS PARCELAS 31, 39 y 107 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 333,218.85 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII, XV, 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA TERCERA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "COLINAS DEL SUR", UBICADO EN LAS PARCELAS 31, 39 y 107 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 333,218.85 M2, Y

CONSIDERANDO

1. Corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver el Acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 333,218.85 M2.
2. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Enero de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, a ejecutar la primera, Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.; mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal No. 01 del 31 de Enero de 2003.
3. En el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo señalado en el Considerando que antecede, se estableció la obligación a cargo del Desarrollador, consistente en el pago de los siguientes conceptos: Derechos por Supervisión, Licencia para Fraccionar e Impuesto por Superficie Vendible, mismos que fueron cubiertos, tal y como se acredita con los Recibos Oficiales expedidos por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Administración, números 43614 E de fecha 08 de Agosto de 2003, 43615 de fecha 08 de Agosto de 2003 y 45189 E de fecha 20 de Agosto de 2003, respectivamente.

4. De igual forma, el Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Enero de 2003, establece la Obligación a cargo del Desarrollador, consistente en cubrir la cantidad de \$64,499.72 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), por concepto de Autorización de Nomenclatura para la Primera Etapa del Fraccionamiento, misma que fue cubierta en fecha 24 de Septiembre de 2003, tal y como se desprende del Recibo Oficial No. 48244 E, expedido por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Administración.
5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de Julio de 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado Colinas del Sur, ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., mismo que fue publicado en las Gacetas Municipales 7 y 8 de fechas 30 de Julio y 31 de Agosto de 2004, respectivamente.
6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", en cuyo Resolutivo Quinto establece que el Desarrollador debería cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, la cantidad de \$73,245.68 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, cubierto en fecha 06 Octubre de 2006, tal y como lo acredita mediante el Recibo Oficial 55384 F.
7. Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de Julio de 2004.	RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 26 de Septiembre de 2006	PORCENTAJES %
SUPERFICIE VENDIBLE	222,046.83 M2	222,120.44 M2	66.66
SUPERFICIE DONACIÓN	17,232.19 M2	17,232.19 M2	5.17
SUPERFICIE VIALIDADES	93,939.75 M2	93,866.23 M2	28.17
SUPERFICIE TOTAL	333,218.85 M2	333,218.85 M2	100.00

8. Las Etapas quedan conformadas con los lotes y manzanas que a continuación se describen:

PRIMERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	46,562.49	32.62
ÁREA COMERCIAL	44,972.17	31.50
USO MIXTO	715.53	0.50
ÁREA EQUIPAMIENTO	12,344.63	8.65
ÁREA VERDE	3,009.09	2.11
ÁREA VIALIDADES	35,144.61	24.62
ÁREA TOTAL	142,748.51	100.00

SEGUNDA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	20,585.54	59.23
ÁREA COMERCIAL	733.15	2.11
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	554.39	1.60
ÁREA VIALIDADES	12,884.06	37.07
ÁREA TOTAL	34,757.14	100.00

TERCERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	48,855.82	73.73
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	976.92	1.47
ÁREA VIALIDADES	16,434.77	24.80
ÁREA TOTAL	66,267.51	100.00

CUARTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	29,691.95	74.56
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	99.63	0.25
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	347.16	0.87
ÁREA VIALIDADES	9,681.92	24.31
ÁREA TOTAL	39,820.66	100.00

QUINTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	23,099.75	46.55
ÁREA COMERCIAL	2,751.33	5.54
USO MIXTO	4,053.09	8.17
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA VIALIDADES	19,720.87	39.74
ÁREA TOTAL	49,625.03	100.00

9. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de Marzo de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorgó la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", estableciendo para el Desarrollador la obligación de pagar las siguientes cantidades por los conceptos que a continuación se detallan:
- Licencia para Fraccionar \$116,276.85 (CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), cantidad que fue cubierta mediante el Recibo Oficial F 95041 de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - Impuesto por Superficie Vendible \$174,415.27 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 27/100 M.N.), cantidad que fue cubierta mediante el Recibo Oficial F 95040 de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización \$161,878.72 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), cantidad que fue cubierta mediante el Recibo Oficial F 95039 de fecha 15 de Mayo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.

10. En el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de Julio de 2004, se estableció que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el estado de Querétaro, así como por lo señalado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de Enero de 2003, el Desarrollador debería transmitir una superficie de 77,418.52 M2 por concepto de vialidades acreditándose el cumplimiento a través de la Escritura Pública No. 2,571 de fecha 30 de Marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito No. 9 de esta ciudad e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 157018/1 de fecha 06 de Mayo de 2004. Así mismo en fecha 29 de Junio de 2004, se suscribió convenio de permuta de 1.5 Has. del Ejido Los Ángeles, a cambio de pago en efectivo, mismo que cubrió con recibos números: 79911, 82377 y 85139, expedidos por la Tesorería Municipal.
11. En la Secretaría del Ayuntamiento, se ingresó el Oficio BPC/PLAN/074/07, fechado el 30 de Mayo de 2007, signado por el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Representante Legal de la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., mediante el cual solicita someter al Ayuntamiento, la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Tercera Etapa de Urbanización del Fraccionamiento "Colinas del Sur".
12. Mediante Escritura Pública No. 10,147, de fecha 05 de Julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público Titular No. 01 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., otorga Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.
13. Mediante Oficio SAY/DAC/528/2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto a la solicitud hecha por el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Representante Legal de la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V.
14. Con fecha 15 de Mayo de 2007, mediante Oficio SAY/DAC/395/2007, la Secretaría del Ayuntamiento, notificó a la Empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, que la Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., establecida en el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de Marzo de 2007, deberá depositarla hasta en tanto el Ayuntamiento le otorgue la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento.
15. Mediante Tarjeta Informativa de fecha 21 de Junio de 2007, elaborada por el Supervisor de Fraccionamientos, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se informa que la Tercera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", cuenta con un avance de obra del 30%.
16. El día 03 de Julio de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico SDUOP/DDU/1023/2007, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en cuya parte conducente literalmente establece:

"...esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir **Dictamen Técnico Factible** relativo a la autorización de la Venta provisional de lotes de la tercera etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", de este Municipio."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede a la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur".

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TERCERO. En cumplimiento al Resolutivo Décimo Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de Marzo de 2007, el Desarrollador deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, por la cantidad de \$11,223,592.34 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), la cual deberá ser expedida por una Afianzadora con oficinas en esta Ciudad, a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación del presente. Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

CUARTO. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento legal, será causa de revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del mismo, con costo para el Promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Empresa "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 09 de Julio de 2007. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR.- -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2007, (DOS MIL SIETE).

**ATENTAMENTE.
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/014/2006-2007, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

VI.- En seguida y por cuanto ve al punto **seis**, relativo a la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la Solicitud del C.P. Sergio Martínez Zúñiga, Apoderado Legal del C. Jerónimo Luna Vanegas, consistente en autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado “Libertadores”, ubicado en la Fracción 3 del predio rústico denominado “El Rodeo”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de 486,342.40 m2, por lo cual se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal, para que en su calidad de Presidente de dicha Comisión intervenga al respecto, por lo que en intervención, el **C. ENRIQUE VEGA CARRILES** solicita que sea dispensada la lectura del Dictamen por haber sido éste circulado con anterioridad a los miembros del Cabildo, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, somete a votación la obviedad de la lectura citada, resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD**; ...*(sic)*.

A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, somete a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADO POR MAYORIA** con 12 votos a favor, un voto en contra de la regidora Ma. del Rocío Ibarra Caltzoncit y una abstención de la regidora Ma. Araceli Rodríguez Martínez; al tenor del Dictamen siguiente:

“...Solicitud del C.P. Sergio Martínez Zúñiga, Apoderado Legal del C. Jerónimo Luna Vanegas, consistente en autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado “Libertadores”, ubicado en la Fracción 3 del predio rústico denominado “El Rodeo”, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de 486,342.40 m2.

La Cañada Municipio de El Marqués, 12 de enero del año 2007.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Enrique Vega Carriles, Mario Salinas Bautista y Santiago Lorenzo Martínez Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción v incisos b), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83 y 88 incisos b), d) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d) y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción II, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso c), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152, 154, 155, 156, 157 y 167 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de **Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes** del Fraccionamiento denominado "**Libertadores**", ubicado en la Fracción 3 del predio rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **486,342.40 m2**.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante oficio No. DUV/FCL/1472/2004, Folio: 554, de fecha 15 de octubre del 2004, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento** de Interés Social denominado "Libertadores", ubicado en la Carretera Estatal No. 201, El Colorado – El Rodeo, Km. 3+000, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- Que en fechas 4 y 11 de febrero del 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Cabildo, Acta No. AC/007/2004, mediante el cual se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la 1ª. 2ª. Y 3ª. Etapa del Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en el predio identificado como Fracción 3, del predio rustico denominado El Rodeo, perteneciente a éste municipio de El Marques, Qro.

TERCERO.- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/453/2006, de fecha 22 de mayo del 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de Interés Social, denominado "Libertadores", ubicado en la Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., en razón a que dicha relotificación, obedece a que existió un ajuste en las áreas de la poligonal general del predio, conforme al Deslinde Catastral, debidamente certificado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, mediante plano sellado de fecha 3 de junio del 2004; así como debido a la concentración del Área de Equipamiento Urbano en la Mza. 47; al ajuste de trazo de Manzanas por el desfase físico de algunas de éstas de la 1ª. Etapa, Fase A; y a la modificación de las Etapas del Fraccionamiento.

CUARTO.- Que de acuerdo al Cuadro General de Superficies, contemplado en el Plano anterior de Autorización de Visto Bueno a Proyecto de Fraccionamiento, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DUV/FCL/1472/2004, Folio: 554, de fecha 15 de octubre del 2004, el Fraccionamiento de referencia, contaba con las siguientes superficies:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M²)	PORCENTAJE (%)	SUPERFICIE (M²)	PORCENTAJE (%)
Superficie Vendible			242,928.58	50.59%
Habitacional (Unifamiliar)	145,040.25	30.20%		
Habitacional (Duplex)	63,945.86	13.32%		
Comercial	19,443.02	4.05%		
Mixto	14,449.45	3.02%		
Superficie de Vialidades			181,690.06	37.84%
Arroyos y Banquetas	166,280.27	34.63%		
Área Verde (En vialidades)	6,570.37	1.37%		
Andadores	480	0.10%		
Restricción (Derecho de Vía	8,359.42	1.74%		
Superficie de Donación			53,413.86	11.12%
Área Verde	17,558.34	3.66%		
Equipamiento Urbano	35,855.52	7.47%		
Área Verde (Aisladas)			263.15	0.05%
Superficie de Servicios			1,893.39	0.39%
Superficie Total			480,189.04	100.00%

QUINTO.- Que de acuerdo al Cuadro General de Superficies, contemplado en el Plano vigente de Autorización de Visto Bueno a Proyecto de Fraccionamiento, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DPUP/453/2006, de fecha 22 de mayo del 2006, el Fraccionamiento de referencia, actualmente cuenta con las siguientes superficies:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES					
Concepto	Superficie	Porcentaje		Superficie	Porcentaje
SUPERFICIE VENDIBLE				250,080.67	51.42%
HABITACIONAL (Unifamiliar)	154,742.53	31.82%			
HABITACIONAL (Duplex)	63,835.79	13.13%			
COMERCIAL	14,549.28	2.99%			
MIXTO	10,508.31	2.16%			
HABITACIONAL (Condomino)	6,444.76	1.32%			
SUPERFICIE DE VIALIDADES				183,798.86	37.79%
ARROYOS Y BANQUETAS	167,807.63	34.51%	35.55%		
ÁREA VERDE (En vialidades)	4,611.11	0.95%			
ANDADORES	472.86	0.09%			
RESTRICCIÓN (DERECHO DE VÍA LINEA CFE)					
CAMELLÓN (En restricción)	2,485.87	0.51%	2.24%		
VIALIDAD (En restricción)	8,421.39	1.73%			
SUPERFICIE DE DONACIÓN				50,711.59	10.43%
ÁREA VERDE	14,746.82	3.03%			
EQUIPAMIENTO URBANO	35,708.00	7.34%			
ÁREA VERDE (Aisladas)	256.77	0.06%			
SUPERFICIE DE SERVICIOS				1,751.28	0.36%
SUPERFICIE TOTAL				486,342.40	100.00%

SEXTO.- Que mediante oficio No. SA/099/2006-2007, de fecha 8 de noviembre del 2006, la Lic. María del Mar Montez Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remite la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C.P. Sergio Martínez Zúñiga, Apoderado Legal del C. Jerónimo Luna Vanegas, mediante la cual requiere se autorice la **Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes** del Fraccionamiento denominado "**Libertadores**", ubicado en la Fracción 3 del predio rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de **486,342.40 m²** para su opinión técnica.

SÉPTIMO.- Que en base a los antecedentes descritos, y considerando que la relotificación del citado fraccionamiento, obedece a las razones técnicas ya expuestas y descritas en el presente diagnóstico; asimismo considerando que la vigencia de la actual **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización**, del fraccionamiento de referencia, esta a punto de llegar a su fin, de acuerdo a la Fecha de Publicación del Acuerdo de Cabildo que autorizó la misma, así como a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considero PROCEDENTE que se apruebe la **Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes**, a desarrollarse en seis etapas, del Fraccionamiento denominado "**Libertadores**", ubicado en el predio identificado como Fracción 3, del predio rustico denominado El Rodeo, perteneciente a éste municipio de El Marques, Qro., con superficie actual de **486,342.40 m²**.; para lo cual, con base a los antecedentes antes descritos las Superficies y Usos, se indican en el plano complemento al presente documento, bajo el siguiente desglose:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES					
Concepto	Superficie	Porcentaje		Superficie	Porcentaje
SUPERFICIE VENDIBLE				250,080.67	51.42%
HABITACIONAL (Unifamiliar)	154,742.53	31.82%			
HABITACIONAL (Duplex)	63,835.79	13.13%			
COMERCIAL	14,549.28	2.99%			
MIXTO	10,508.31	2.16%			
HABITACIONAL (Condomino)	6,444.76	1.32%			
SUPERFICIE DE VIALIDADES				183,798.86	37.79%
ARROYOS Y BANQUETAS	167,807.63	34.51%	35.55%		
ÁREA VERDE (En vialidades)	4,611.11	0.95%			
ANDADORES	472.86	0.09%			
RESTRICCIÓN (DERECHO DE VIA LINEA CFE)					
CAMELLÓN (En restricción)	2,485.87	0.51%	2.24%		
VIALIDAD (En restricción)	8,421.39	1.73%			
SUPERFICIE DE DONACIÓN				50,711.59	10.43%
ÁREA VERDE	14,746.82	3.03%			
EQUIPAMIENTO URBANO	35,708.00	7.34%			
ÁREA VERDE (Aisladas)	256.77	0.06%			
SUPERFICIE DE SERVICIOS				1,751.28	0.36%
SUPERFICIE TOTAL				486,342.40	100.00%

OCTAVO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción v incisos b), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83 y 88 incisos b), d) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d) y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción II, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso c), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152, 154, 155, 156, 157 y 167 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 fracción v incisos b), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83 y 88 incisos b), d) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d) y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción II, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso c), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 152, 154, 155, 156, 157 y 167 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la **Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes**, a desarrollarse en seis etapas, del Fraccionamiento denominado "Liberadores", ubicado en el predio identificado como Fracción 3, del predio rustico denominado El Rodeo, perteneciente a éste municipio de El Marques, Gro., con superficie actual de **486,342.40 m².**; para lo cual, con base a los antecedentes antes descritos las Superficies y Usos, se indican en el plano complemento al presente documento, bajo el siguiente desglose:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES					
Concepto	Superficie	Porcentaje		Superficie	Porcentaje
SUPERFICIE VENDIBLE				250,080.67	51.42%
HABITACIONAL (Unifamiliar)	154,742.53	31.82%			
HABITACIONAL (Duplex)	63,835.79	13.13%			
COMERCIAL	14,549.28	2.99%			
MIXTO	10,508.31	2.16%			
HABITACIONAL (Condomino)	6,444.76	1.32%			
SUPERFICIE DE VIALIDADES				183,798.86	37.79%
ARROYOS Y BANQUETAS	167,807.63	34.51%	35.55%		
ÁREA VERDE (En vialidades)	4,611.11	0.95%			
ANDADORES	472.86	0.09%			
RESTRICCIÓN (DERECHO DE VÍA LÍNEA CFE)					
CAMELLÓN (En restricción)	2,485.87	0.51%	2.24%		
VIALIDAD (En restricción)	8,421.39	1.73%			
SUPERFICIE DE DONACIÓN				50,711.59	10.43%
ÁREA VERDE	14,746.82	3.03%			
EQUIPAMIENTO URBANO	35,708.00	7.34%			
ÁREA VERDE (Aisladas)	256.77	0.06%			
SUPERFICIE DE SERVICIOS				1,751.28	0.36%
SUPERFICIE TOTAL				486,342.40	100.00%

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Debido a que, de acuerdo con el Proyecto de Relotificación, existe un incremento en la **Superficie Vendible**, el promotor del Fraccionamiento, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible**:

Diferencia de Superficies	
Sup. Vendible actual	250,080.67 m2.
Sup. Vendible anterior	242,928.58 m2.
Diferencia	7,152.09 m2.

Impuesto por Superficie Vendible	
7,152.09 m2. X \$45.81	\$327,637.24
25% adicional	\$81,909.31
TOTAL	\$409,546.55

\$409,546.55 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)

b) Cubrir ante la Tesorería Municipal, **por concepto de Pago de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad correspondiente al 1.5% sobre el monto total del presupuesto presentado referente a las Obras de Urbanización que restan por ejecutarse, siendo ésta la siguiente:

Supervisión de Obras de Urbanización	
Importe del presupuesto	\$40,981,701.04
Pago de derechos (1.5%)	\$614,725.51
25% Adicional	\$153,681.37
TOTAL	\$768,406.88

\$768,406.88 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 88/100 M.N.)

c) Realizar las anotaciones y correcciones correspondientes, a la Escritura Pública de Propiedad, en la cual conste el decremento de la superficie por concepto de **Área de Donación**, la cual queda integrada por **50,711.59 m^{2.}**, y que representa un **10.43%** de la superficie total del predio, misma que de igual forma, deberá ser transmitida a favor éste municipio de El Marqués, Qro.; para lo cual, de acuerdo al Proyecto de Relotificación, se desglosa de la siguiente manera:

- Para **Área Verde**, una superficie de **14,746.82 m^{2.}**, y que corresponde al **3.03%** de la superficie total del predio.
- Para **Equipamiento Urbano**, la superficie de **35,708.00 m^{2.}**, que corresponde al **7.34%** de la superficie total del predio; y que se consideran como concentradas, mismas que tendrán que conservar el uso con el que serán aprobadas, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar su uso asignado.
- Para **Áreas Verdes Aisladas**, una superficie de **256.77 m^{2.}**, y que corresponde al **0.06%** de la superficie total del predio.

d) De igual forma, el promotor deberá realizar las anotaciones y correcciones correspondientes, a la Escritura Pública de Propiedad, en la cual conste el incremento de la superficie por concepto de **Vialidades**, la cual queda integrada por **183,798.86 m^{2.}**, y que representa un **37.79%** de la superficie total del predio, misma que de igual forma, deberá ser transmitida a favor éste municipio de El Marqués, Qro.; para lo cual, de acuerdo al Proyecto de Relotificación, se desglosa de la siguiente manera:

- Para **Arroyos y Banquetas**, una superficie de **167,807.63 m^{2.}**, y que corresponde al **34.51%**, de la superficie total del predio.
- Para **Area Verde en Vialidades**, la superficie de **4,611.11 m^{2.}**, que corresponde al **0.95%** de la superficie total del predio.
- Para **Andadores**, una superficie de **472.86 m^{2.}**, y que corresponde al **0.09%** de la superficie total del predio.
- Para **Camellón Restricción de Derecho de Vía de C.F.E.**, una superficie de **2,485.87 m^{2.}**, que corresponde al **0.51%** de la superficie total del predio.
- Para **Vialidad Restricción de Derecho de Vía de C.F.E.**, una superficie de **8,421.39m^{2.}**, que corresponde al **1.73%** de la superficie total del predio.

e) Respecto a la Venta Provisional de Lotes, el Promotor deberá depositar una Fianza ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a favor de: "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que lo Autorice, por la cantidad que a continuación se detalla, a fin de dar cumplimiento al Artículo 154, del Código Urbano para el Estado de Querétaro:

Importe de Fianza	
Importe del Presupuesto	\$40,981,701.04
30%	\$8,030,237.99
TOTAL	\$49,011,939.03

\$49,011,939.03 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.)

f) Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

g) El Promotor deberá participar en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Fraccionamiento a la estructura urbana existente, así como dar cumplimiento a las consideraciones señaladas en el Oficio No. 1125/2004 de fecha 8 de septiembre del 2004, emitido por la Comisión Estatal de Caminos. Asimismo, tanto el Proyecto Ejecutivo como las obras necesarias para su ejecución, deberán realizarse en estricto apego a las especificaciones señaladas por ese Organismo; por lo que, el Promotor deberá notificar por escrito y con cinco días de anticipación el inicio de los trabajos a la citada Comisión, efecto de que programe la supervisión de los mismos, según lo estipulado en los Artículos 405, 406, 409, 410 y 411 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

h) Por lo que respecta a las Obras de Urbanización que restan por ejecutarse, deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para lo procedente.

i) De igual forma, y debido a las variantes en el trazo de las vialidades que se contemplan en el proyecto de Relotificación, el promotor deberá en su momento, solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la modificación y complemento de la nomenclatura oficial de las vialidades que integran el Fraccionamiento de referencia.

El incumplimiento de cualesquiera de las condicionantes indicadas, será motivo de INVALIDACIÓN de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes, solicitada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ

SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
Nº DE OFICIO:	SHA/0329/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2007, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

C).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL OFICIO NUM. DI/25/2007, SUSCRITO POR EL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE IVEQRO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO INSTITUTO, LO CUAL ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 36,849 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ERNESTO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 16 (DIECISÉIS), DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL, A LA QUE PERTENECE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, EN LA CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL EN SU FAVOR, OTORGADO PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), FRACCIONAMIENTO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: -----

-----CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SEDUOP-M/052/07, A TRAVÉS DEL CUAL EMITE **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "FUNDADORES" UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO,** MISMO QUE EN UNO DE SUS PÁRRAFOS A

LA LETRA DICE "...*Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría, se constató que se acusa un avance de obras de Urbanización del 39 % por ciento en la etapa 4 del Fraccionamiento denominado "Fundadores", conforme al oficio DUV/FCL/298/2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, por lo que cumple con el porcentaje mínimo requerido, señalado en el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la etapa 4ª del Fraccionamiento denominado "Fundadores", para que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fundamento a las facultades que le otorga el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Urbano para el Estado de Querétaro siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$2 345,856.76 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 76/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar,*

más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. El monto total de las Obras de Urbanización para la etapa 4ª son de \$ 2'958,205.25 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos cinco Pesos 25/100 M.N.)”-----

ETAPA	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
ETAPA 4	39%	61%	\$ 1'804,505.20	\$ 541,351.56	\$ 2'345,856.76

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, LO SIGUIENTE:-----

A).- COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 36,849 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), EN LA CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL A FAVOR DEL LIC. FRANCISCO EDUARDO CUELLAR CABRERO, OTORGADO PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO).-----

B).- COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL LIC. FRANCISCO EDUARDO CUELLAR CABRERO.-----

C).- COPIA SIMPLE LA PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005, QUE CONTIENE EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y HACIENDA, RESPECTO A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE IVEQRO, POR LO QUE SE LE OTORGA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y A SU VEZ SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

D).- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 39,790 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA) ANTE LA FE DEL LICENCIADO SERGIO ZEPEDA GUERRA NOTARIO TITULAR NÚMERO DIECISÉIS, DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, LA CUAL SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “FUNDADORES” UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO CERRO GORDO EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

E).- COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,653 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES) ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUÍS OCTAVIO PINEDA MORALES, NOTARIO ADSCRITO NÚMERO DIEZ, DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, LA CUAL CONSTA LA PROPIEDAD DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “FUNDADORES” UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO CERRO GORDO EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

F).- AVALÚO FISCAL DE LA FRACCIÓN 4 Y EMBALSE DE LA PRESA CAMINO AL SITIO IDENTIFICADO COMO FRACCIONES A Y B DEL EJIDO CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., REALIZADO POR EL ING. RUBÉN ESPINOSA RIVERA, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2004.-----

G).- COPIA SIMPLE DE LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2005, TOMO 3 NÚMERO 21 EN LA CUAL SE HACE CONSTAR LA PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE IVEQRO, POR LO QUE SE LE OTORGA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y A SU VEZ SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

H).- INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL.-----

I).- DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON OFICIO DUV/FCL/298/2007, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA UN **AVANCE DEL 39% DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA CUARTA ETAPA** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “FUNDADORES” POR LO CUAL CONSIDERA **FACTIBLE** QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE PARA LA **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 4ª DEL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES**.-----

IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE: **\$2'345,856.76 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)** CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE

FABRICACIÓN, DICHO VALOR ES TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN; DICHA FIANZA ÚNICAMENTE SERÁ LIBERADA BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO QUE SE CUBRAN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO.-----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar EN RELACIÓN AL OFICIO DI/2572007, SUSCRITO POR EL LIC. FRANCISCO EDUARDO CUÉLLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO “FUNDADORES”-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, otorgar al INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO) LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “FUNDADORES”, ubicado en el Km. 8+000, poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$ 2'345,856.76 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 76/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. El monto total de las Obras de Urbanización para la etapa 4ª son de \$ 2'958,205.25 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos cinco Pesos 25/100 M.N.)-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se AUTORIZA AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “FUNDADORES” siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$ 2'345,856.76 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 76/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. El monto total de las Obras de Urbanización para la etapa 4ª son de \$ 2'958,205.25 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos cinco Pesos 25/100 M.N.)-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), propietario del Fraccionamiento “FUNDADORES”, a través de su representante legal el Lic. Francisco Eduardo Cuéllar Cabrero.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la venta provisional de lotes de la cuarta etapa del Fraccionamiento “FUNDADORES”, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DIAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LOPEZ-----

SECRETARIO”-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-----**

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar EN RELACIÓN AL OFICIO DI/2572007, SUSCRITO POR EL LIC. FRANCISCO EDUARDO CUÉLLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO “FUNDADORES”

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, otorgar al INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO) LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “FUNDADORES”, ubicado en el Km. 8+000, poblado de Cerro Gordo, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$ 2'345,856.76 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 76/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. El monto total de las Obras de Urbanización para la etapa 4ª son de \$ 2'958,205.25 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos cinco Pesos 25/100 M.N.)”

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se AUTORIZA AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “FUNDADORES” siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$ 2'345,856.76 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 76/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. El monto total de las Obras de Urbanización para la etapa 4ª son de \$ 2'958,205.25 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos cinco Pesos 25/100 M.N.)”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), propietario del Fraccionamiento “FUNDADORES”, a través de su representante legal el Lic. Francisco Eduardo Cuéllar Cabrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la venta provisional de lotes de la cuarta etapa del Fraccionamiento “FUNDADORES”, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO”-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO INSTITUTO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE ORDENA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL IV CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO); POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA Y AL DIRECTOR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.----

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

“CERTIFICA”

QUE A SOLICITUD DEL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE IVEQRO, SE REALIZO FE DE ERRATAS EN ACTA DE CABILDO NO. AC/023/2004-2005, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2005, AL TENOR SIGUIENTE:

“...FE DE ERRATAS realizado en la tabla de nombres de nomenclatura del Resolutivo Primero del acuerdo relativo a aprobación de Nomenclatura de calles del Fraccionamiento denominado “Libertadores” ubicado en la fracción 3 del predio rústico denominado “El Rodeo”, del Municipio de El Marqués, Qro.; ya que por un error mecanográfico no se asentó dos filas en la parte inferior, que deben de **DECIR**:

65.-	CERRADA INSURGENTES
66.-	CALLE JUSTO BENITEZ

(DOY FE.- LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO).

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS 17 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
“ EL MARQUES NOS UNE ”

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE JULIO DE 2007, (DOS MIL SIETE), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES Y NOMENCLATURA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "SAN MATEO", UBICADO EN LA PARCELA 42 DEL EJIDO EL RETABLO, CON SUPERFICIE DE 47,261.844 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9 FRACCIONES II, III, X, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 6, 9 FRACCIONES II, III, XXV, 86 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1°, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISO D); Y VII, 38 FRACCIÓN VIII, 121, 122, 123 Y 146 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 4, 6, 51, 52, 55 FRACCIÓN XXV, 64, 68 FRACCIONES III Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE DE CORREGIDORA, QRO., RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL PAGO DE ÁREA DE DONACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES Y NOMENCLATURA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "SAN MATEO", UBICADO EN LA PARCELA 42 DEL EJIDO EL RETABLO, CON SUPERFICIE DE 47,261.844 M2, Y ;

CONSIDERANDOS

1. Que corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo a la Aceptación del pago de Área de Donación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "San Mateo", ubicado en la Parcela 42 del Ejido del Retablo, Municipio de Corregidora, con superficie de 47,261.844 M2.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para que en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, otorguen licencias y permisos para construcciones.
3. Así mismo, el numeral 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro establece, que todo propietario de un Fraccionamiento tiene la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y dominio del 10% (diez por ciento) del total de la superficie del predio, para áreas de equipamiento.

4. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Junio de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el Acuerdo que Autoriza el Pago del Área de Donación correspondiente a la primera etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "San Mateo", de la siguiente manera:
 - a) El pago del 7% del área de donación por un predio con superficie de 10,792 M2 del terreno, ubicado en la Parcela 48 Z P1/2 del Ejido Los Olvera.
 - b) La superficie correspondiente al 3% restante del área de donación, la donará el promotor constituida en área verde, en un predio ubicado dentro del área del desarrollo.
5. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de Septiembre de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "San Mateo".
6. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de Septiembre de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Sustitución de Obligación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de Septiembre de 2003, referente a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "San Mateo".
7. Mediante Escritura Pública No. 7,913 de fecha 25 de Febrero de 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta demarcación territorial, se hace constar la Donación a Título Gratuito que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria La Polar" S. A. de C. V., en su carácter de Donante, a favor del Municipio de Corregidora, Qro., dando cumplimiento a la obligación de transmitir a favor del Municipio de Corregidora, las superficies por concepto de Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, así como Vialidades, la cual se encuentra establecida en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y de Acuerdo a las superficies establecidas en el Acuerdo de Cabildo señalado en el Considerando No. 4 del presente instrumento legal.
8. Con fecha 09 de Marzo de 2007, el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada "Inmobiliaria La Polar, S.A. de C.V., ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito a través del cual solicita someter a la consideración del Ayuntamiento, la aceptación como Pago de Área de Donación del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "San Mateo", de la manera siguiente:
 - I. Superficie de 2,744.214 M2, ubicado en el Lote 2 de la Manzana 6 en la Primera Etapa del Fraccionamiento, dentro del cual se encuentran las siguientes áreas equipadas:
 - a) Salón de Usos Múltiples con construcción de 822.82 M2.
 - b) Área de rebotaderos de balones con superficie de 320.12 M2.
 - c) Área de juegos infantiles con superficie de 322.79 M2.
 - II. Superficie de 644.543 M2, correspondiente al Área Verde de la Etapa.

Ambas superficies dan un total de 3,388.76 M2, lo que equivalen al 7.17% de un total de 10% de la Parcela 42.
 - III. El pago en efectivo de una superficie de alrededor 1,337.43 M2, se pagarían a favor del Municipio de Corregidora, a un valor de \$1'337,430.00 (\$ 1,000.00 por M2).

En el entendido que la obra del Salón de Usos Múltiples, se estima su valor por la cantidad de \$ 3'500,000.00, por ende, la diferencia de \$2'162,570.00 a favor de la Inmobiliaria, se somete para que el Municipio de Corregidora lo pague al Fraccionador, por concepto de Derechos e Impuestos del Desarrollo de la Segunda Fase.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la donación correspondiente, y así continuar con la Ampliación de la Segunda Fase del Fraccionamiento en cuestión.

9. En razón de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, mediante oficio, número SAY/DAC/201/07 de fecha 20 de Marzo de 2007, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitiera Dictamen Técnico respecto del escrito fechado el 09 de Marzo del año en curso, signado por el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, Representante Legal de la Empresa Inmobiliaria "La Polar" S. A. de C. V., mediante el cual informa que han sido cubiertas las observaciones de la Segunda Supervisión General, llevada a cabo el día 13 de Diciembre de 2006, relativa a la Entrega-Recepción del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "San Mateo", y así someter a consideración del Ayuntamiento la Propuesta enviada de Área de Donación de la Segunda Fase del Fraccionamiento.
10. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/470/2007, de fecha 27 de Marzo de 2007, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión Técnica SDUOP/DDU/027/2007, en la cual se considera la siguiente:

"... Con fecha 26 de Junio de 2003, se aprobó mediante Acuerdo de Cabildo, que para la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "San Mateo", se efectuará la transmisión de un 7% del área de donación fuera del desarrollo habitacional correspondiente a dicha etapa dejando desprovisto a toda esa etapa del fraccionamiento de las áreas necesarias para su equipamiento, por lo tanto esta Secretaria **considera viable que la segunda etapa del desarrollo pretendido, se efectúe la donación de una superficie de 2.744.214 M2 correspondiente al Lote 2 de la Manzana 6 de la Primera etapa dentro del Fraccionamiento "San Mateo"**, además derivado de que la inspección física se constató que esta superficie se encuentra ya con construcciones y equipamiento; sin embargo para determinar el valor de éstas deberá presentarse el presupuesto de obra correspondiente..."
11. Posteriormente mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha de 2007, signado por el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada "Inmobiliaria La Polar, S.A. de C.V.", solicita Autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura de la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "San Mateo", ubicado en las Parcelas 42 del Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, con superficie de 47,261.844 M2.
12. El Lic. Luis Alfonso García Alcocer acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 7,094, de fecha 08 de Noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública Número 35 de esta Demarcación Territorial, mediante la cual, la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria "La Polar" S.A. de C.V. otorga Poder General para Actos de Administración, en favor del Lic. Luis Alfonso García Alcocer.
13. El promotor acredita la propiedad mediante Escritura Pública No. 7,213 de fecha 23 de Noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial.
14. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2006, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha., para la Parcela 42 del Ejido El Retablo, Corregidora, Qro., propiedad de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria La Polar" S.A. de C.V.
15. El Desarrollador actualmente cuenta con las siguientes cotizaciones:
 - a) Deslinde Catastral certificado con número de Folio DT 2005 179, mediante el Oficio No. DT/0274/2006 de fecha 09 de febrero de 2006.
 - b) Dictamen de Uso de Suelo de fecha 27 de Febrero de 2007, otorgado mediante oficio DDU 467/2007, expediente USM 060/07, factible para ubicar un fraccionamiento habitacional de tipo medio, con un máximo de 222 áreas.

- c) Factibilidad de Servicios otorgada por la C.E.A., de fecha 17 de marzo de 2006. mediante oficio No. VE/0322/2006, para la Construcción de 213 viviendas.
- d) Mediante oficio SDUOP/DDU/484/2007, de fecha 28 de Marzo de 2007, se otorga Vo.Bo. de Lotificación.
- e) Cuenta con Factibilidad de Servicio otorgada por la C.F.E., de fecha 27 de Octubre de 2006, mediante oficio No. P0916/2006.

16. En fecha 29 de Mayo de 2007, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico SDUOP/DDU/795/2007, en la cual se considera la siguiente:

“... Por lo anterior esta Secretaría emite **Dictamen Técnico Factible** respecto de la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura de la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Medio “**San Mateo**”.

17. Las superficies que conforman la Segunda Etapa del Desarrollo se desglosan a continuación:

SEGUNDA ETAPA

USOS	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	31854.991	67.40
SUPERFICIE DE AREA VERDE	644.543	1.36
SUPERFICIE DE VIALIDADES	14,762.310	31.24
SUPERFICIE TOTAL	47,261.844	100.00

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se otorga a la Empresa denominada “Inmobiliaria La Polar” S.A. de C.V., Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento “San Mateo”.

SEGUNDO.- Se concede a la Empresa denominada “Inmobiliaria La Polar”, S.A. de C.V., Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento San Mateo.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá enterar ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, las siguientes cantidades, por los conceptos que a continuación se detallan:

Impuesto por Superficie Vendible Segunda Etapa

31,854.991 m2 x \$5.236	\$ 166,792.732
25% adicional	\$ 41,698.182
	\$ 208,490.916

Licencia para Fraccionar Segunda Etapa

31,854.991 m2 x \$4.76	\$ 151,629.757
25% adicional	\$ 37,907.439
	\$ 189,537.196

**Derecho por Supervisión de
Obras de Urbanización
Segunda Etapa**

\$9'287,331.01 x 1.5%	\$ 139,309.965
25% adicional	\$ 34,827.491
	<u>\$ 174,137.456</u>

CUARTO.- Se autoriza la Nomenclatura de Vialidades para el Fraccionamiento "San Mateo", Segunda Etapa, quedando como sigue:

- Circuito San Mateo
- Privada San Felipe
- Privada San Simón
- Privada San Bartolomé
- Cerrada San Bartolomé
- Privada San Andrés

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "San Mateo", la siguiente cantidad:

Derechos por nomenclatura de vialidades

Segunda Etapa:

1134.00 ml	\$ 6,758.724
25% adicional	\$ 1,689.681
	<u>\$ 8,448.405</u>

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales del diseño de éstas.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OCTAVO.- Con apego en las Factibilidades Condicionadas de Servicios de Alcantarillado, Drenaje Pluvial y Agua Potable, el Desarrollador deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas, para atender la demanda del Fraccionamiento, por lo cual la Autorización Definitiva del mismo y la Autorización y Uso de Ocupación de las Viviendas, quedará condicionada a la Factibilidad Definitiva por parte de dicha Instancia.

NOVENO.- Las Obras de Urbanización deberán apearse conforme al Plano de Autorización y las Recomendaciones Generales del Estudio de Mecánica de Suelos presentado a ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y avalado por el perito Ing. Angel Trejo Moedano.

DÉCIMO.- Las Obras de Electrificación y Alumbrado Público deberán apearse a lo señalado en la Factibilidad emitida por la Comisión Federal de Electricidad, mediante Oficio No. P0916/2006, fechado el 27 de Octubre de 2006, así como a la revisión de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Obras de Drenaje Sanitario, Pluvial y Red Hidráulica, deberán apegarse a los Proyectos Autorizados que emita la Comisión Estatal de Aguas y deberá atender las obligaciones señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Promotor deberá proveer por su cuenta las Obras de Infraestructura Hidráulicas necesarias, para evitar situaciones de riesgo en caso de la existencia excesiva de agua pluvial en la zona.

DÉCIMA TERCERA.- Las Obras de Alumbrado Público, Vialidades y Áreas Verdes, deberán observar las Recomendaciones Generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la Bitácora de Supervisión del Desarrollo.

DÉCIMO CUARTO.- Respecto a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "San Mateo", el Promotor deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por la cantidad de \$12'073,530.03 (DOCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.), misma que deberá ser expedida por Afianzadora con oficinas en esta Ciudad y la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de aprobación del presente. Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario cubra la prima correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

DÉCIMO QUINTO. Se autoriza a la Empresa denominada "Inmobiliaria La Polar" S.A. de C.V., la recepción del Área de Donación de la Segunda Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "San Mateo", y que consiste en:

- I. Superficie de 2,744.214 M2 ubicada en el Lote 2, Manzana 6, del Fraccionamiento autorizado, dentro de la cual se contemplan las siguientes áreas equipadas:
 - a) Salón de Usos Múltiples con construcción de 822.82 M2.
 - b) Área de rebotaderos de balones con superficie de 320.12 M2.
 - c) Área de juegos infantiles con superficie de 322.79 M2.

- II. Superficie de 644.543 M2, correspondiente al Área Verde de la Etapa.

USOS	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE M2
AREA VERDE	18	1	317.235
	9	3	327.308
TOTAL AREA VERDE			644.543

Ambas superficies dan un total de 3,388.76 M2, equivalente al 7.17% de un total de 10% de la Parcela 42.

DÉCIMO SEXTO. La obligación del pago en efectivo de la superficie de 1,337.43 M2, que el Desarrollador pagaría a favor del Municipio de Corregidora, Qro. a Valor Catastral, se compensa por el pago que éste último realizaría al Fraccionador, del valor de la construcción del Salón de Usos Múltiples, al que se hace referencia en el considerando 8 fracción II, inciso a) del presente instrumento legal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las transmisiones señaladas en los Resolutivos Décimo Quinto y Décimo Sexto del presente Acuerdo, deberán protocolizarse a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la aprobación del presente.

DÉCIMO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá Publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Empresa denominada "Inmobiliaria La Polar", S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el Promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Comuníquese el presente a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal y a la Empresa denominada "Inmobiliaria La Polar", S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, el Lic. Luis Alfonso García Alcocer.

Corregidora, Qro., a 9 de Julio de 2007. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIÁN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2007, (DOS MIL SIETE).

**ATENTAMENTE
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**CC. FELIPE GUDIÑO CAMACHO, PLACIDO GUDIÑO CAMACHO,
CIRO GUDIÑO CAMACHO Y BLAS GUDIÑO CAMACHO
P R E S E N T E.**

En el juicio agrario **682/2006** se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, los cuales deben contener una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento, edictos que deben ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en el estado de Querétaro, así como en el periódico oficial del estado "La Sombra de Arteaga", de igual forma deberán publicarse en las oficinas de la presidencia municipal de Colón, Querétaro, y en los estrados del Tribunal haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **J. ANTONIO BRAULIO GUDIÑO HERNÁNDEZ**, demandando la **NULIDAD** del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en **calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la Ciudad de Santiago de Querétaro**, debiendo comparecer personalmente y asistidos de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E .

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE REMATE

En los estrados de este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital, y dentro de los autos del expediente numero **468/2006** relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve **FIDEICOMISO PROMOTOR DE EMPLEO DENOMINADO FI.PRO.E.** contra **PALEMON LEDESMA AMIN Y OTRO**, se han señalado las **13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2007 DOS MIL SIETE**, a fin de que tenga verificativo el remate en **PRIMERA Y PUBLICA** almoneda sobre el bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Predio rústico ubicado en San Joaquín, Qro., con las siguientes características: Profundidad del suelo: entre 0.50 y 1.00 mts. Uso del suelo: forestal. Capacidad agrológica: limitada. Erosión: poco perceptible. Pedregosidad: imperceptible. Topografía: lomerío. Textura: media. Régimen de tenencia: pequeña propiedad.; así como las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 3 L. 398 M. Y LINDA CON ADOLFO MARTÍNEZ LEDEZMA.
AL SUR: 2 L. 439 M. Y LINDA CON BENIGNO LEDESMA A.
AL ORIENTE: 3 L. 279 M. Y LINDA CON ROSENDO SALVADOR.
AL PONIENTE: 405 MTS. Y LINDA CON CARRETERA A SAN JOAQUÍN**

CON UN VALOR TOTAL DE: \$466,150.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES PREVIA LA EXHIBICIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE PARA SER ADMITIDOS A LA SUBASTA. SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALÚO POR TRATARSE DE PRIMERA ALMONEDA.- PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS CADA PUBLICACIÓN** EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN UN JUZGADO DE CADEREYTA, QUERÉTARO, ASÍ COMO TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA SOMBRA DE ARTEAGA. LA PRESENTE SIRVE PARA TODAS LAS PUBLICACIONES EN LAS FECHAS QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN.- CONSTE.

**LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.
SECRETARIA DE ACUERDOS**
Rúbrica

Querétaro, Qro., 17 de agosto de 2007.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	2553
EXPEDIENTE NUM.:	104/2002

Asunto: EDICTO DE NOTIFICACION

Querétaro, Qro., 6 de septiembre de 2007.

**C. MARGARITA SOLANO GUERRERO.
P R E S E N T E.**

En virtud de desconocer su domicilio, por este conducto SE LE NOTIFICA para que dentro del ***término de 15 quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación de este edicto***, manifieste lo que a su interés convenga en relación al estado de ejecución del juicio que sigue en este juzgado **Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital, OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR R. S. C. en contra de JUAN EMILIO GONZÁLEZ SOLANO Y OTROS**, dentro del expediente número **104/2002**, así como para que dentro de dicho plazo haga valer sus derechos. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 1070 del Código de Comercio reformado en el año de 1996.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, La Sombra de Arteaga. Conste.-----

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL**

LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA:	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.:	2368
EXPEDIENTE NÚM.:	707/06

Asunto: **E D I C T O**

San Juan del Río, Querétaro, Agosto 3 de 2007

*JOSE VAZQUEZ ESTRELLA
P R E S E N T E.*

Por ignorar su domicilio, por éste conducto le NOTIFICO que en éste Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, se radicó el expediente número 707/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, que en su contra promueve FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DES-CENTRALIZADO en contra de JOSE VAZQUEZ ESTRELLA Y OTRA y le EMPLAZO para que dentro del plazo de 15 QUINCE DIAS hábiles que al efecto se le conceden, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto, comparezca ante éste Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento que de no dar contestación a la demanda dentro del plazo antes concedido se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.-

Para su publicación por TRES veces consecutivas con intervalos de 7 siete en 7 siete días hábiles en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

**A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS**

LIC. ARACELI ALMANZA CABRERA.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2300 - 2007
EXPEDIENTE NUM.:	EXP.- 137/2006

Asunto: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

C. MA. GUADALUPE MONTES VELAZQUEZ
P R E S E N T E.

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de la Ciudad Santiago de Querétaro, Qro., se radico el expediente número **137/2006** relativo al juicio **TERCERIA** que sobre **EXCLUYENTES DE DOMINIO** que promueve **MABE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.** en contra de **MARIA GUADALUPE MONTES VELASQUEZ y otro** y en razón de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición

Santiago de Querétaro, Qro., agosto 16 del 2007.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADA MA. CRISTINA OSORNIO MUÑOZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. (SOMBRA DE ARTEAGA)

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de Agosto de 2007, Dos Mil Siete.

C. VICENTE GOMEZ GOMEZ
P R E S E N T E:

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se le hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 2535/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve la persona moral denominada CAJA SANTA MARIA MAGDALENA S.C.L. en contra de la C. NORMA ANGELICA BORUNDA BORROEL Y OTRO, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 QUINCE DÍAS a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, y señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas en el presente juicio, apercibiéndole que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará al actor; quedando a su disposición en la Secretaria de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes. Lo anterior con fundamento legal en los artículos 1061, 1066 y 1070 del Código de Comercio aplicable a las reformas de 1996, en relación con el diverso 121 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado.-**

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en un Periódico de mayor circulación por tres veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE
SECRETARIA DE ACUERDOS

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

CALENDARIO ESCOLAR 2007 - 2008

Vigente para las escuelas oficiales y particulares incorporadas en los Estados Unidos Mexicanos con ciclo escolar anual



SEP

- INICIO DE CURSOS
- FIN DE CURSOS
- SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
- SUSPENSIÓN PROGRAMADA POR SUCESIÓN DE DÍAS INHÁBILES
- RECESO DE CLASES
- VACACIONES
- SEMANA NACIONAL DE LA EVALUACIÓN
- TALLERES GENERALES DE ACTUALIZACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA
- SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2008-2009

www.sep.gob.mx

AGOSTO 2007							SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							
D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		
			1	2	3	4						1	1	2	3	4	5	6				1	2	3				
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		
												30																
DICIEMBRE							ENERO 2008							FEBRERO							MARZO							
D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		
					1				1	2	3	4	5					1	2						1			
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	23	24	25	26	27	28	29		
30	31																				30	31						
ABRIL							MAYO							JUNIO							JULIO							
D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		
			1	2	3	4	5				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31			



Lic. José Vasconcelos C. (1882 - 1959)



Secretaría de Educación Pública

SNTE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

[Firma]
MIRA, ELBA ESTHER GORDILLO MORALES
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

[Firma]
LIC. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA
Secretaría de Educación Pública

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

AVISO

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos **179, 180, 186 y 183** de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo previsto por el clausulado de los Estatutos Sociales, de la empresa **COMPLEJO EMPRESARIAL 2001, S.A. DE C. V.**, se convoca a todos los accionistas de la sociedad, a la celebración de una **Asamblea General Extraordinaria** que tendrá verificativo a las 16.00 dieciséis horas del próximo 6 seis de noviembre de 2007, en el domicilio sito en Avenida de las Peñas Número 1700, Fraccionamiento Ciudad Satélite, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Registro de Asistentes.
- II. Designación de escrutadores.
- III. Instalación de la asamblea en caso de existir quórum.
- IV. Propuesta para incrementar el capital social de la sociedad, para estar en condiciones de pagar diversos pasivos adquiridos a su cargo.
- V. Acuerdos que se tomen al respecto.
- VI. Receso para levantar el acta sobre el resultado de la asamblea.
- VII. Designación de delegado de la asamblea para que acuda ante notario de su elección a protocolizar el acta.

Santiago de Querétaro, Qro., 6 de septiembre de 2007.

Lic. Alejandra Guadalupe Gómez Flores
Administradora Única.
Rúbrica

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 004/07

077-LP-EST-FOSEG-07-DI

Costo de bases: \$ 2,142.00

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
20/09/07	20/09/07 12:00 Hrs.	20/09/07 09:00 Hrs.	15/10/07 12:00 Hrs.		18/10/07 12:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Edificio Corporativo de la Policía Investigadora Ministerial P.G.J., Querétaro, Qro.			05/11/07	04/11/08	\$24,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Madero 72, Colonia Centro, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: en el predio de las Instalaciones Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la lateral de la Autopista Mex-Qro No. 2020 en la "Cuesta China", Querétaro, Qro.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Madero 72, Col. Centro, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-14-28-16, 2-14-23-55, ext. 38 y 39, Fax: 2-12-91-13 los días: **del 14 al 20 de septiembre de 2007**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Madero 105, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

* Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 50 %.

* La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Edificación y Obra Civil.

* La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior y las declaraciones del ejercicio actual al corriente con sus respectivas Relaciones Analíticas. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2008.**

b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 701 ó 711.**

c) **Recabar Constancia de Acreditación ante la convocante para poder participar.**

d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.

* Las condiciones de pago son: Será en dos exhibiciones, un anticipo del 50% del monto contratado y el restante 50% a la entrega física y administrativa del inmueble, será necesario y obligatorio presentar estimaciones en períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago. Dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que el residente de supervisión reciba las estimaciones por trabajos ejecutados, procederá a su revisión y aprobación.

Querétaro, Querétaro 14 de septiembre de 2007
 ARQ. JOSE LUIS COVARRUBIAS HERRERA
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
71/2007

Fecha de emisión
6 DE SEPTIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPO DE CÓMPUTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	1	INFOTECNOLOGÍA CORPORATIVA, S.C.	304,347.83	350,000.00

Inv. Restringida
73/2007

Fecha de emisión
6 DE SEPTIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
26	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.	5 A LA 16; 25 Y 26	AGUILAR ORTIZ MARIA GUADALUPE	556,813.00	640,334.95
		1, DE 3 A LA 26	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	1,105,750.51	1,271,613.08
		1 A LA 16; 25 Y 26	COMPU CARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	1,059,176.46	1,218,052.93
		1 A LA 16; Y 26	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	994,020.00	1,143,123.00

Inv. Restringida
77/2007

Fecha de emisión
6 DE SEPTIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
20	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	1 A 3; 6 A 10; 13 A 18 Y 20	COMPU CARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	730,039.78	839,545.74
		5 Y 19	TÉCNICA COMERCIAL VILSA, S.A. DE C.V.	84,990.00	97,738.50
		1 A 3; 6,7; 13 A 18 Y 20	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	558,410.00	642,171.50
		1 A 3; 6, 9 Y 17	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	439,526.00	505,454.90

Inv. Restringida
81/2007

Fecha de emisión
6 DE SEPTIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	SUMINISTRO, HABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE ALFOMBRA EN PASILLOS Y STANDS DE LA EXPO INDUSTRIAL 2007.	1	PEDRAZA SANDOVAL CRISTINA	241,716.31	277,973.75
		1	LA CASA DEL TAPIZ, S.A. DE C.V.	226,277.38	260,218.98

Inv. Restringida
83/2007

Fecha de emisión
6 DE SEPTIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ESTUDIO SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LAS ADICIONES EN EL ESTADO DE QUERÉTA-RO.	1	QUESTA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	1,750,000.00	2,012,500.00

Inv. Restringida
87/2007

Fecha de emisión
6 DE SEPTIEMBRE DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	CERTIFICADOS DE SERVICIOS Y MICAS HOLOGRÁFICAS SOLICITÓ LA DIRECCIÓN DE INGRESOS.	1 A 3 3	COFORMEX, S.A. DE C.V. PROCESOS GRÁFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	909,903.00 666,455.00	1,046,388.45 766,423.25

Querétaro, Qro., a 6 de Septiembre de 2007.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION